UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN

División de Estudios de Posgrado

Doctorado en Contaduría



IMPUESTO DE TASA FIJA (FLAT TAX) EN SUSTITUCIÓN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES DIRECTOS AL INGRESO (ISR Y IETU). ESTUDIO TEÓRICO - COMPARADO Y ANÁLISIS EMPÍRICO APLICADO A MÉXICO

TESIS DOCTORAL COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN CONTADURÍA

Director de Tesis: Dr. Juan Paura García

Alumna: Sandra Edith Tristán Garza

Escribir una tesis doctoral es una experiencia que ha marcado mi trayectoria académica y profesional, es el resultado de un gran esfuerzo de varios años en los que se sacrifican algunas cosas para cumplir con el objetivo establecido. Es el objetivo académico más alto que hasta la fecha me he planteado y no hubiera llegado hasta aquí de no haber sido primeramente por todos los MAESTROS que de alguna manera han marcado mi vida, así como por los que han sido mis ALUMNOS, en quienes pensaba al momento de escribir este proyecto. Es por lo anterior, que a todos ellos dedico esta tesis doctoral.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PAPÁS quienes siempre me han apoyado en todos los proyectos personales, profesionales y académicos que he emprendido y que han estado constantemente al pendiente de todos los acontecimientos de mi vida, no pude haber tenido mejores papás, los quiero mucho.

A MIS HERMANOS Y FAMILIARES por mantenerse al tanto de mís avances con este trabajo y por estar presentes síempre en mí vída.

AL DR. JUAN PAURA GARCÍA y su família, por todo el apoyo brindado profesional y personalmente, y primordialmente en el desarrollo de este proyecto. Le reítero respetuosamente mi admiración y le estaré agradecida siempre por permitirme que le aprendiera mucho de lo que hasta hoy me ha forjado como profesionista.

Al DR. JORGE MANJARREZ RIVERA, DRA. ADRIANA VERÓNICA HINOJOSA CRUZ, DR. FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ Y DR. JUAN ROSITAS MARTÍNEZ, por apoyar en la revisión de este trabajo y por aceptar colaborar con el mísmo, sus comentarios y observaciones enriquecieron lo que aquí se plasmó.

Al LIC. LUIS GERARDO TREVIÑO LEAL por la oportunidad profesional que me otorgó y por su apoyo en la realización de este proyecto.

A mí exalumna **DORY SISLAY ALDACO NAVA** por apoyarme y participar activamente en la búsqueda de información para esta tesis doctoral.

Llegará una época en la que una investigación diligente y prolongada sacará a la luz cosas que hoy están ocultas.

La vída de una sola persona, aunque estuviera toda ella dedicada al cielo, sería insuficiente para investigar una materia tan vasta...

Por lo tanto este conocimiento sólo se podrá desarrollar a lo largo de sucesivas edades.

Llegará una época en la que nuestros descendíentes se asombrarán de que ignoráramos cosas que para ellos son tan claras... Muchos son los descubrimientos reservados para las épocas futuras, cuando se haya borrado el recuerdo de nosotros.

Nuestro universo sería una cosa muy limitada sí no ofreciera a cada época algo que investigar... La naturaleza no revela sus misterios de una vez para siempre.

Séneca (4 a.C. - 65 d.C.)

ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS ÍNDICE DE FIGURAS RESUMEN EJECUTIVO (ABSTRACT) INTRODUCCIÓN

PARTE	I. G	ENERALIDADES DE LA PROPUESTA	17
CA DÍTI	II O 1	. NATURALEZA Y DIMENSIÓN DEL ESTUDIO	17
CAPITO			
	1.1.	Planteamiento del Problema	
	1.2.	Objetivos	
	1.3.	Preguntas de Investigación	
	1.4.	Justificación	
	1.5.	Hipótesis	
	1.6.	Variables en la Hipótesis	
	1.7.	Comprobación de la Hipótesis	33
	1.8.	Alcance y Limitaciones del Estudio	34
	1.9.	Tipo de Investigación	35
CAPÍTU	JLO 2 2.1	2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN)
	2.2	Propuestas de Flat Tax	41
		2.2.1 Propuesta de Flat Tax de Hall - Rabushka (1981)	41
		2.2.1.1.Impuesto de tasa única aplicable a ingresos personales	42
		2.2.1.2.Impuesto de tasa única aplicable al ingreso proveniente de negocios o empresas	44
		2.2.1.3.Conclusiones de la propuesta	46
		2.2.2 Propuesta de Flat Tax de Dick Armey (1996)	47
		2.2.3 Propuesta de Flat Tax de Richard Shelby (2003)	49
		2.2.3.1.Impuesto a los ingresos individuales por sueldos y salarios	50
		2.2.3.1.Impuesto a las ganancias de los negocios	
		2.2.4 Propuesta de Flat Tax de Arlen Specter (2004)	
		2.2.4.1.Impuesto individual sobre sueldos y salarios	

	52
2.2.5 Propuesta de Flat Tax de Steve Forbes (2005)	52
2.2.5.1.El Plan de Impuesto de Tasa Fija para Individuos	53
2.2.5.2.El Plan de Impuesto de Tasa Fija para Empresas y Corporac	iones55
2.2.6 Otras propuestas de Flat Tax	56
Diferencias Cualitativas entre Propuestas de Impuestos de Tasa Fija	a 57
Impuestos al Ingreso en México	59
2.4.1. Impuesto sobre la Renta (ISR)	60
2.4.1.1.Elementos del Impuesto	60
2.4.1.2.ISR de Personas Morales	61
2.4.1.3.ISR de personas físicas	71
2.4.2. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)	99
Medición de la Recaudación Tributaria	113
2.5.1. Concepto y Clasificación de Recaudación Tributaria	114
2.5.2. Variables que cuantifican la Recaudación Tributaria	115
2.5.3. Variables explicativas de la Recaudación Tributaria	115
2.5.3.1Variables fiscales y económicas	116
2.5.3.2Factores determinantes de la recaudación tributaria	117
2.5.3. Cultura Fiscal	121
. ESTADO ACTUAL DEL ARTE DE LA IMPLEMEN' EL FLAT TAX EN TÉRMINOS APLICADOS Y JURÍDICOS Implementación del impuesto de tasa fija a nivel internacional	
3.2.2 Letonia	
3.2.3 Lituania	135
3.2.4 Georgia	
1	2.2.6 Otras propuestas de Flat Tax

		TERMINACIÓN DE LA DEPENDENCIA RECAUDATORI UN IMPUESTO DE TASA FIJA	
4.1.	Meto	odología del análisis y series de datos	151
4.2.		ripción de la metodología de datos panel	
4.3.	Resu	ltados del Análisis	160
	4.3.1.	Coeficiente de Determinación (r²)	162
	4.3.2.	Estadístico Durbin-Watson	162
	4.3.3.	Conclusiones de la Regresión	163
		PENDENCIA DE LA RECAUDACIÓN EN MÉXIC N DE LA TASA ÓPTIMA DEL IMPUESTO DE TASA FIJA	
5.1.		ención de datos	
5.2.	Func	rión de regresión lineal múltiple	167
5.3.	Disei	ño de experimentos factorial	170
5.4.	Tasa	de imposición óptima	170
CAPÍTULO	6. PRC	EÑO DE LA PROPUESTA DE IMPUESTO DE TASA FIJA DPUESTA DEL IMPUESTO A LA RENTA INDIVIDUAL Y	173 A LAS
		U)	
6.1.		rno de la Propuesta de Impuesto de Tasa Fija para México	
6.2.		posición de la Recaudación Tributaria Federal	
6.3.		nentos del IRIU y formas de declaración	
	6.3.1.	IRIU en personas físicas asalariadas	178
	6.3.2.	IRIU para personas morales y personas físicas con ingresos distintos d salarios	
6.4.	Prop	uesta jurídica del IRIU	
372	_	. Personas morales	
		. Personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesion	nales
	6.4.3	. Personas físicas con ingresos por arrendamiento	
		Personas físicas con ingresos por enajenación de bienes	
		. Personas físicas con ingresos por adquisición de bienes	
		Personas físicas con ingresos por intereses	
		. Personas físicas con ingresos por obtención de premios	
		D ('' ' 1 ' 1 ''	101

8.3.

	6.4.8. Personas físicas con ingresos por dividendos y ganancias distribuidas192
	EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA INDIVIDUAL Y A LAS
7.1.	Efectos Económicos En la Hacienda Pública
	7.1.1. Estimación recaudatoria de IRIU correspondiente a personas físicas asalariadas
	7.1.2. Estimación recaudatoria del IRIU correspondiente a personas morales203
	7.1.3. Estimación total de recaudación tributaria
7.2.	Efectos Económicos en los Contribuyentes
7.3.	Efectos económicos en el federalismo mexicano
7.4.	Efectos constitucionales
7.5.	Efectos en los Tratados para evitar la doble tributación
CAPÍTULO 8.	CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN
8.1.	Reflexiones Finales
8.2.	Consideraciones y Conclusiones

ABREVIATURAS UTILIZADAS

BM Banco Mundial

CCAMFF Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

CCF Código Civil Federal

CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CETU Contribución Empresarial a Tasa Única

CFF Código Fiscal de la Federación

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CUFIN Cuenta de Utilidad Fiscal Neta DOF Diario Oficial de la Federación

ENIGH Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares

EUA Estados Unidos de América FMI Fondo Monetario Internacional IDE Impuesto a los Depósitos en Efectivo

IEPS Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IETU Impuesto Empresarial a Tasa Única

ILPES Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social

IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social

INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía INPC Índice Nacional de Precios al Consumidor IRIU Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades

ISR Impuesto sobre la Renta IVA Impuesto al Valor Agregado LFJS Ley Federal de Juegos y Sorteos

LFT Ley Federal del Trabajo

LGTYOC Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Ley General de Sociedades Mercantiles LIF Ley de Ingresos de la Federación

LSAR Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro

MCO Mínimos cuadrados ordinarios MOI Monto original de la inversión

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ONU Organización de las Naciones Unidas

PIB Producto Interno Bruto

PTU Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

RFC Registro Federal de Contribuyentes
RFP Recaudación Federal Participable
SAT Servicio de Administración Tributaria
SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SM Salario mínimo UE Unión Europea

URSS Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ingresos Tributarios de México como Porcentaje del PIB, 1990 - 201121
Figura 2.Balance del Sector Público (1990 - 2010)
Figura 3. Recaudación Impositiva Directa como % del PIB antes y después del Impuesto de
Tasa Fija
Figura 4. Operacionalización de variables de la hipótesis general de la investigación
Figura 5. Forma simplificada de Hall - Rabushka para el pago del impuesto de tasa plana
(ingreso personal) Formulario 1. Declaración del Impuesto de Tasa Plana a Sueldos y
Salarios
Figura 6. Forma simplificada de Hall - Rabushka para el pago del impuesto de tasa plana
(ingresos de negocios o empresas)
Figura 7. Forma para declarar el impuesto de tasa fija por un individuo, de Armey
Figura 8. Forma para declarar el impuesto de tasa fija por un negocio, de Armey
Figura 9. Tabla sobre la Progresividad del Impuesto de Tasa Fija de Forbes
Figura 10. Formato para el pago del Impuesto de Tasa Fija de Steve Forbes
Figura 11. Diferencias cualitativas en la determinación del Impuesto de Tasa Fija entre cinco
Propuestas (personas físicas)
Figura 12. Diferencias cualitativas en la determinación del Flat Tax entre cinco Propuestas
(demás ingresos, negocios)
Figura 13. Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional de la retención de ISR por
salarios
Figura 14. Tabla para el Cálculo del Subsidio para el Empleo
Figura 15. Tarifa aplicable para el cálculo anual del ISR por salarios
Figura 16. Clasificación de la Recaudación Tributaria
Figura 17. Variables que miden la Recaudación Tributaria
Figura 18. Variables de Aspectos Fiscales
Figura 19. Factores Determinantes de la Recaudación Tributaria
Figura 20. Correlación entre Factores Determinantes de los Ingresos Tributarios121
Figura 21. Tasas de Impuesto de Tasa Fija y años de Implementación en el Mundo 125
Figura 22. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto
Figura 23.Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto para personas
físicas
Figura 24. Incrementables y Decrementables del Ingreso Gravable y tasa del impuesto a los
beneficios de las empresas
Figura 25. Ingresos gravables, deducciones permitidas y tasa del impuesto al Ingreso personal
en Lituania

Figure 96 Ingresses gravables deducciones narraitidas y tasa del impresata a las utilidades	on
Figura 26. Ingresos gravables, deducciones permitidas y tasa del impuesto a las utilidades Lituania.	
Figura 27. Tipos de Impuestos en Georgia	
Figura 28. Ingresos gravables, deducciones y tasa del impuesto para personas físicas en	. 100
Georgia.	130
Figura 29. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto para empresa	
Georgia.	
Figura 30. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto al ingreso	
personal en Serbia.	.144
Figura 31. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto para empresa:	
Serbia.	
Figura 32. Comparativo Variables Martín (2005) y Variables del Banco Mundial	
Figura 33. Análisis de Regresión con Datos Panel (primera prueba)	
Figura 34. Análisis de Regresión con Datos Panel (definitivo)	
Figura 35. Residuos de la Regresión con Datos Panel	
Figura 36. Gráficas de Residuos de la Regresión para el Diseño de Experimentos	. 169
Figura 37. Tabla de Resultados de Tasa Óptima	.170
Figura 38. Gráfica de Optimización de la Recaudación Tributaria	.171
Figura 39. Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación 2012	. 175
Figura 40. Impuestos Directos (ISR y IETU) como % del PIB, 1980 - 2012	.176
Figura 41. Composición de la Recaudación Tributaria por Tipo de Contribuyente	. 177
Figura 42. Formato de Declaración Anual del Impuesto de Tasa Fija para México	. 180
Figura 43. Formato de Declaración Mensual del Impuesto de Tasa Fija para México	. 183
Figura 44. Recaudación del ISR y del IETU, 2012	. 196
Figura 45. Ingreso corriente total promedio anual por deciles de hogar (pesos de 2010) 	. 197
Figura 46. Personas ocupadas por rango de salario mínimo 2010	. 197
Figura 47. Escenario 1. Con Tasa del IRIU del 15%	. 199
Figura 48. Escenario 2. Con Tasa del IRIU del 16%	
Figura 49. Escenario 3. Con Tasa del IRIU del 17%	. 200
Figura 50. Escenario 4. Con Tasa del IRIU del 18%	
Figura 51. Escenario 5. Con Tasa del IRIU del 19%	
Figura 52. Estimaciones de recaudación del IRIU superiores a la obtenida actualmente p	
ISR y IETU para personas físicas asalariadas (cifras en millones de pesos)	
Figura 53. Ingresos y Gastos de las Unidades Económicas 2009 (cifras en millones de pe	
Figura 54. Escenario 1. Con una tasa del IRIU del 15%	
Figura 55. Escenario 2. Con una tasa del IRIU del 16%	
Figura 56. Escenario 3. Con una tasa del IRIU del 17%	
Figura 57. Escenario 4. Con una tasa del IRIU del 18%	
Figura 58. Escenario 5. Con una tasa del IRIU del 19%	. 208

Figura 59. Estimaciones de recaudación del IRIU superiores a la obtenida actualmente p	or
ISR y IETU para personas morales (cifras en millones de pesos)	209
Figura 60. Tabla con Estimación Recaudatoria para cada Escenario	211
Figura 61. Comparativo Gráfico de los cinco Escenarios de Recaudación con el actual	213
Figura 62. Efectos económicos en contribuyentes asalariados como resultado de la aplic	ación
del IRIU	214
Figura 63. Efectos económicos del IRIU en personas morales	215
Figura 64. Cálculo de la Recaudación Federal Participable	216
Figura 65. Acreditamiento del IETU a nivel internacional	224

RESUMEN EJECUTIVO (ABSTRACT)

En la presente tesis doctoral se plantea la posibilidad de incrementar la recaudación tributaria de impuestos directos al ingreso en México, sustituyendo el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto empresarial a tasa única (IETU) que actualmente se encuentran vigentes, a través de la derogación de dichas contribuciones e implementando un impuesto de tasa fija para todos los niveles de ingreso.

El modelo tributario del impuesto de tasa fija ha sido estudiado desde el año de 1962, recibiendo un mayor auge mundial a partir de 1981 con la publicación y difusión que le dieron los autores Robert Hall y Alvin Rabushka. Este impuesto tiene como principales objetivos una tasa tributaria baja, simplicidad en la determinación y una base tributaria más amplia al permitir pocas deducciones. Aunque algunos países aplicaban un impuesto de tasa fija desde 1940, la llamada "revolución del flat tax" comenzó a partir de 1994 en los países bálticos, cuando éstos cambiaron sus regímenes políticos al independizarse de la URSS. Las tasas que comenzaron a aplicar se encontraban en su mayoría entre un 10% y un 30%. Hasta la fecha, 23 países se encuentran aplicando un impuesto de este tipo.

En este trabajo se lleva a cabo una aplicación cuantitativa del impuesto de tasa fija con un enfoque hacia México, llevando a cabo primeramente un análisis de regresión con datos panel en donde se observan cuatro variables significativas que tienen un efecto importante en la recaudación tributaria de los países que han aplicado un impuesto de tasa fija. Por otra parte, un segundo análisis de regresión con datos para México, mostró la importancia de las cuatro variables en la recaudación de los impuestos directos en el país. Dicha regresión se utilizó para llevar a cabo un análisis de optimización que permitiera obtener la tasa óptima de impuesto de tasa fija que debería aplicarse en México para maximizar la recaudación.

Adicionalmente, utilizando la tasa óptima que se obtuvo del análisis cuantitativo, se llevan a cabo estimaciones de la recaudación tributaria directa para personas físicas y morales, y se compara con la recaudación estimada para 2012 en la Ley de Ingresos de la Federación. De dicho análisis se concluye que la recaudación tributaria directa pudiera

incrementarse entre un 3.40% y un 8.86% del PIB en función de seis escenarios en donde se plantean diversos supuestos.

Finalmente, se presenta el diseño de lo que sería la propuesta jurídica de un impuesto que se denominaría en México: Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades (IRIU), dicha propuesta incluye los elementos del impuesto, los ingresos que se considerarían acumulables, las deducciones autorizadas y la metodología para el cálculo del impuesto.

INTRODUCCIÓN

Los orígenes del conocimiento se dan con el nacimiento en el siglo V a. C. de las dos disciplinas intelectuales más antiguas: la filosofía (cuyo nombre en griego significa amor por la sabiduría) y las matemáticas. Es a través de la epistemología, como la rama de la filosofía que estudia el conocimiento, que los sofistas griegos cuestionaban la posibilidad de que hubiera un conocimiento fiable y objetivo. De ese conjunto de conocimientos acumulados relativos a determinadas áreas de estudio que han surgido por determinados métodos y técnicas, nace lo que se conoce con el nombre de ciencia.

Esta investigación doctoral tiene como finalidad evidenciar la factibilidad teórica y empírica sobre la aplicación de un impuesto de tasa fija¹ en México, en inglés denominado "flat tax", en sustitución de los dos principales impuestos directos en el sistema fiscal mexicano de orden federal: el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto empresarial a tasa única (IETU).

El estudio se divide en tres partes, la primera de ellas se conforma por tres capítulos en los que se establecen los aspectos metodológicos de la investigación (Capítulo 1); el marco teórico que la sustenta, incluyendo dentro este último a las tendencias de impuestos de tasa fija, la descripción de los actuales impuestos al ingreso en México (ISR y IETU), así como las variables que inciden en la recaudación tributaria (Capítulo 2). Se plantea el estado actual del arte de la implementación mundial del impuesto de tasa fija en términos aplicados y jurídicos (Capítulo 3).

En la segunda parte se realiza la aplicación cuantitativa del flat tax con un enfoque hacia México, se realiza un análisis con la finalidad de definir las variables que tienen una mayor incidencia en la recaudación tributaria utilizando la metodología de datos panel y

¹Para este trabajo se denominará al Flat Tax como impuesto de tasa fija, mismo que en otros trabajos se ha nombrado como impuesto de tasa plana o impuesto de tasa única.

manejando variables de carácter fiscal, económico y de cultura tributaria de aíses que han implementado un impuesto de tasa fija (Capítulo 4). Un segundo análisis se lleva a cabo a través de un diseño de experimentos factorial a efecto de determinar la tasa óptima del impuesto de tasa fija para México (Capítulo 5).

En la tercera parte de la investigación, se establece el diseño de la propuesta del impuesto de tasa fija para México, denominándolo Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades (IRIU), estableciendo el entorno de la propuesta y la composición de la recaudación tributaria federal, se plantean los elementos y formas de declaración de este impuesto y la base para la propuesta jurídica de legislación (Capítulo 6). En esta misma parte se estudian los efectos económicos del IRIU en la hacienda pública, en los contribuyentes y en el federalismo mexicano, así como los efectos constitucionales y en términos de tratados para evitar la doble tributación (Capítulo 7).

Finalmente, se presentan las conclusiones de la investigación, estableciendo unas reflexiones finales, consideraciones y conclusiones; así como recomendaciones para futuras líneas de investigación sobre el tema (Capítulo 8).

PARTE I. GENERALIDADES DE LA PROPUESTA

CAPÍTULO 1. NATURALEZA Y DIMENSIÓN DEL ESTUDIO

Desde el punto de vista macroeconómico, los gobiernos de los distintos países adoptan, dependiendo del entorno internacional, diversas medidas que les permitan generar los recursos financieros suficientes para cubrir la totalidad de sus gastos e inversiones durante cada ejercicio fiscal, así como la adopción de políticas fiscales y monetarias a efecto de solventar un déficit o administrar un superávit en la balanza presupuestaria.

Esta investigación se enfocará hacia la emisión de una propuesta que permita modificar la actual política fiscal de México. La teoría, de acuerdo a Margáin Manautou (2004) define a esta política como aquella que: "consiste en determinar, una vez acordado el principio de recaudación por ingreso fiscal, las características generales del impuesto en función de los

datos económicos." Lo anterior quiere decir, que la implementación de un impuesto debe llevarse a cabo considerando principalmente el entorno económico en el que se va a aplicar, medido este último en función de diversos indicadores de coyuntura.

De acuerdo a Wonnacott y Wonnacott (1997) "se produce un cambio en la política fiscal cuando el Estado cambia sus programas de gasto o cuando altera sus tipos impositivos." Asimismo Hall y Lieberman (2005), plantean que la política fiscal "es un cambio en las compras gubernamentales o en los impuestos netos, diseñado para modificar el gasto total de la economía y, en consecuencia, influir en los niveles de empleo y producción."

Derivado de lo anterior, se considera que una política fiscal se lleva a cabo con el objeto de planear, durante un periodo determinado de tiempo, las finanzas de la administración pública, principalmente en materia de recaudación y de gasto público, misma que al aplicarse tendrá un efecto directo en los niveles tanto de ingreso (al incrementar o disminuir los tipos impositivos y las tasas) como de gasto de los contribuyentes (al modificar o variar las deducciones autorizadas), en la producción y en las ventas (al incrementarse o disminuirse los costos por la variación en materia impositiva), en el empleo y en el ahorro (al modificar el ingreso disponible de los contribuyentes), entre otros.

En el presente estudio se llevará a cabo un análisis que evaluará la realización de un cambio impositivo y como consecuencia, una modificación en la política fiscal de México dentro del rubro de recaudación o ingresos tributarios, específicamente en la derogación de los actuales impuestos directos de carácter federal (ISR y IETU), en donde se propondrá la aplicación de un impuesto al ingreso personal y utilidades, con la característica principal en el elemento relativo a la tasa, la cual será de tipo fijo y no progresivo, como actualmente se establece. Dicho análisis se realizará considerando primeramente las evidencias que se han observado en otras economías a nivel mundial y posteriormente realizando análisis cuantitativos a efecto de estimar los cambios que ocurrirían en la recaudación tributaria federal de impuestos directos como consecuencia de dicha modificación en la política fiscal.

Aunque el impuesto de tasa fija tuvo su nacimiento en la década de 1960's, el mayor impacto en su estudio se observó hasta 20 años después, cuando los autores Hall y Rabushka

(1981), presentaron el impuesto de tasa fija como una propuesta para simplificar el sistema fiscal en Estados Unidos, argumentando que este tipo de contribución era el plan más justo, eficiente, simple y realizable que existiera hasta ese momento. Estos autores lo definían como un impuesto de tasa única, que eliminara preferencias hacia cierto tipo de contribuyentes. Adicionalmente, los autores Keen, Kim, & Varsano (2006), establecieron que esta contribución "es una combinación entre un impuesto de flujo de efectivo a los ingresos de los negocios y un impuesto a los ingresos de los trabajadores, ambos gravados a la misma tasa".

Según las definiciones anteriores, para efectos de esta investigación, se conceptualiza el flat tax, como aquel que consiste en la utilización de una tasa fija de impuesto directo tanto para personas físicas como para personas morales, que sea aplicable por igual a todos los niveles de ingreso y permitiendo solamente algunas exenciones y deducciones específicas.

Diversos autores, que se mencionarán más adelante dentro de esta investigación, han propuesto variantes donde el principio del impuesto de tasa fija es el mismo, es decir una tasa única; sin embargo, la aplicación que se ha llevado a cabo en la mayoría de los países varía en la forma de implementación.

En este Capítulo se presentarán los aspectos metodológicos que guiarán el proceso de esta investigación y que tienen como objetivo mantener la congruencia entre lo que se busca y lo que efectivamente se llevará a cabo durante el proceso analítico de información, así como en el diseño de la investigación y los resultados esperados. Primeramente se establecerá el problema observado en términos de recaudación tributaria directa en la economía mexicana, se planteará la pregunta principal de investigación, los objetivos y justificación de la misma, la hipótesis y las operacionalización de las variables contenidas en esta última. Finalmente se expresarán las limitaciones y alcance de este estudio, así como el tipo de investigación que se realizará.

1.1. Planteamiento del Problema

La política fiscal que se encuentra vigente en México está fundamentada, a partir del ejercicio fiscal 2008, en la Reforma Integral de la Hacienda Pública, cuya principal línea de acción en materia fiscal ha sido: establecer medidas para una mejor administración impositiva a través de "facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y combatir la evasión y elusión fiscales, el contrabando y la informalidad." Asimismo, se plantean propuestas para fortalecer los ingresos públicos, de manera que se sienten "las bases para un sistema tributario que permita sustituir los ingresos petroleros con fuentes más estables de recursos, empleando esquemas neutrales que promuevan la inversión, la generación de empleos y el crecimiento económico." (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2007)

De acuerdo a Sobarzo Fimbres (2009), durante el transcurso de las tres últimas décadas, el gobierno mexicano ha llevado a cabo acciones en materia de reformas impositivas con el objeto de una mayor generación de recursos que permitan solventar el creciente gasto público; sin embargo, menciona que el nivel de captación ha permanecido prácticamente estable. En función de lo anterior establece que "al estudiar las cifras de las finanzas públicas, se aprecia que los ingresos públicos de México como proporción del PIB han promediado 18.7% durante el periodo de 1991 - 2000, lo cual es similar a lo observado en países de Latinoamérica con un grado similar de desarrollo económico. Sin embargo, a diferencia de estos países, una característica crucial del sistema impositivo mexicano es que el componente de la renta petrolera es relativamente importante dentro del total de ingresos públicos; en promedio, durante el período 1981-2006, los impuestos petroleros han fluctuado entre 4 y 6 puntos del PIB, nivel muy cercano al de los otros dos mayores impuestos, esto es, el IVA y el ISR. Se argumenta que una reforma impositiva exitosa en México originaría un incremento adicional de 3 a 4 por ciento del PIB en ingresos no petroleros, ello a fin de reducir substancialmente el componente petrolero de los ingresos públicos y, de esta manera, hacer que estos ingresos sean menos dependientes de las fluctuaciones del precio internacional de petróleo".

En relación al nivel de captación establece que menciona Sobarzo, se puede observar en la siguiente gráfica:

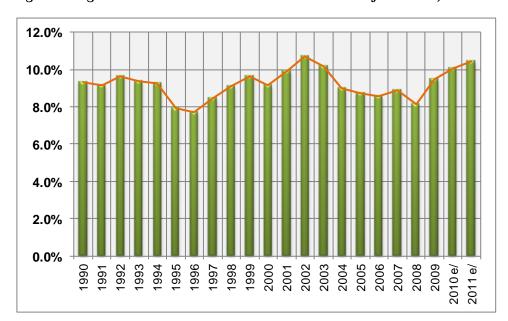


Figura 1. Ingresos Tributarios de México como Porcentaje del PIB, 1990 - 2011

FUENTE: Elaboración propia con información del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. **Nota:** Los años de 2010 y 2011 corresponden a las cifras estimadas en la Ley de Ingresos de la Federación para dicho ejercicio fiscal. Los años de 1990 a 2009 corresponden a cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

En la gráfica anterior se observa que en los últimos 20 años, los ingresos tributarios de México han sido en promedio un 9.1% del PIB (incluyen tanto impuestos directos como impuestos indirectos), siendo el punto mínimo en el año de 1996 con 7.7% y el máximo en 2002 con un 10.7%. Lo anterior confirma que los ingresos tributarios no han tenido variaciones considerables en los últimos años y que no ha habido un crecimiento sostenido de ellos, ya que se presentan altas y bajas de manera repetida.

Asimismo se puede observar que las afirmaciones de Sobarzo (2009) y de la SHCP (2007), en donde no obstante, el objetivo de las reformas de política fiscal han tratado de encaminarse hacia el fortalecimiento de los ingresos públicos, los resultados que se han obtenido, no han sido suficientes para solventar de manera eficiente el gasto público, ya que durante el mismo periodo de 1990 - 2010 se han presentado déficits en el Balance del

Sector Público en virtud de contabilizar mayores gastos que ingresos, según se puede observar en la siguiente gráfica:

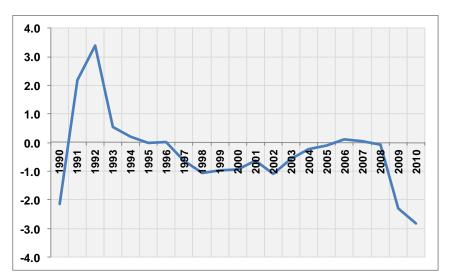


Figura 2.Balance del Sector Público (1990 - 2010)

FUENTE: Elaboración propia con información de la SHCP.

Como puede observarse, con excepción de los años de 1991 a 1994 y 2006, durante el período de 1990 a 2010, el balance del sector público ha tenido como resultado un déficit en las finanzas públicas de la Federación, lo que significa la existencia de mayores egresos en función de los ingresos.

Haciendo mención de la segunda problemática descrita por Sobarzo (2009), relativa a la dependencia de los ingresos petroleros, al cierre de los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, los ingresos petroleros representaron un 24.6% y 30.8%, respectivamente; de los ingresos presupuestarios del gobierno federal, los restantes 75.4% y 69.2% correspondieron a los ingresos no petroleros, dentro de los cuales se encuentra el total de ingresos tributarios. Como puede observarse, entre una tercera y una cuarta parte de los ingresos federales son dependientes del movimiento en la oferta y demanda de hidrocarburos a nivel mundial y del precio internacional de los energéticos. Es por esto, que el gobierno federal busca, a través de una política fiscal adecuada, disminuir la dependencia de estos recursos por considerarse que son ingresos con poca estabilidad y con una cantidad y periodicidad no constantes.

Según lo plantea Sobarzo (2009), otros "dos problemas cruciales del sistema impositivo mexicano son, por un lado, un importante grado de evasión fiscal y, por el otro, una reducida base impositiva". En cuanto a este último problema, el autor comenta que una base tributaria insuficiente se debe principalmente a los tratamientos preferenciales otorgados a través de exenciones y regímenes fiscales especiales. En función de esto último, es importante mencionar que de acuerdo al Presupuesto de Gastos Fiscales 2010 – 2011 de la SHCP; los regímenes, deducciones y exenciones especiales en materia de impuestos directos (ISR y IETU) representan para 2011 un 2.07% del PIB. Eliminando estos últimos, el incremento recaudatorio de estos impuestos se aproximaría al dato proporcionado por el mencionado autor, sobre una reforma fiscal exitosa.

Para efectos de esta investigación, deberá considerarse que el problema de estudio es que, en términos fiscales, se ha observado durante los últimos 20 años en nuestro país: estancamiento de la recaudación tributaria, falta de reformas para fortalecer efectivamente los ingresos públicos, déficits en el Balance del Sector Público, una dependencia significativa de los ingresos petroleros y una base tributaria reducida a consecuencia de regímenes y tratamientos preferenciales; por lo anterior, se requiere realizar una propuesta que contribuya a incrementar la recaudación tributaria, y que en consecuencia genere:

- Fortalecimiento los ingresos públicos
- Disminución los déficits del Balance del Sector Público.
- Disminución la dependencia de los ingresos petroleros.
- Ampliación de la base tributaria.

En México dentro de la propuesta de la SHCP para fortalecer los ingresos tributarios, se aprobó y entró en vigor a partir de 2008, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Este impuesto aunque se ha aplicado a través de una tasa fija a todos los niveles de ingresos, guarda cierta similitud con la propuesta de los economistas norteamericanos Hall y

Rabushka (1981)², primera que analizó teóricamente este tipo de imposición y que más adelante se presentará como parte del marco teórico; ya que en la segunda edición del libro de estos autores publicado en 2007, presentan al IETU como el "flat tax mexicano" por sus similitudes estructurales.

Una problemática adicional en relación al IETU es que, a diferencia de los países donde se ha implementado el impuesto de tasa fija, en México entró en vigencia como un gravamen aplicado conjuntamente con el Impuesto sobre la Renta (ISR); generando con ello que la carga administrativa para los contribuyentes se ha incrementado haciendo más complejos los procedimientos fiscales. Lo anterior ha sido expuesto principalmente en fuentes de divulgación locales y nacionales, y en donde se plantea: "el impuesto empresarial a tasa única creado en la reforma fiscal para el 2008, ha contribuido a que los contribuyentes tengan una mayor carga administrativa"; "el IETU desde su naturaleza misma complica la fiscalización y la determinación de contribuciones, pues ha aumentado la carga administrativa de las empresas porque las obliga a llevar un doble control de impuestos; uno sobre la base de flujos de efectivo y otro sobre la base del devengado y tienen que conciliar permanentemente sus estados contables"³; "de conformidad con el estudio *Haciendo Negocios* publicado a finales de 2009, para la empresa tipo, el IETU no implicó una mayor carga tributaria, aunque sí una mayor carga administrativa de aproximadamente 30 horas al año en aquellas con ingresos equivalente a mil veces el PIB per cápita del país"¹.

Por esto, es importante analizar y estimar cuantitativamente en esta investigación, los efectos que generaría en México la aplicación de un impuesto de tasa fija, considerando la propuesta de Hall y Rabushka (1981), así como otras variantes que se presentarán más adelante dentro de este trabajo, en sustitución de los actuales impuestos directos al ingreso (ISR e IETU).

2т

²La cita para la segunda edición del libro, mismo que fue utilizado para la consulta de esta propuesta es: (Hall & Rabushka, The Flat Tax, 2007).

http://eleconomista.com.mx/notas-online/df/2009/09/06/aldf-exhorta-eliminar-ietu

⁴http://blogs.cnnexpansion.com/consultorio-fiscal-y-juridico/?tag=amparo-fiscal

1.2. Objetivos

El objetivo general de esta investigación es la realización de un análisis teórico y comparado sobre la implementación del impuesto de tasa fija a nivel internacional y México para posteriormente determinar la factibilidad en términos recaudatorios de la aplicación de un impuesto de este tipo en nuestro país sustituyendo al ISR y del IETU.

En forma específica, los objetivos particulares de esta tesis son los siguientes:

- Analizar los modelos y tipos de impuestos de tasa fija que han sido propuestos, con la finalidad de que sean considerados al momento de establecer la propuesta que pudiera ser aplicable en México.
- Determinar, con base en la revisión de literatura, los países que actualmente han
 implementado un impuesto de tasa fija y aquellos que tienen un impuesto al ingreso
 de tasas progresivas, a efecto de realizar un análisis con los principales indicadores
 económicos y fiscales entre los dos grupos y México, con el objeto de concluir cual
 de los tipos impositivos correspondería a nuestro país de acuerdo a dichos
 indicadores.
- Analizar la legislación tributaria de los países con economías similares a las de México, a efecto de observar las discrepancias en relación a la determinación de la base gravable (ingresos y deducciones principalmente); así como las exenciones permitidas.
- Revisar la dependencia de la recaudación tributaria en función de las principales variables independientes que ocasionan efectos en la misma.
- Determinar la tasa óptima de impuesto de tasa fija para México que genere una mayor recaudación tributaria.

- Proponer un esquema de impuesto de tasa fija para México que sea aplicable a los ingresos que obtengan las personas físicas y a las utilidades o ganancias de las personas morales.
- Estimar los efectos recaudatorios para la administración pública por la aplicación de un impuesto de tasa fija.
- Revisar el entorno jurídico en materia constitucional que tendría el impuesto de tasa fija.

1.3. Preguntas de Investigación

Con la finalidad de especificar los resultados que se esperan obtener con el desarrollo de esta investigación, se plantea la siguiente pregunta general del estudio: ¿Es posible determinar la factibilidad recaudatoria de un impuesto de tasa fija en México en sustitución del ISR y del IETU?

Para dar respuesta al cuestionamiento anterior, se plantean las siguientes preguntas específicas:

¿Cuántos y cuáles modelos o teorías de impuestos de tasa fija han sido propuestos y cuáles son sus diferencias en relación a ingresos que acumulan, deducciones autorizadas y exenciones?

¿Cuáles de los países que actualmente han implementado un impuesto de tasa fija tienen características económicas y fiscales similares a México?

¿En términos comparados de indicadores económicos y fiscales con los países que aplican impuestos de tasa fija y aquellos que aplican impuestos de tasa progresiva, dentro de cuál grupo se clasificaría a nuestro país?

¿Existe similitud entre las economías de los países que han implementado un impuesto de tasa fija y la economía de México?

¿El impuesto de tasa fija se aplica de forma igual o similar en cada uno de los países que lo han implementado?

¿Cuáles son las variables independientes que ocasionan efectos en la recaudación tributaria?

¿Cuáles serían los efectos recaudatorios para la administración pública que se generarían como consecuencia de la implementación de un impuesto de tasa fija en México en sustitución del actual impuesto sobre la renta e impuesto empresarial a tasa única?

¿Cuál sería la implicación jurídica en materia constitucional del impuesto de tasa fija para México?

1.4. Justificación

A continuación, se considera pertinente establecer los argumentos necesarios que permitan exponer las razones por las que se llevará a cabo la presente investigación.

A partir de la década de los 90's, algunos países comenzaron a cambiar su sistema de imposición tributaria directa, aplicando un impuesto de tasa fija. Sin embargo, a pesar de las primeras evidencias donde de acuerdo a Keen, Kim y Varsano (2006), algunos de los países que implementaron un impuesto de tasa fija incrementaron sus ingresos tributarios por impuestos directos en comparación con año previo a la reforma (ver Figura 3), la mayoría de los países aún se encuentran aplicando dentro de sus sistemas fiscales, las tasa de impuesto directo de tipo progresivo.

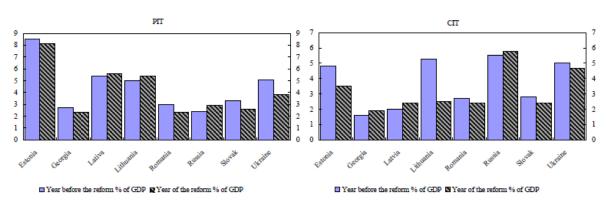


Figura 3. Recaudación Impositiva Directa como % del PIB antes y después del Impuesto de Tasa Fija

FUENTE: (Keen, Kim, & Varsano, The Flat Tax(es): Principles and Evidence, 2006), pag. 8.

En la gráfica del lado izquierdo se muestran los niveles recaudatorios del impuesto a la renta personal antes y después de la aplicación del impuesto de tasa fija en 8 países y en la gráfica del lado derecho la misma situación pero para el impuesto al ingreso corporativo. En la primera puede observarse que en Latvia (Letonia), Lituania y Rusia se ha incrementado la recaudación de impuestos directos después de aplicar un impuesto de tasa fija. En la segunda gráfica el efecto positivo se observa en Georgia, Letonia y Rusia.

Existen países, como el caso México, en que el impuesto de tasa fija han sido puesto a prueba, a manera de experimento, con la finalidad de evaluar en un periodo de tiempo, la conveniencia de conservar este último o permanecer con un impuesto a los ingresos de tasa progresiva. Lo anterior, queda de manifiesto en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007 y que entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2008, donde se establece lo siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio que muestre un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos II y IV, Capítulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el tratamiento impositivo aplicable a los sujetos previstos en dichos Títulos y Capítulos quede regulado únicamente en la presente Ley. Para los efectos de este artículo el Servicio de Administración Tributaria deberá proporcionar al área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la

información que tenga en su poder y resulte necesaria para realizar el estudio de referencia. Dicho estudio se deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio de 2011.

Asimismo, el artículo Vigésimo Transitorio de la mencionada Ley, establece lo siguiente:

El Ejecutivo Federal evaluará los resultados y efectos de la aplicación de la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ley durante el ejercicio fiscal de 2008, tomando en cuenta el comportamiento de la economía del país. Dicha evaluación se tomará en cuenta para la presentación del paquete económico para 2009.

En la revisión de la literatura sobre países que han aplicado un impuesto de tasa fija, se observó que en ninguno de los casos, se llevó a cabo un estudio previo, al menos en términos científicos, que indicara las consecuencias tributarias de su implementación.

Sin embargo, se ha encontrado la existencia de algunos estudios, donde se han llevado a cabo simulaciones para países que aún no lo han implementado, tal es el caso de Estados Unidos con los estudios de (Altig, Auerbach, Kotlikoff, Smetters, & Walliser, 2001) y (Cassou & Lansing, 2004); así como también para el caso de España (Gonzalez-Torrabadella & Pijoan-Mas, 2006).

Como se mencionó anteriormente, existe la necesidad de llevar a cabo una reforma al sistema fiscal mexicano que coadyuve al incremento de la recaudación tributaria y que tenga como propósitos fundamentales fortalecer los ingresos públicos, disminuir los déficits del Balance del Sector Público, reducir la dependencia de ingresos petroleros y ampliar la base impositiva disminuyendo la cantidad de regímenes y tratos preferenciales a ciertos estratos de contribuyentes.

La conveniencia de la presente investigación radica en el sentido de los resultados que se obtengan con la realización del presente trabajo aspirarán a que durante el año 2012 se establezca un precedente de que la aplicación de un impuesto de tasa fija en México es más

conveniente y genera mayores efectos positivos en la recaudación tributaria que un ISR y un IETU implementados conjuntamente.

El desarrollo de este trabajo tendrá una implicación práctica en el sentido de que contribuirá a resolver una problemática real; en virtud de que se evaluarán los efectos que generará el desempeño de un nuevo impuesto en México como sustitución de dos existentes; aplicados de manera simultánea sobre bases impositivas similares. Es importante considerar, que el ISR es el impuesto con la recaudación tributaria más importante dentro de los ingresos fiscales del país; ya que para 2012, se estima en la Ley de Ingresos de la Federación que el ISR represente el 51.01% (\$747,986.1 millones de pesos) de la recaudación total de impuestos a nivel federal, mientras que el IETU representa un 3.46% (\$50,737.5 millones de pesos). Derivado de lo anterior, al realizar una propuesta de cambio en el ámbito de los impuestos directos (54.47% de la totalidad de impuestos federales), se tendrá una implicación trascendental en las finanzas públicas de la federación y consecuentemente de las entidades federativas, éstas últimas por las transferencias federales derivadas de la coordinación fiscal.

El estudio tendrá **relevancia social** al considerar que las personas físicas y morales que son sujetos de los impuestos directos y que de acuerdo al Informe Tributario y de Gestión de la SHCP al cuarto trimestre de 2011, suman un total de 36 millones 980 mil contribuyentes activos. Lo anterior significa que la reforma tendrá un efecto directo sobre el 73.5% de la población económicamente activa, la cual representó para el cuarto trimestre de 2011 según el INEGI, un total de 50 millones 273 mil personas.

El establecimiento de un impuesto no es una situación que pueda evaluarse a través de una experimentación en la vida real, ya que aplicarlo o no, genera consecuencias de tipo económico, social y político en un país. Por lo anterior, dicha experimentación tiene que llevarse a cabo a través de los métodos cuantitativos adecuados, que generarían un valor teórico al establecer los efectos recaudatorios de la aplicación de un impuesto de tasa fija.

Es importante considerar que los comparativos sobre los efectos del impuesto de tasa fija en las economías de los distintos países, han sido estudiadas de manera más frecuente a través de análisis descriptivos, tales como los de (Evans & Aligica, 2008), (Forbes, 2005), (Hall & Rabushka, The Flat Tax, 2007) y (Nicodème, 2007).

Las aportaciones de la presente tesis doctoral serán las siguientes:

Identificar, a través de un análisis de datos panel, las variables que tienen mayor incidencia en la recaudación tributaria, en los países que han implementado un impuesto de tasa fija en su sistema fiscal.

Determinar mediante un diseño de experimentos, la tasa óptima del impuesto de tasa fija para México y en base a esto, estimar los efectos recaudatorios de la propuesta, así como los efectos económicos en los contribuyentes sujetos del impuesto.

1.5. Hipótesis

En el caso de este trabajo, la hipótesis principal de esta investigación se plantea de la siguiente manera:

H: La implementación de un impuesto de tasa fija en México en sustitución de los impuestos federales directos (ISR e IETU), generará efectos positivos en la recaudación tributaria medida como proporción del PIB.

H₀: La implementación de un impuesto de tasa fija en México en sustitución de los impuestos federales directos (ISR e IETU), no generará efectos positivos en la recaudación tributaria medida como proporción del PIB.

1.6. Variables en la Hipótesis

Para el caso de la hipótesis planteada en el punto anterior, la variable dependiente(y) es "la recaudación tributaria de los impuestos directos como proporción del PIB". La cual tendrá como variables explicativas o independientes (x), las siguientes:

- La tasa del impuesto para personas morales.
- La tasa del impuesto para personas físicas.
- El porcentaje que representan el ISR y el IETU de los ingresos totales del gobierno federal.
- El porcentaje que representan en ISR y el IETU de los ingresos tributarios.
- El porcentaje de crecimiento en el gasto.
- El ahorro como porcentaje del PIB.
- El porcentaje de crecimiento en la formación bruta de capital.

La función de dependencia se establece de la siguiente manera:

(RecISRyIETU%PIB), = f(TASA PM, TASA PF, ISRyIETU%Ing.Tot., ISRyIETU%Ing.Trib., GTO%CREC, %PIB, AHORRO%PIB, FORMCAP%CREC),

Donde:

(RecISRyIETU%PIB): Es la razón del año t entre la recaudación tributaria directa conformada por el ISR y el IETU como porcentaje del PIB.

TASA PM: Es la tasa de impuestos directos para personas morales.

TASA PF: Es la tasa de impuestos directos para personas físicas.

ISRyIETU%Ing.Tot.: Son el porcentaje que representa la recaudación de ISR y IETU de los ingresos totales del gobierno federal.

ISRyIETU%Ing.Trib.: Son el porcentaje que representan el ISR y el IETU del total de ingresos tributarios del gobierno federal.

GTO%CREC: Porcentaje de crecimiento anual en el gasto nacional.

AHORRO%PIB: Porcentaje que representa el ahorro nacional del producto interno bruto. FORMCAP%CREC: Porcentaje de crecimiento anual en la formación bruta de capital del país.

La relación entre las variables se explica mediante el siguiente mapa conceptual:

TASA PM
Variable dependiente (x₁)

TASA PF
Variable dependiente (x₂)

ISRyIETU%Ing.Tot.
Variable dependiente (x₃)

ISRyIETU%Ing.Trib.
Variable dependiente (x₄)

GTO%CREC
Variable dependiente (x₅)

AHORRO%PIB
Variable dependiente (x₆)

FORMCAP%CREC
Variable dependiente (x₇)

Figura 4. Operacionalización de variables de la hipótesis general de la investigación

FUENTE: Elaboración propia.

1.7. Comprobación de la Hipótesis

Se llevará a cabo un análisis de datos panel con el objeto de encontrar una función de regresión que permita identificar las variables económicas y fiscales que tienen un mayor efecto en la recaudación tributaria utilizando los países que han implementado un impuesto de tasa fija.

Para demostrar la hipótesis principal de esta investigación, se utilizará la base de datos del Banco Mundial denominada World Development Indicators, de donde se extraerán las variables económicas de relevancia utilizadas comúnmente por los organismos internacionales y la totalidad de variables fiscales que se observe tengan relación cualitativa con la recaudación tributaria directa, correspondientes al último año disponible.

Las variables que de acuerdo al análisis de datos panel, tengan una mayor relación sobre la recaudación tributaria, serán incorporadas a un análisis de diseño de experimentos para determinar la tasa óptima del impuesto de tasa fija y en base a esto, estimar los efectos recaudatorios en la economía mexicana al cambiar el sistema impositivo directo de tasa progresiva por un impuesto de tasa fija. Finalmente, con la tasa óptima, se estimarán los efectos recaudatorios del nuevo impuesto en los ingresos tributarios de México.

1.8. Alcance y Limitaciones del Estudio

Para efectos del presente estudio es importante establecer las siguientes consideraciones:

- Dentro del aspecto internacional, es importante aclarar que no se ha establecido un impuesto de tasa fija con estructura idéntica en todos los países; por el contrario, cada uno impone sus propio régimen relativo a ingresos acumulables, deducciones autorizadas y exenciones.
- Se observa una insuficiencia de información y de estudios empíricos para México, ya que la mayoría se dedican a presentar algunas supuestas evidencias de los resultados obtenidos de aplicar un impuesto de tasa fija, más no estudios académicos con grado científico.
- Por ser una práctica reciente se encontrará que no existen elementos suficientes en cuanto a recopilación de datos que permitan llevar a cabo ciertos análisis estadísticos o econométricos.

- El cambio que se propondrá al sistema fiscal mexicano, tendrá solamente como objetivo a los impuestos federales directos, por lo que no se considerarán los efectos en la recaudación de los otros tipos de impuestos.
- Se tiene una población que no es muy grande, porque la cantidad de países que han implementado un impuesto de tasa fija es de 23. De igual forma, estos datos se considerarán verídicos y no se cuestionará sobre los cálculos que utilizó cada país para su emisión. El periodo de estudio será acotado a esta información.
- Una limitante radica en que las series de datos que se utilizarán para los análisis pudieran no estar disponibles en su totalidad en una sola fuente de información.
 Asimismo, es factible que existan datos faltantes de los países correspondientes a ciertos indicadores en diversos años, por lo que se tendrán que utilizar técnicas estadísticas que permitan cubrir estos valores.
- En este trabajo solamente se verá el impacto en la recaudación fiscal de impuestos directos, aunque se tenga otros efectos colaterales en la economía, como por ejemplo: distribución de la carga tributaria entre los niveles de ingreso de los contribuyentes, efectos en el crecimiento por la aplicación de un impuesto de tasa fija, entre otras. Las anteriores se expondrán al final de la investigación como futuras líneas de investigación.

1.9. Tipo de Investigación

En este trabajo se llevará a cabo una investigación aplicada de tipo comparado y descriptivo en los análisis que se realizarán de México con otros países, así como también un tipo de estudio correlacional al momento de presentar el análisis de dependencia entre la recaudación tributaria y las variables que inciden en la misma.

Resumen del Capítulo

En este capítulo fueron planteados los elementos básicos que conlleva el inicio de una investigación, se declaró un problema en términos de recaudación tributaria directa para México, se planteó como probable solución, la implementación de un impuesto de tasa fija, se definió como objetivo general analizar la factibilidad en términos recaudatorios de aplicar un impuesto de este tipo en nuestro país, el cual según la hipótesis de investigación generará efectos positivos en la recaudación tributaria medida como proporción del PIB, y finalmente se establecieron los alcances y limitación del estudio; así como el tipo de investigación que se realizará.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

Si se hiciera referencia a la definición de lo que implica un "flat tax" o incluso a su traducción textual del idioma inglés al español, se pudiera establecer que dicho tipo de impuesto se caracteriza principalmente porque uno de sus elementos (para este caso, la tasa), es del tipo "plano", "único" o "fijo"; es decir, en donde no se establecen tasas diferenciadas o progresivas. De acuerdo a lo anterior, se pudieran incluir dentro de esta clasificación a algunos impuestos que actualmente ya se encuentran vigentes dentro del sistema fiscal mexicano federal, como es el caso de la tasa del impuesto sobre la renta a personas morales, el impuesto empresarial a tasa única y el impuesto a los depósitos en efectivo; asimismo, en el ámbito estatal y municipal pudieran ser considerados como impuestos de tasa fija: el impuesto sobre nóminas, el impuesto sobre hospedaje, el impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos automotores usados, el impuesto predial, el impuesto sobre juegos permitidos y el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

A nivel internacional cuando se habla de un impuesto de tasa fija se entiende la referencia hacia un impuesto directo, cuyo objeto es gravar el ingreso de las personas físicas y las utilidades o ganancias de las personas morales; es decir, un gravamen asimilable en relación a dicho objeto, al actual impuesto sobre la renta y al impuesto empresarial a tasa única de México.

Una propuesta que fue creada y presentada por primera vez hace más de 40 años y que ha permitido en algunos países que la han implementado, el incremento en la recaudación tributaria, ha sido el establecimiento de un impuesto directo con tasa fija a los ingresos personales y utilidades corporativas.

La primera vez que se planteó teóricamente la idea de un impuesto de tasa fija se llevó a cabo por el economista investigador de la Institución Hoover en la Universidad de Stanford y profesor emérito de la Universidad de Chicago, Milton Friedman (1962) quien en su libro "Capitalism and Freedom", considera aspectos económicos para afirmar que la mejor estructura para el impuesto al ingreso de las personas físicas es la aplicación de una tasa fija después de una exención, donde el ingreso sea puntualmente definido y que las deducciones autorizadas se establecieran únicamente para los gastos realizados con la finalidad de generar el ingreso gravado, lo que genera una ampliación de base tributaria. Asimismo, establecía la eliminación del impuesto al ingreso de personas morales y sugería que los ingresos obtenidos por las empresas se adjudicaran a los accionistas para que éstos los incluyeran en sus declaraciones de impuestos.

Sin embargo, la investigación teórica sobre este impuesto toma auge, con el estudio de Hall y Rabushka (1981), donde proponían la utilización de una contribución de tasa fija dentro de la política fiscal de Estados Unidos de América.

La revolución del flat tax, como la denominó Forbes (2005) y posteriormente Mitchell (2008), se llevó a cabo dentro de los sistemas fiscales como una reforma realizada posterior a un radical cambio político en algunos países.

Hacia finales del siglo pasado, en la década de 1990's, diversas naciones de Europa Oriental, en su mayoría antiguas repúblicas de la URSS, ahora con gobiernos independientes, establecieron este impuesto en sus sistemas fiscales, obteniendo como resultado, de acuerdo a Hall y Rabushka (1981), un incremento en su recaudación fiscal, así como principalmente una simplificación tanto de las disposiciones legales como de la propia aplicación del impuesto. Además, de acuerdo al Carl Vinson Institute of Government⁵, la reforma cumplía con los requerimientos de estas nuevas economías y tenía como principal finalidad la consecución de los siguientes objetivos:

- 1. Generar los recursos económicos suficientes para cubrir de una manera eficiente el gasto público.
- 2. Estructurar un sistema fiscal moderno y simple que estimulara la inversión nacional y extranjera y que contribuyera a controlar la elusión y evasión fiscal.
- 3. Armonizar los sistemas fiscales de los países de Europa Oriental de acuerdo a las regulaciones y condiciones establecidas en la Unión Europea.

En función de lo anterior y para efectos de este marco teórico y de la presente investigación, es necesario especificar que el impuesto que se pretende implementar en México como parte de esta investigación, se refiere concretamente a un impuesto directo de tasa fija aplicable sobre los ingresos de las personas físicas y las utilidades o ganancias de las personas morales en sustitución del actual impuesto sobre la renta de tipo progresivo y del impuesto empresarial a tasa única.

De acuerdo a Evans y Aligica (2008), la literatura sobre el tema del impuesto de tasa fija, se ha centrado específicamente en cómo se ha expandido por el mundo la aplicación de este tipo de impuesto, por lo que ellos argumentan que la incorporación de éste en un marco teórico se encuentra aún en una etapa incipiente. Dichos autores sugieren que la colocación del impuesto de tasa fija en dicho marco teórico, requiere de la aplicación sistemática del método comparado entre los países que lo han implementado.

⁵ Instituto de la Universidad de Georgia, Estados Unidos, que presta servicios educativos, de investigación y de análisis político.

Por lo anterior, en este Capítulo se establece el Marco Teórico que sustentará los análisis que se efectuarán en el análisis cuantitativo de la investigación, primeramente se describirá el motivo por el que el impuesto de tasa fija se agrupa como un impuesto de tipo directo, se presentarán los tipos de impuesto de tasa fija propuestos por distintos autores y se explicarán las diferencias cualitativas entre estos, se sustentará teóricamente la relación entre la recaudación tributaria y las variables consideradas en los análisis de México con otros países y finalmente se explicarán, de una manera teórica la forma en la que actualmente se determinan, conforme a su respectiva Ley, los impuestos directos (ISR y IETU) en nuestro país.

2.1 Clasificación de los impuestos y ubicación del impuesto de tasa fija en su contexto doctrinario

Antes de comenzar con el análisis de las propuestas de flat tax, es necesario ubicar a este impuesto en su contexto doctrinario dentro de la clasificación más utilizada a nivel internacional de los impuestos, directos e indirectos.

De acuerdo a Jiménez González (2004), los impuestos directos "son aquellos con los que el legislador grava al causante del impuesto al ser absorbido por la persona que recibe el ingreso o que tiene la posesión o del disfrute de la riqueza." Y los impuestos indirectos "se caracterizan porque gravan una actividad o un hecho (introducción de mercancías al país, compra-venta o producción)."

Asimismo, Rodríguez Lobato (1998), plantea que "los impuestos directos son aquellos que no pueden ser trasladados o repercutidos y los indirectos los que si pueden trasladarse."

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el impuesto de tasa fija es un impuesto directo, ya que grava a la persona que recibe el ingreso; así como también, se reconoce que no es una contribución de tipo trasladable.

2.2 Propuestas de Flat Tax

En este apartado se presentarán las principales propuestas que se han dado a conocer por distintos autores sobre la implementación de un impuesto de tasa fija, con la finalidad de estudiarlas detalladamente y posteriormente considerar la que se elegirá para implementar en México en relación con el objetivo principal de la presente investigación.

2.2.1 Propuesta de Flat Tax de Hall - Rabushka (1981)

Posterior a la publicación en 1981 de un artículo en el New York Times, en el año de 1985, Robert E. Hall y Alvin Rabushka presentan el libro "The Flat Tax", como un medio para dar a conocer más abiertamente los motivos que impulsaron a proponer esta nueva reforma fiscal en la economía de los Estados Unidos de América (EUA).

Se propone una tasa muy baja de impuesto a los ingresos del 19%, que en comparación con las actuales en Estados Unidos, 35% la tasa más alta para personas físicas y 35% para personas morales (2010), representa un cambio muy significativo. La tasa propuesta se aplicaría al total de ingresos disminuido con algunos conceptos que le correspondan. Ellos concluyen en que un sistema fiscal que permite una gran cantidad de deducciones, conlleva a que éstas se apliquen mayormente a los ingresos más altos, que en teoría deberían pagar la tasa más alta del impuesto. Lo anterior genera principalmente elusión fiscal.

Una tasa única aplicable a todos los tipos de ingresos disminuidos con un significativo monto de deducción personal, genera **progresividad** en el impuesto sin crear diferencias en las tasas. Según los autores, al utilizar tasas progresivas, se promueve la elusión y evasión fiscal.

Una característica más de esta propuesta, según los autores, es la **simplicidad**, ya que el sistema está basado en la eliminación de la complicada legislación fiscal, en lo que se refiere al principal impuesto directo, y de las complejas formas fiscales. Los contribuyentes, en específico las personas físicas, tendrán la opción de ahorrar los honorarios que anteriormente

pagaban a los contadores o despachos contables para la presentación de sus declaraciones, ya que la sencillez con la que se llevará a cabo el pago, permitirá que sea el propio contribuyente quien la efectúe.

La tasa plana que se propone aplica tanto para personas físicas como para personas morales; sin embargo, existe una forma distinta de pago para cada uno de ellos. El formato para el pago tiene el tamaño de media cuartilla.

2.2.1.1. Impuesto de tasa única aplicable a ingresos personales

El impuesto de tasa plana aplicable a ingresos personales (individual income tax), tiene el único propósito de gravar el monto pagado en efectivo por el patrón a sus empleados. Este impuesto no se considera un sistema fiscal por sí solo, pero es una parte del sistema completo. La base del impuesto se conforma por los pagos que recibe el trabajador por sueldos, salarios y pensiones.

La forma fiscal se explica por sí sola. Para limitar la carga fiscal en las más familias de más bajos recursos, sólo se gravan los ingresos que sean superiores a la deducción personal permitida. La deducción personal se irá incrementando de acuerdo a la inflación.

Figura 5. Forma simplificada de Hall - Rabushka para el pago del impuesto de tasa plana (ingreso personal).- Formulario 1. Declaración del Impuesto de Tasa Plana a Sueldos y Salarios

Pri	mer y segundo apellido y Nombre	No. d	e Seguridad		
(Si	es declaración conjunta, también se insertan los datos del cónyuge)	Socia	1		
Do	micilio actual	No. d	e Seguridad		
(Ca	(Calle y Número incluyendo Número de Departamento y Comuna)		Social de Cónyuge		
Ciu	Ciudad, estado u oficina postal y código ZIP		Ocupación		
			Ocupación del cónyuge		
1	Sueldos, Salarios y Remuneraciones (US\$)	1	İ		
2	Beneficios de pensión y de retiro o jubilación	2	İ		
3	Total Sueldos, Salarios y Remuneraciones (línea 1 más línea 2)	3	i		
4	Deducción personal	4	 		
4a	US\$16,500 para casados declarando juntos	4a	 		
4b	US\$9,500 para persona sola	4b			
4c	US\$14,500 para persona sola jefe de hogar	4c	 		
5	Número de dependienes, sin incluir al cónyuge	5	 -		
6	Deducción por número de dependientes	6			
	(línea 5 multiplicada por US\$4,500)	j			
7	Total de deducciones personales (línea 4 más línea 6)	7	i 		
8	Sueldos, salarios y remuneraciones gravables	8	¦ 		
	(línea 3 menos línea 7 si es positivo; si no, es cero)	į	! !		
9	Impuesto (19% de la línea 8)	9	 		
10	Impuesto retenido por el empleador o patrón	10			
11	Impuesto a pagar (línea 9 menos línea 10, si es positivo)	11			
12	Reembolso a recibir (línea 10 menos línea 9, si es positivo)	12			

Nota: La forma en español se presenta en la versión traducida de la obra de Hall y Rabushka (2009)

Para efectuar el pago del impuesto, el contribuyente sólo tendrá que reportar el total de sueldos, salarios y pensiones percibidos, calcular el monto que le corresponda de deducción personal con base en su estado civil y número de dependientes, restar la deducción al total de ingresos, multiplicarlo por la tasa del 19% para obtener el impuesto, posteriormente restará el monto del impuesto retenido por el empleador y enterará a la autoridad fiscal la diferencia, o en su caso, pedirá la devolución del saldo a favor. El formato de declaración será para la declaración anual, por lo que la persona física sólo tendrá que llevar a cabo este procedimiento una vez al año.

2.2.1.2. Impuesto de tasa única aplicable al ingreso proveniente de negocios o empresas

El propósito del impuesto empresarial no es gravar el negocio. La idea de un impuesto empresarial o corporativo es gravar los ingresos que obtienen los dueños del negocio generados por la propia empresa. Asimismo, consideran que gravar la fuente de ingreso de negocio es posible porque una tasa fija aplicaría por igual a todos los dueños del mismo. Por el contrario, si el sistema fiscal tiene un sistema gradual de tasas, gravar la fuente del ingreso pudiera ser difícil o incluso imposible. Suponiendo que se tiene una tarifa con tres o cuatro tasas diferentes, el negocio tendría que aplicar la tarifa correcta a los ingresos producidos para los dueños, o sea, las utilidades. El impuesto al ingreso empresarial tiene que ser cobrado a los dueños, no a la fuente, en caso de que se apliquen tasas progresivas. Por eso, se considera que una razón de practicidad sería la aplicación de una tasa fija a todos los tipos de ingresos.

El impuesto al ingreso empresarial tiene algunas implicaciones muy importantes, entre otras: la retención de impuesto que efectúan las empresas por concepto de sueldos, salarios y pensiones; los intereses pagados; dividendos y cualquier otro tipo de pago hecho a los propietarios de la empresa. En el caso específico de México, debería considerarse igualmente el efecto de gravar la PTU (participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa). En pocas palabras, todos los ingresos que obtengan los dueños como consecuencia de las utilidades del negocio, serán gravados.

Los tipos de ingresos gravados por el impuesto sobre la renta a negocios o empresas, incluyen los siguientes:

- Ingresos obtenidos por la venta de productos o servicios
- Ganancias originados por la venta de maquinaria, equipo y bienes inmuebles (ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles)
- Ingresos de doctores, abogados y otros profesionales (ingresos por actividad empresarial)
- Beneficios complementarios otorgados a los trabajadores.

- Ganancias por derechos de autor, patentes, secretos comerciales y otros del mismo tipo.
- Ingresos por arrendamiento de propiedades inmobiliarias.

El impuesto propuesto funcionaría de la siguiente manera: al total de ingresos derivados principalmente de la venta de productos o servicios producidos por la compañía se le podrá deducir el costo de todos los bienes, materiales y servicios relacionados directamente con la realización del producto o servicio vendido. Adicionalmente, podrán deducirse los sueldos, salarios y pensiones pagados a los trabajadores; así como, la inversión realizada en maquinaria, equipo e inmuebles, esta última como un incentivo fiscal para fomentar la inversión de las empresas. El resultado anterior se multiplicará por la tasa del 19%. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en la figura siguiente.

Figura 6. Forma simplificada de Hall - Rabushka para el pago del impuesto de tasa plana (ingresos de negocios o empresas)

Nombre de la Empresa			No. de Identificación Patronal			
Dir	Dirección		Comuna			
Ciu	dad, estado y código postal	Prod Princ	ucto o Servicio ipal			
1	Ingreso Bruto por Ventas (US\$)	1	ļ			
2	Costos deducibles	2				
2a	Compras de bienes, servicios y materiales	2a	! 			
2b	Sueldos, salarios, remuneraciones y pensiones	2b	; 			
2c	Compras de equipo, estructuras y territorio	2c	! ! 			
3	Total de Costos deducibles (suma de las líneas 2a, 2b y 2c)	3	! ! !			
4	Ingresos gravable (línea 1 menos línea 3)	4	 			
5	Impuesto (19% de la línea 4)	5] !			
6	Créditos tributarios vigentes en 1997	6				
7	Intereses sobre los créditos tributarios (6% de la línea 6)	7				
8	Créditos tributarios para 1998 (línea 6 más línea 7)	8	!			
9	Impuesto a pagar (línea 5 menos línea 8, si es positivo)	9				
10	Crédito tributario vigente para 1999	10	! ! 			

Nota: La forma en español se presenta en la versión traducida de la obra de Hall y Rabushka (2009).

Como puede observarse, muchas de las deducciones permitidas como la de los intereses pagados y los beneficios empresariales complementarios, son eliminadas en esta

forma de tributación. Sin embargo; la exclusión de estas deducciones se hace para incrementar la base gravable. En todos los casos, la eliminación de las deducciones, combinada con otras características del sistema, produce que aún y con una tasa baja de impuesto, la recaudación no se vea afectada.

En relación al procedimiento de **depreciación**, dentro de esta forma de tributación, es reemplazado por una alternativa más favorable que coadyuva la formación de capital, permitiendo la deducción inmediata del 100% de la erogación por inversión en el año en que se adquieran dichas inversiones.

Respecto a la parte de la **amortización de las pérdidas** originadas principalmente por la adquisición de maquinaria y equipo en determinado ejercicio fiscal, éstas podrán ser amortizadas sin tener un número limitado de años para hacerlo.

El capital ganado por la venta de propiedades, maquinaria y equipo deberá ser gravado por impuesto empresarial. El precio de compra podrá ser deducido posterior a que se haya realizado el pago del mismo y los ingresos obtenidos por la venta serán gravados en el momento de la venta.

2.2.1.3. Conclusiones de la propuesta

De acuerdo a Hall y Rabushka, un sistema fiscal es eficiente, equitativo y simple. Esta propuesta permite a los contribuyentes minimizar el tiempo y costos para la preparación de las declaraciones de impuestos. Igualmente, los autores plantean el otorgamiento de incentivos y promover el crecimiento de la economía. El impuesto al ingreso personal y empresarial se centra en la recaudación del impuesto proveniente del ingreso obtenido, en lugar de gravar la utilidad en el caso de las empresas. La propuesta plantea que los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, arrendamientos y regalías sean declarados en reportes personales de impuestos, más no establece claramente la manera en que se llevará a cabo o la forma que tendrán estos reportes.

El sistema es equitativo en virtud de la aplicación uniforme de una tasa del 19% a todos los niveles de ingreso en general. Puede considerarse que la propuesta Hall - Rabushka es un sistema de tasa fija puro, ya que al analizar los sistemas fiscales de cada uno de los países que aplican actualmente una tasa fija, éstos permiten algunas otras deducciones que no son establecidas por el modelo planteado anteriormente. Sin embargo, se consideró importante analizar esta propuesta ya que como se mencionó, ésta fue la precursora en Estados Unidos de este tipo de impuesto, fue sometida a discusión en el Senado de este país pero hasta la fecha no ha sido aprobada.

2.2.2 Propuesta de Flat Tax de Dick Armey (1996)

De acuerdo a (Armey, 1996) el impuesto sobre la renta en Estados Unidos tiene 132 años de antigüedad y con el transcurso del tiempo se ha ido transformado en una contribución compleja en cuanto a legislación, normatividad y procedimientos de determinación. Por lo anterior, propuso una iniciativa de un impuesto simple diseñado para gravar cada dólar en la economía solamente una vez, a través de dos vertientes: individuos y negocios.

Para la determinación del impuesto en el caso de los individuos, se sumarán los ingresos por sueldos, salarios y pensiones, pudiendo disminuir de éstos las deducciones personales establecidas en la siguiente Figura y aplicando a esta diferencia una tasa del 17%.

Figura 7. Forma para declarar el impuesto de tasa fija por un individuo, de Armey

Forma 1 ARM	EY FLAT TAX FORM	1	1998
Nombre Apellido		Número de seguro social:	
Dirección actual	Número de seguro social del cónyuge	ı:	
Ciudad, Estado y Código Postal	Ocupación:		
	Ocupación del cónyuge:		
1 Sueldos, salarios y pensiones 2 Deducciones personales a. \$22,700 estado civil: casados que realizan declaraci b. \$11,350, estado civil: soltero. c. \$14,850, estado civil: soltero, sostén de familia 3 Número de dependientes, no incluye cónyuge 4 Deducciones personales por dependiente (línea 3 multipli 5 Total Deducciones personales (línea 2 más línea 4) 6 Sueldo base del impuesto (línea 1 menos línea 5, si es positir 7 Impuesto (17% de línea 6) 8 Impuesto retenido por el empleador 9 Impuesto a pagar (línea 7 menos línea 8, si es positivo) 10 Saldo a favor (línea 8 menos línea 7, si es positivo)	ón conjunta		

Nota: La forma original se encuentra en idioma inglés, para efectos de este trabajo fue traducida. Los montos de deducción están en dólares americanos. **FUENTE:** (Armey, 1996), pág. 1

En relación a lo que establece este autor, el propósito del impuesto a las empresas es no gravar los negocios, sino que los impuestos los deban pagar las personas que perciben finalmente los ingresos. La forma para el pago de este impuesto se muestra a continuación:

Figura 8. Forma para declarar el impuesto de tasa fija por un negocio, de Armey

Forma 2	ARMEY FLAT TAX FORM	1998
Nombre del negocio		Número de identificación como empleador
Dirección		País
Ciudad, Estado y Código Postal		Producto principal
1 Ingresos totales por ventas		
2 Costos deducibles		
(a) Compras de bienes, servicios y materi	ales	<u>)</u>
(b) Sueldos salarios y pensiones		
c) Gastos en inversiones		
3 Total de costos deducibles (suma de líneas 2		7
4 Ingreso gravable (línea 1 menos línea 3)		
5 Impuesto a cargo (17% de la línea 4)	l	
6 Pérdidas por amortizar	6	
7 Actualización de pérdidas (6% de la línea 6).		
8 Pérdida fiscal actualizada (línea 6 más línea :		†
9 Impuesto a pagar (línea 5 menos línea 8, si es		
10 Pérdida fiscal (línea 8 menos línea 5, si es posit	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Nota: La forma original se encuentra en idioma inglés, para efectos de este trabajo fue traducida. Los montos de deducción están en dólares americanos.**FUENTE:** (Armey, 1996), pág. 57

Como puede observarse, los formatos para llevar a cabo las declaraciones bajo la propuesta de Armey son muy similares a los de Hall y Rabushka, solamente se establece una modificación en la tasa y en el monto de las deducciones personales para los individuos.

Armey plantea que lo que es importante de entender es que la estructura del "impuesto de tasa fija" no es arbitraria, no es algo que Hall, Rabushka o Forbes soñaron, sino que todo el diseño obedece a los principios básicos de la moralidad del código fiscal. Primero, un sistema fiscal justo debería gravar a una sola tasa; segundo, debería gravar todos los ingresos una sola vez sin castigar o favorecer a un tipo de contribuyentes; y tercero, debería permitir a las familias proveer sus necesidades después de contribuir a los gastos del gobierno.

El autor plantea que la tasa del 17% fue establecida simplemente por intuición filosófica, ya que él piensa que dicho porcentaje es suficiente, aunque plantea que de acuerdo a su pensamiento, el impuesto al ingreso nunca debería exceder de la tasa del 10%.

2.2.3 Propuesta de Flat Tax de Richard Shelby (2003)

Richard Craig Shelby es un senador por el estado de Alabama en Estados Unidos de América que inicialmente perteneció al partido democráta y en el año de 1994 se cambió al partido republicano y que en el año de 2003 presentó una propuesta de simplificación al sistema tributario de imposición directa en dicho país.

El tipo de flat tax que este autor proponía se basaba en el establecimiento de un impuesto al consumo como un reemplazo del impuesto al ingreso personal y utilidades corporativas. Al igual que en la propuesta de Hall y Rabushka, así como en la de Steve Forbes (la cual se mencionará más adelante), se gravarían por separado los ingresos por sueldos y salarios y se impondría un impuesto de flujo de efectivo en los negocios. Inicialmente la propuesta establecía una tasa del 19% pudiendo disminuirse hasta el 17% en los años subsecuentes de aplicación.

2.2.3.1. Impuesto a los ingresos individuales por sueldos y salarios

El impuesto sobre sueldos y salarios gravaría además de éstos a las pensiones y compensaciones por desempleo, adicionalmente los empleados de entidades gubernamentales y de entidades no lucrativas tendrían que adicionar a su base tributaria, el valor de sus beneficios complementarios. Este impuesto tendría una cantidad específica de "deducciones estándar", las cuales se integrarían por una deducción estándar básica y por una deducción estándar adicional.

La deducción estándar básica se integraría, para el año de 2003, por los siguientes montos: \$25,580 dólares para una pareja casada que declaran conjuntamente sus ingresos, \$16,330 dólares para un contribuyente soltero que sea cabeza de familia, \$12,790 dólares para una persona soltera y \$12,790 dólares para una persona casada que lleva a cabo una declaración individual de sus ingresos. La deducción estándar adicional estaría compuesta por un monto de \$5,510 dólares por cada dependiente económico del contribuyente.

De acuerdo a Shelby, todas las deducciones estarían indexadas a la inflación, utilizando para su actualización el índice de precios al consumidor.

2.2.3.1. Impuesto a las ganancias de los negocios

La aplicación de este impuesto se dirigiría hacia corporaciones, sociedades y propiedades de una sola persona y sería aplicado inicialmente con una tasa del 19% pudiendo disminuir al 17% para el ejercicio fiscal de 2005, aplicándose esta tasa sobre la diferencia positiva entre los ingresos netos y la suma de las compras realizadas, los pagos por sueldos y salarios y las contribuciones por pensiones. Los impuestos estatales y locales (incluyendo impuestos a los ingresos e impuestos sobre la nómina) no serían deducibles. En el supuesto de que el negocio incurriera en pérdidas fiscales como resultado de deducciones mayores a los ingresos, dicho exceso podrá amortizarse en el siguiente año incrementado por un porcentaje equivalente a la 3 veces la tasa de referencia del gobierno federal (treasury rate) correspondiente al último mes del ejercicio fiscal.

El gobierno y entidades exentas del pago de impuestos, estarían de igual forma exentas del impuesto a los negocios.

2.2.4 Propuesta de Flat Tax de Arlen Specter (2004)

La ley del impuesto de tasa fija propuesta por el Senador republicano por Pensilvania, Arlen Specter, fue similar a la iniciativa de Shelby en cuanto a la clasificación en dos tipos: impuesto a los sueldos y salarios, y un impuesto con base en flujo de efectivo para los negocios.

2.2.4.1. Impuesto individual sobre sueldos y salarios

El impuesto individual sobre los sueldos y salarios sería establecido a una tasa única del 20% sobre todos los ingresos percibidos por conceptos sueldos, salarios y pensiones. Adicionalmente, los empleados de gobierno y de organizaciones no lucrativas tendrían que incrementar su base gravable con los beneficios adicionales que percibiesen.

Este impuesto tendría "deducciones estándar" que se integrarían por la suma de "deducciones estándar básicas" y por "deducciones estándar adicionales." Las primeras serían, para el ejercicio de 2004, las siguientes: \$17,500 dólares por declaración conjunta; \$17,500 dólares para contribuyentes viudos; \$15,000 dólares para contribuyentes que fueran cabeza de familia; \$10,000 dólares para contribuyentes casados que declaren sus impuestos de forma individual y de \$10,000 para contribuyentes solteros. La deducción estándar adicional se integraría por un monto de \$5,000 dólares por cada dependiente económico. Adicionalmente los contribuyentes estarían en posibilidades de deducir hasta \$2,500 dólares (\$1,250 para el caso de contribuyentes solteros o casados que presenten individualmente su declaración), por concepto de donativos; así como también los intereses de créditos hipotecarios siempre que no excedan de \$100,000 dólares por ejercicio fiscal (\$50,000 dólares para el caso de contribuyentes solteros o casados que presenten individualmente su declaración).

2.2.4.2. Impuesto a los negocios

De acuerdo a esta propuesta los negocios serían gravados a una tasa fija del 20% sobre la diferencia entre los ingresos netos y la suma de las compras (incluye gastos en bienes de capital), pagos por sueldos y salarios, contribuciones de pensiones; así como el costo de personal y bienes raíces utilizados en el negocios.

En el caso de obtener una pérdida fiscal por deducciones mayores a los ingresos, el negocio podrá amortizarla en el siguiente ejercicio fiscal e incrementarla con un porcentaje equivalente a 3 veces la tasa de interés del gobierno (treasury rate) correspondiente al último mes del ejercicio fiscal.

2.2.5 Propuesta de Flat Tax de Steve Forbes (2005)

Steve Forbes actualmente es el presidente y director ejecutivo de la revista estadounidense que lleva su apellido. En los años de 1996 y 2000 llevó a cabo una campaña política con el objetivo de convertirse en el candidato republicano a la presidencia de su país. La propuesta característica de su campaña fue el "flat tax" como sustituto del actual impuesto sobre la renta (federal income tax) a través de una tasa fija para personas físicas y personas morales del 17% y en el que se excluirían las exenciones básicas y deducciones, esto con la finalidad de eliminar los confusos y complejos procedimientos que según este autor, se llevan a cabo actualmente, y sustituyéndolos por el llenado de una simple tarjeta del tamaño de media carta en la que no habría confusiones de términos ni decenas de tablas para presentar una declaración de impuestos.

Esta propuesta tiene como objeto gravar los ingresos lo más cercano a la fuente en la que se obtienen, eliminando con esto la doble y triple imposición tributaria. No obstante, esta propuesta mantiene las contribuciones de seguridad social y los impuestos estatales y locales.

Según este autor, el impuesto de tasa fija posee la característica de acelerar el crecimiento económico e incrementar la calidad de vida; así como también mencionaba que este impuesto funcionaría y haría más próspero a su país.

2.2.5.1. El Plan de Impuesto de Tasa Fija para Individuos

En esta propuesta, el impuesto de tasa fija erradicaría las variantes en tarifas y deducciones, ya que solo se proponen un número limitado de exenciones básicas para niños y adultos que ya han formado parte del sistema fiscal de Estados Unidos por varias décadas; sin embargo, esta versión de impuesto incrementa en monto dichas exenciones previamente establecidas. Las principales características que prevalecerían en este sistema serían las siguientes:

Exenciones significativas y retribuibles por adultos y niños. Los adultos pudieran considerar una exención estándar anual de \$13,200 dólares; es decir, personas solteras cuyos ingresos por el ejercicio fiscal hayan sido menores a dicha cantidad, estarían libres del pago del impuesto.

Las parejas casadas recibirían una deducción equivalente a \$26,400 dólares; es decir, \$13,200 por dos. Las cabezas de familia como las madres solteras, tendrían una exención un 30% más alta, equivalente a \$17,160 dólares (\$13,200 + 30%), esto para compensar la carga por la manutención única de un hijo.

De igual forma, las familias recibirán exenciones generosas de acuerdo a la cantidad de dependientes económicos: una exención de \$4,000 dólares anuales por cada niño o dependiente, un crédito fiscal de \$1,000 dólares por cada niño menor de 16 años y la posibilidad de disminuir el crédito por salarios (equivalente al subsidio al empleo).

Adicionalmente, si el crédito fiscal excede el impuesto enterado, la familia podrá recibir una devolución de dicho excedente.

Figura 9. Tabla sobre la Progresividad del Impuesto de Tasa Fija de Forbes

	Madre Soltera	Familia de	Pareja de
	Maure Soitera	Clase Media*	Profesionistas*
Ingresos	25,000	50,000	150,000
(-) Exenciones	21,160	34,400	26,400
a) Personal	17,160	26,400	26,400
b) Por dependiente	4,000	8,000	0
(=) Ingreso gravable	3,840	15,600	123,600
(x) Tasa del impuesto	17%	17%	17%
(=) Impuesto pagado	652.8	2652	21012
(-) Crédito fiscal	1,000	2,000	0
Impuesto efectivamente			
(=) pagado	-347	652	21,012
Tasa efectiva de impuesto			
(Impuesto efectivamente	-1.39%	1.30%	14.01%
pagado / Ingresos)			

^{*} Con dos hijos

Fuente: (Forbes, 2005), pág. 62

De acuerdo a la figura anterior, el autor intenta evidenciar que en función de las exenciones que se aplican a la determinación del impuesto de tasa fija, se conserva la progresividad que en el impuesto sobre la renta actual se establece a través de la tarifa correspondiente y puntualiza "aquellos que piensan que el impuesto de tasa fija no es progresivo, están equivocados."

El formato mediante el cual se pagaría el impuesto de tasa fija de Steve Forbes es el siguiente:

^{**} Sin hijos ni dependientes económicos.

Figura 10. Formato para el pago del Impuesto de Tasa Fija de Steve Forbes

Formato para el pago del Flat Tax de Steve Forbes				
1. Sueldos y salarios				
2. Cantidad de adultos en la familia				
3. Cantidad de niños en la familia				
4. <u>Deducciones</u>				
a) Deducciones por adultos (multiplicar línea 2 por \$13,200)				
b) Deducciones por cabeza de familia (\$17,160)				
5. Deducciones por dependientes (multiplicar línea 3 por \$4,000)				
6. Total de deducciones (sumar línea 4 y línea 5)				
7. Ingreso gravable (línea 1 menos línea 6)				
8. Impuesto a cargo (multiplicra línea 7 por 17%)				
9. Crédito fiscal por niños (\$1,000 por cada niño menor de 16 años)				
10. Impuestos retenidos por salarios				
11. Total de créditos fiscales (línea 9 más línea 10)				
12. Impuesto a pagar (línea 8 menos línea 11)				

FUENTE: (Forbes, 2005), pág. 73

Otra de las características de esta propuesta son que este impuesto, elimina la doble tributación por ahorros personales, dividendos y capitales ganados, estados dos últimos conceptos no serán gravados debido a que los impuestos por estos ingresos ya fueron pagados a nivel corporativo y porque los pagos de intereses ya no podrán ser deducibles de impuestos para las corporaciones. En función de lo anterior, se plantea que el impuesto de tasa fija generaría más capital y crearía incentivos para los tomadores de riesgos quienes producirían retornos de capital; lo que significa que con el tiempo, más <u>ahorros</u> e <u>inversiones</u> dirigirían la economía hacia el <u>crecimiento</u> y un <u>mayor nivel de vida</u>.

2.2.5.2. El Plan de Impuesto de Tasa Fija para Empresas y Corporaciones

En la variante del impuesto corporativo el autor plantea que se lleva a cabo una simplificación mayor que la establecida para las personas físicas, ya que todas las ganancias serán gravadas a la tasa única del 17% que reduciría radicalmente la tasa impositiva actual que es del 39% (2007). Las ganancias que se obtendrían derivarían de restar al total de ingresos los siguientes conceptos: sueldos y salarios, compras de materiales y otros insumos necesarios para la producción de bienes y servicios; así como las inversiones en planta y equipo (eliminando la depreciación de los activos). En los casos en que las empresas lleven a cabo

importantes inversiones y como consecuencia generen una pérdida fiscal, ésta podrá amortizarse contra futuras ganancias por los años que se requieran ya que no se encuentra definida una cantidad específica de años para llevar a cabo esta operación. "Permitiendo a los empresarios invertir más fácilmente en sus negocios se generaría una crecimiento económico en el país", establece este autor.

Algunas otras ventajas de este impuesto corporativo serían que: se eliminarían las lagunas fiscales; al ser derogadas las deducciones por intereses pagados tanto para los prestatarios como para los prestamistas, se generaría un mercado de crédito más eficiente y en el que se disminuirían las tasas de interés; en los casos de pago de dividendos a socios o accionistas o distribución de utilidades a los trabajadores, el impuesto se aplicaría en el momento en que la empresa obtenga dichas ganancias y por lo tanto, cualquier remuneración proveniente de dichos ingresos pagados a los socios, accionistas o trabajadores, estaría libre de gravamen, por lo que se incrementaría el beneficio a los accionistas; además, se generaría una mayor transparencia en su determinación y cálculo, reduciendo con ello la elusión fiscal.

De acuerdo a estimaciones realizadas a través de análisis dinámico por Fiscal Associates, de 2005 a 2015 el impuesto de tasa fija generaría \$56 mil millones de dólares adicionales en los ingresos por recaudación tributaria neta en relación a lo que actualmente se percibe en Estados Unidos. Es importante mencionar que durante los primeros cuatro años, los ingresos fiscales serían inferiores en relación con el actual sistema tributario; sin embargo, los efectos sobre la inversión y el crecimiento se verían reflejados de manera inmediata.

2.2.6 Otras propuestas de Flat Tax

En Estados Unidos han existido diversos actores políticos que han incluido el impuesto de tasa fija como parte de sus propuestas de campaña. El primero de ellos fue Jerry Brown, precandidato a la presidencia de dicho país por el partido demócrata en el año de 1992 y quien establecía la iniciativa de implementar un impuesto a los ingresos personales y corporativos a través de una tasa fija del 13%. A diferencia de la propuesta de Hall y

Rabushka donde ellos planteaban implementar un mismo cálculo para todos los tipos de ingresos (personales o corporativos) con la excepción de salarios, este impuesto pretendía gravar separadamente los ingresos de las personas físicas y los ingresos de las personas morales. El plan de Brown conservaba exenciones para los intereses hipotecarios, donativos y añadía una deducción por arrendamiento. Esta propuesta le otorgó la atención ciudadana durante las elecciones primarias para la candidatura a la presidencia en dicho año.

El congresista republicano por el estado de Illinois, Phil Crane, planteó una propuesta para eliminar el impuesto al ingreso corporativo, así como el impuesto a los ingresos individuales, y reemplazarlo por un impuesto de tasa fija del 10%. Los primeros \$10,000 dólares ganados estarían exentos de imposición tributaria, en donde dicho monto estaría indexado al índice nacional de precios al consumidor. Los ingresos ganados se integrarían por la suma de sueldos y salarios, compensaciones a empleados, los dividendos y los beneficios complementarios a empleados.

Michael Clifton Burgess es un integrante republicano de la Cámara de Representantes en el Congreso de Estados Unidos, quien planteó una propuesta para permitir a los contribuyentes fiscales que pudieran llevar a cabo una selección irrevocable entre aplicar una tasa fija de impuesto al ingreso y la tasa progresiva que actualmente se aplica en dicho país. El impuesto de tasa fija lo basó en los conceptos de Hall y Rabushka, y es similar a la propuesta de Armey. En los primeros dos años, la tasa de este impuesto sería del 19% y en los años subsecuentes se reduciría al 17%.

2.3 Diferencias Cualitativas entre Propuestas de Impuestos de Tasa Fija

Después de haber llevado a cabo el análisis en específico de cinco propuestas de impuestos de tasa fija y de manera general de otras tres, a continuación se presenta un cuadro comparativo con las principales diferencias encontradas entre las primeras cinco, en virtud de que la información se encuentra más completa en las mismas.

Figura 11. Diferencias cualitativas en la determinación del Impuesto de Tasa Fija entre cinco Propuestas (personas físicas)

	Hall & Rabushka (1998)	Armey (1998)	Shelby (2003)	Specter (2004)	Forbes (2005)
Ingresos por sueldos y salarios	si	si	si	si	si
Pensiones	si	si	si	si	no
Deducciones personales estándar	deducciones	deducciones	deducciones	deducciones	exenciones
a) Estado civil: casado	\$16,500	\$22,700	\$25,580	\$17,500	\$26,400
b) Estado civil: soltero	\$9,500	\$11,350	\$12,790	\$10,000	\$13,200
c) Estado civil: soltero, sostén de familia	\$14,000	\$14,850	\$16,330	\$15,000	\$17,160
d) Adicional por dependiente	\$4,500	\$5,300	\$5,510	\$5,000	\$4,000
e) Donativos	no	no	no	si	no
f) Intereses de créditos hipotecarios	no	no	no	si	no
Tasa del Impuesto	19%	17%	19% - 17%	20%	17%
Créditos fiscales	no	no	no	no	si
Base para la acumulación de ingresos	flujo de efectivo	flujo de efectivo	flujo de efectivo	flujo de efectivo	flujo de efectivo

FUENTE: Elaboración propia con la información citada de cada uno de los autores citados.

La principal diferencia cualitativa que es necesario mencionar, es la que se refiere al origen y finalidad de la propuesta, ya que como pudo observarse, solamente la que corresponde a Hall y Rabushka deriva de un estudio académico teórico y en pequeño porcentaje cuantitativo sobre la aplicación de un impuesto de tasa fija en Estados Unidos de América, por el contrario, las demás propuestas fueron iniciativas de campaña de agentes políticos que no tuvieron progreso alguno para su aprobación.

Algunas diferencias encontradas en las propuestas del impuesto a las personas físicas, redundan primeramente en la terminología utilizada para denominar las disminuciones que se llevarán a cabo a los ingresos, ya que mientras Hall y Rabushka, Armey, Shelby y Specter las llaman "deducciones", Steves Forbes las nombra "exenciones". En cuanto a los montos de dichas deducciones y exenciones, aunque son distintos, no se puede dejar de considerar que las propuestas fueron llevadas a cabo en distintos años y con diferencias de siete ejercicios fiscales entre la más antigua y la más reciente. Como pudo observarse, la propuesta de Specter es la única que permite la deducción de donativos e intereses pagados por créditos hipotecarios. En el resto de ellas, no son considerados para disminuir la base del impuesto. La tasa más baja que se propone es la del 17% (Armey, Shelby y Forbes) y la más alta la de Specter (20%). La de Hall y Rabushka del 19% es la tasa intermedia entre las cinco iniciativas analizadas. La propuesta de Forbes es la única que permite la disminución de dos créditos fiscales (de \$1,000 por cada dependiente de 16 años o menor y por el equivalente a lo que en México se denomina subsidio al empleo, anteriormente crédito al salario).

Figura 12. Diferencias cualitativas en la determinación del Flat Tax entre cinco Propuestas (demás ingresos, negocios)

	Hall & Rabushka (1998)	Armey (1998)	Shelby (2003)	Specter (2004)	Forbes (2005)
Ingresos	si	si	si	si	si
Compras de bienes, servicios y materias primas	si	si	si	si (incluye inversiones)	si
Sueldos y salarios	si	si	si	si	si
Inversiones	si	si	si	-	si
Deducción inmediata de inversiones	si	si	si	si	si
Periodo para amortización de pérdidas	indefinido	1 año (actualizable)	1 año (actualizable)	1 año (actualizable)	indefinido
Reparto de dividendos	no gravado	-	-	-	no gravado
Intereses	no deducibles	-	-	-	no deducibles
Tasa del impuesto	19%	17%	19% - 17%	20%	17%
Base para la acumulación de ingresos	flujo de efectivo	flujo de efectivo	flujo de efectivo	flujo de efectivo	flujo de efectivo

FUENTE: Elaboración propia con la información citada de cada uno de los autores.

Las principales diferencias cualitativas, en el caso del gravamen a los negocios, se presentaron primeramente en el rubro de las pérdidas fiscales donde Hall y Rabushka, así como Forbes, manejan periodos indefinidos para amortizar las pérdidas fiscales pendientes por disminuir, mientras que Armey, Shelby y Specter establecen un procedimiento mediante el cual la pérdida se amortizará en el ejercicio fiscal siguiente y se actualizará multiplicándola por tres veces la tasa interés de referencia establecida por el Tesoro de Estados Unidos. La diferencia en las tasas es la misma que se planteó en el párrafo anterior para el caso de los ingresos por salarios y, finalmente es importante mencionar en todas las propuestas el impuesto se maneja con acumulación de ingresos en base a flujo de efectivo.

2.4 Impuestos al Ingreso en México ⁶

Derivado de que este trabajo de investigación se presentará una propuesta para sustituir los impuestos al ingreso que existen actualmente en México, Impuesto sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) por un Flat Tax, en esta parte del marco teórico se expondrán las características y elementos de cada uno de ellos, de acuerdo a lo que se establece en su propia legislación.

⁶ Este punto se encuentra transcrito textualmente de: (Paura García, 2011).

2.4.1. Impuesto sobre la Renta (ISR)

De acuerdo a como se encuentra estructurado actualmente el sistema fiscal mexicano, para el año de 2012, el ISR es el impuesto más representativo en términos recaudatorios a nivel federal, ya que representa de acuerdo a la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, el 51.01% del total de impuestos.

Este impuesto es el más antiguo de los actualmente se encuentran vigentes, ya que la ley que le dio origen denominada como Ley del Impuesto del Centenario, fue promulgada el 21 de julio de 1921. Este impuesto en su inicio fue considerado con carácter de extraordinario en virtud de que sólo se aplicaría por un mes y sería pagado únicamente en una ocasión por los contribuyentes, calculándose sobre sus ingresos o ganancias. En los años de 1924, 1925, 1953 y 1964 se efectuaron modificaciones a la legislación de este impuesto, manteniéndose estas últimas hasta el año de 1980, cuando se promulgó la Ley del Impuesto sobre la Renta que actualmente se encuentra vigente y que tiene la siguiente estructura:

TÍTULO I. Disposiciones Generales

TÍTULO II. De las Personas Morales

TÍTULO III. Del régimen de Personas Morales con fines no lucrativos

TÍTULO IV. De las Personas Físicas

TÍTULO V. De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional

TÍTULO VI. De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales.

TÍTULO VII. De los Estímulos Fiscales

Disposiciones Transitorias

2.4.1.1. Elementos del Impuesto

La Ley del ISR tiene por **objeto** gravar todos los ingresos (nacionales o provenientes del extranjero) que obtengan las personas físicas y morales, cualquiera que sea su tipo: efectivo, bienes, servicios, crédito.

Las personas físicas y morales son los **sujetos** del impuesto y se encuentran obligadas a cubrir el **ISR** cuando éstas sean: a) residentes en México; b) residentes en el extranjero con pertenencia de un establecimiento permanente en nuestro país; y, c) residentes en el extranjero que hubieren obtenido ingresos en territorio nacional, aún y cuando no tengan un establecimiento permanente.

2.4.1.2. ISR de Personas Morales

De acuerdo a la Ley del ISR que se encuentra vigente para 2011, las personas morales se encuentran obligadas a calcular el ISR anual aplicando al resultado fiscal obtenido el ejercicio, la tasa del 30%. Dicho resultado fiscal se obtiene conforme al siguiente procedimiento:

Ingresos acumulables

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal (o pérdida fiscal, en su caso)
- (-) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la CPEUM.
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, en caso de que existan.
- (=) Resultado fiscal del ejercicio

Ingresos acumulables

El primer concepto que se utiliza para el cálculo anual del ISR son los ingresos acumulables, los cuales pueden ser obtenidos en efectivo (cuando se realizan en moneda circulante ordinaria), en bienes (ya sean muebles, inmuebles, de dominio público o privado, mostrencos, vacantes, etc.), en servicio (aquellos que se adquieren a manera de contraprestación cuando se extinga una obligación de pago), así como en crédito (cuando se condonen deudas al contribuyente). Asimismo, la Ley establece que los ingresos que

obtengan los contribuyentes por aumentos de capital; por pago de la pérdida por sus acciones; por primas obtenidas por la colocación de acciones de la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación; así como por motivo de la revaluación de sus activos y capital; no se consideran ingresos para efectos del ISR. De igual forma, se establece la figura de ingresos no acumulables para aquellos que provengan de dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México.

A pesar de que en el artículo 17 de la Ley del ISR se establece que "las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero", la Ley puntualiza en que también serán considerados como ingresos acumulables:

- a) Ingresos por contratos de obra y acumulación de ingresos por estimaciones (artículo 19).
- b) Ingresos determinados de manera presunta por la autoridad fiscal (artículo 20, fracción I).
- c) Ganancia derivada por pagos en especie (artículo 20, fracción II).
- d) Ingresos provenientes por construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles (artículo 20, fracción IV).
- e) Ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial (artículo 20, fracción V).
- f) Ganancia que derive de la recuperación de un crédito incobrable que por esta situación se hubiere considerado como deducción autorizada previamente (artículo 20, fracción VI).
- g) Recuperación de pérdidas de bienes por pagos recibidos de aseguradoras o afianzadoras (artículo 20, fracción VII).
- h) Intereses devengados e intereses moratorios (artículo 20, fracción X).

- i) Importe en efectivo mayor a \$600,000.00 (moneda nacional o extranjera), recibido por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital (artículo 20, fracción XII).
- Ganancia obtenida de operaciones financieras derivadas o por aquellas referidas a un subyacente que no cotice en un mercado reconocido (artículos 22 y 23).
- k) Ganancias por enajenación de acciones, para lo cual existe un procedimiento distinto para determinar dicha ganancia dependiendo del periodo de tenencia de dichas acciones (artículo 24).

Deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas son los conceptos que la Ley del ISR autoriza a disminuir de los ingresos acumulables a efecto de obtener una utilidad o pérdida fiscal.Las deducciones autorizadas son: 1) las devoluciones (por defecto) que se perciban o los descuentos (por pronto pago) o las bonificaciones (por cambio en el precio o promoción) que se hagan durante el ejercicio; 2) el costo de lo vendido; 3) los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones; 4) las inversiones; 5) los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito; 6) las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad; 7) las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores; 8) los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno; 9) los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los intereses pagados; así como 10) el ajuste anual por inflación deducible.En virtud de considerar que son las deducciones más importantes y que es necesario explicar los procedimientos para su determinación, se detallará a continuación el tratamiento fiscal para el costo de lo vendido, las inversiones y las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.

El costo de lo vendido se define conforme a la Ley del ISR como el costo de las mercancías que sean enajenadas; es decir, el importe de la materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación, que son utilizados para generar un producto. En función de lo anterior, el costo se deduce en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que deriven

de la enajenación de los bienes producidos. Existen variaciones en el procedimiento para determinar el costo de lo vendido cuando se realicen actividades de manufactura, comerciales, para residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país y para deducir el costo por enajenaciones a plazo o arrendamiento financiero.

En términos de la Ley del ISR, los elementos que se consideran inversiones son cuatro: activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos y erogaciones llevadas a cabo en periodos preoperativos. El concepto de activo fijo se define como "conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo." Los gastos diferidos son "activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar o disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado. Asimismo, se consideran cargos diferidos "aquellos que reúnan los requisitos señalados en el concepto de gastos diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes de dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral". Por último el concepto de gastos preoperativos se define como "aquellos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante".

Las deducciones correspondientes a inversiones, podrán llevarse a cabo a través de la aplicación en cada ejercicio fiscal, de los porcientos máximos autorizados por la Ley sobre el monto original de la inversión; es decir, mediante el siguiente procedimiento:

Monto original de la inversión (MOI)

- (x) Por ciento máximo que corresponda
- (=) Deducción de inversiones por ejercicio

La deducción de inversiones por ejercicio se dividirá entre 12 y se aplicará el monto que corresponda a cada uno de los pagos provisionales que se calculen.

Para efecto de lo anterior, el monto original de la inversión se integra por el precio del bien; los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo (excepto el IVA); erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales; así como inversiones por blindaje en el caso de automóviles.

Los porcentajes máximos que se encuentran autorizados por la Ley dependen del tipo de inversión que se realice; por ejemplo, para el caso de activos fijos, algunos porcentajes son: 5% para construcciones, 10% para mobiliario y equipo de oficina, 25% para automóviles y camiones de carga, 30% para computadoras; entre otras. Asimismo, el porcentaje que se aplica sobre gastos diferidos es del 15%, 5% para cargos diferidos 10% para erogaciones en periodos preoperativos. El contribuyente, por elección propia, tiene la opción de aplicar porcentajes menores a los que autoriza la Ley, pudiéndose cambiar sin exceder del máximo autorizado.

Requisitos de las deducciones

Adicionalmente, la Ley del ISR señala que para que las deducciones puedan disminuirse a los ingresos acumulables, deberán cumplir con algunos requisitos, entre ellos: a) se estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo en ciertos casos de donativos (los cuales especifica la propia Ley); b) que el tratamiento de la deducción de inversiones sea conforme a lo establecido para ello en la Ley; c) que los gastos deducibles se encuentren respaldados con el comprobante fiscal correspondiente y que éste cuente con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con el Impuesto al Valor Agregado establecido en forma expresa y por separado, así como también que los pagos superiores a \$2,000.00 (dos mil pesos), se efectúen mediante cheque, tarjeta de crédito, de crédito o de servicios, o a través de monederos electrónico; d) cuando se trate de gasto en combustibles, indistintamente de su valor, el pago se debe hacer mediante cheque o tarjetas electrónicas de las mencionadas con anterioridad; e) los gastos deben estar

correctamente registrados en la contabilidad de la empresa; f) la deducción de los salarios pagados procederá únicamente cuando se cumpla con la retención y entero de las contribuciones correspondientes a los trabajadores, así como también que dicho gasto se haya efectivamente realizado; g) en el caso de la deducción de intereses, ésta procederá cuando el capital tomado en préstamo se ha utilizado en los fines del negocio; h)cuando se trate de erogaciones por previsión social a favor de los trabajadores, éstas serán deducibles siempre que se otorgue a la totalidad de ellos; i) que los intereses derivados de créditos correspondan a los de mercado; j) que cuando se trate de erogaciones por compra de mercancías de importación, se compruebe el haber cubierto los pagos aduanales y contribuciones de comercio exterior correspondientes; entre otras. Es importante mencionar que la deducción del algunos gastos se efectúa con base en devengado y en otros casos, en base a flujo de efectivo (salarios y donativos).

Gastos no deducibles

Adicionalmente, la legislación del ISR plantea 27 fracciones en las que se establecen gastos que no son considerados como deducibles, tales como: a) pagos del ISR del contribuyente o terceros (excepto aportaciones al IMSS), pagos del impuesto empresarial a tasa única (IETU), del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), ni del subsidio al empleo entregado a los trabajadores; b) los gastos e inversiones, en la proporción en que sean utilizados para producir ingresos exentos; c) obsequios, atenciones y otros gastos, cuando no se ofrezcan a los clientes en forma general; d) los gastos de representación; e) los viáticos y gastos de viaje cuando no sean destinados a hospedaje (hasta por un importe de \$3,850 pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero), alimentación (hasta por \$750 pesos diarios en territorio nacional y hasta por \$1,500 pesos diarios en territorio extranjero), transporte (en un monto que no exceda de \$850 pesos diarios), arrendamiento de automóviles o cuando se eroguen en un círculo menor a 50 kilómetros alrededor del establecimiento del contribuyente; f) las sanciones, las indemnizaciones por daños v perjuicios o las penas convencionales (excepto cuando la Ley del ISR obligue a pagarlas); g) algunos tipos de provisiones, reservas para indemnizaciones y primas por reembolso de capital; h) pérdidas por bienes, cuando el precio de adquisición haya sido superior al de mercado; i) el crédito comercial; j) los pagos por arrendamiento de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente (en el caso de aviones sólo podrá ser deducible un monto de \$7,600 pesos diarios por arrendamiento); k) las casas de recreo en ningún caso podrán deducirse; l) las pérdidas por bienes no considerados como deducibles; m) los pagos efectuados por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) o del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), que le trasladen al contribuyente; n) las pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial; ñ) pérdidas por enajenación de acciones y otros títulos valor, cuyo rendimiento no sea considerado interés conforme a la Ley del ISR; o) pérdidas por operaciones financieras derivadas, cuando sean celebradas con personas físicas o morales que sean partes relacionadas; p) el 87.5% de los consumos en restaurantes; q) pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y gastos en que incurran dichos agentes; r) pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión u otra figura jurídica, cuando sus ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes; s) pagos por adquisición de bienes que no coticen en mercados reconocidos; t) cantidades pagadas por PTU; u) intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero; v) anticipos por adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o prestación de servicios comerciales.

Asimismo, existe un procedimiento para determinar lo que pudiera ser un ingreso acumulable o un gasto deducible, denominado "ajuste anual por inflación", dicho procedimiento se efectúa con el objeto de que el contribuyente reconozca un incremento o disminución en el poder adquisitivo de sus deudas y créditos, se establece como un Capítulo del Título de Personas Morales.

Se plantea el tratamiento de las pérdidas fiscales, para los casos en que al concluir el ejercicio fiscal, las deducciones autorizadas sean superiores a los ingresos acumulables.

Posteriormente se establecen en la Ley, algunas puntualizaciones sobre ingresos y deducciones para contribuyentes que sean instituciones de créditos, de seguros y de finanzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y sociedades de inversión de capitales.

Se establecen procedimientos de determinación del ISR para "regímenes especiales", tales como: a) Régimen de consolidación fiscal (aplicable a grupos de empresas que poseen acciones entre ellas); b) Régimen simplificado de personas morales (aplicable a personas morales dedicadas al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros; a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; las constituidas como empresas integradoras; y las sociedades cooperativas de autotransportistas); c) Sociedades cooperativas de producción; d) Personas morales con fines no lucrativos (Título III de la Ley).

Un Capítulo que es importante destacar es el de las obligaciones de las personas morales, compuesto por 5 artículos, siendo el que se considera más importante, aquel en donde se plantea la obligación de que las personas morales lleven una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), la cual se determina con el objetivo de que las utilidades por las que ya se pagó un impuesto, no vuelvan a gravan el ISR cuando se repartan en forma de dividendos a los accionistas, para lo anterior se crea la CUFIN de manera general, acumulando las utilidades fiscales de los ejercicios en los que se haya pagado ISR, misma que se disminuye con los dividendos o utilidades pagados. Lo anterior genera que cuando no exista CUFIN, es porque no ha habido utilidades en la empresa; sin embargo, sin aún así se repartieren dividendos a los accionistas, éstos tendrían que gravarse con el impuesto conforme al artículo de la Ley que lo establece. Por el contrario, si los dividendos provienen de la CUFIN, estos no serán gravados al momento de entregarlos a los accionistas, lo anterior previene una doble imposición sobre un mismo ingreso.

Pagos provisionales de personas morales

Asimismo, las personas morales se encuentran obligadas a efectuar pagos provisionales con periodicidad mensual, que se consideran a cuenta del impuesto anual, dichos pagos provisionales se efectúan mediante la obtención, en primera instancia de un coeficiente de utilidad, conforme al siguiente procedimiento:

Utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente

- (+) Deducción inmediata
- (+) Anticipos o rendimientos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles
- (=) Resultado
- (/) Ingresos nominales del ejercicio por el que se calcula el coeficiente
- (=) Coeficiente de Utilidad

Este coeficiente se calcula hasta el diezmilésimo de conformidad con el Reglamento de la LISR.

Deducción inmediata

En la Ley del ISR, se permite que las personas morales del régimen general tengan la opción de llevar a cabo la deducción inmediata en el ejercicio en que se comiencen a utilizar o en el siguiente, de inversiones (bienes nuevos de activo fijo), en sustitución de llevar a cabo la deducción en función de los porcentajes establecidos anteriormente.

Dicho cálculo se lleva a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

Monto original de la inversión actualizado

- (x) Porciento de deducción inmediata
- (=) Deducción inmediata

Los porcentajes de deducción inmediata varían dependiendo del tipo de activo fijo; sin embargo, algunos de los que aplican actualmente son: 57% para construcciones en general, 88% para computadoras personales y de escritorio, 74% en el transporte eléctrico, entre otras.

Ingresos nominales

Los ingresos nominales utilizados para el cálculo del coeficiente de utilidad, son definidos como los ingresos acumulables excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Utilidad fiscal para el pago provisional

La utilidad fiscal para llevar a cabo la determinación del pago provisional del ISR para personas morales, se calculará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago

- (x) Coeficiente de utilidad
- (=) Utilidad fiscal para el pago provisional
- (-) Anticipos o rendimientos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles
- (-) Pérdidas fiscales pendientes por aplicar, en su caso
- (=) Utilidad fiscal para el pago provisional (después de disminuir anticipos y pérdidas)

Monto del pago provisional

Posteriormente se determinará el pago provisional de acuerdo a lo siguiente:

Utilidad fiscal para el pago provisional (después de disminuir anticipos y pérdidas)

- (x) Tasa del ISR (30% para 2011)
- (=) Impuesto a pagar
- (-) Pagos provisionales anteriores del mismo ejercicio
- (-) Retenciones del ISR por intereses
- (=) Monto del pago provisional

2.4.1.3. ISR de personas físicas

Al igual que el ISR de personas morales se aplica de manera diferenciada para distintos tipos y regímenes de contribuyentes, el ISR de personas físicas, también tiene sus variantes dependiendo del régimen que se esté considerando. Es importante comenzar diciendo, que de manera general, las personas físicas podrán clasificarse para efectos de la Ley dependiendo de 10 tipos de actividad en la que obtengan sus ingresos, las cuales son:

- 1. Salarios y prestación de servicio personal subordinado.
- 2. Actividad empresarial y profesional.
- 3. Régimen intermedio de personas físicas con actividades empresariales.
- 4. Régimen de pequeños contribuyentes.
- 5. Arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- 6. Enajenación de bienes.
- 7. Adquisición de bienes.
- 8. Intereses.
- 9. Obtención de premios.
- 10. Dividendos y por obtención de ganancias distribuidas por personas morales.

Para efectos de recaudación impositiva, el numeral 1 (los ingresos por salarios y prestación de servicio personal subordinado), representan de acuerdo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, cerca del 80% de la recaudación del ISR de personas físicas, el restante 20% se conforma por el ISR de los demás regímenes mencionados con anterioridad.

Régimen de Ingresos por Salarios y/o Prestación de un Servicio Personal Subordinado

De acuerdo a la Ley del ISR, se consideran ingresos por salarios aquellos que obtienen las personas físicas como resultado de la prestación de un servicio personal subordinado; así como los salarios y demás prestaciones, incluyendo la participación de los

trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Para los efectos del ISR, existen algunos conceptos que son asimilables a los anteriores; es decir, que reciben el mismo tratamiento que los mencionados en el párrafo anterior; tal es el caso de los siguientes: a) remuneraciones y demás prestaciones que obtengan los funcionarios y trabajadores de la Federación y fuerzas armadas, de las entidades federativas y municipios; b) los rendimientos y anticipos que sean obtenidos por miembros de sociedades cooperativas de producción, así como anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles; c) los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivo, administradores, comisarios y generantes generales; d) los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último; e) los honorarios que sean percibidos por personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que les presten servicios personales independientes; f) los ingresos que obtengan las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen; g) los ingresos que sean percibidos por para del empleador para adquirir acciones o títulos valor que representen bienes.

Las personas físicas o morales que realicen los pagos por los conceptos mencionados anteriormente, se encuentran obligados de acuerdo a la LISR a llevar a cabo las retenciones y enteros mensuales, mismos que serán denominados como pagos provisionales de los contribuyentes de este Régimen.

En este Régimen existe la **exención** de un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, es decir, a quienes perciban dicha cantidad, no se les realizará retención alguna del impuesto.

La retención se llevará a cabo a través de la aplicación de una tarifa establecida en la Ley, a través de una tabla que se encuentra integrada actualmente por cuatro columnas y ocho renglones. El formato de la tarifa es el siguiente:

Figura 13. Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional de la retención de ISR por salarios

Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota fija (\$)	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Los límites inferior y superior se utilizan para determinar el rango y el tramo de la tarifa en los cuales se ubicará el ingreso por el que se está llevando a cabo el cálculo, posteriormente se realizará el siguiente procedimiento:

Total de ingresos

- (-) <u>Límite inferior del renglón que corresponda</u>
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior del renglón que corresponda
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija del renglón que corresponda
- (=) ISR determinado
- (-) Subsidio para el empleo
- (=) Monto ISR a retener

Las personas que se encuentran obligadas a efectuar las retenciones de ISR por salarios, tienen también la obligación de calcular el impuesto anual de cada una de las personas que le prestó servicios personales subordinados y presentar la declaración a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

El patrón o empleador no tendrá la obligación de llevar a cabo la realización del cálculo anual cuando la prestación de servicios se haya iniciado con posterioridad al 1º de enero del año de que se trate o dichos servicios se hayan dejado de prestar antes del 1º de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo, tampoco se presentará la declaración cuando la persona física asalariada haya obtenido ingresos anuales cuyo monto exceda del límite establecido actualmente de \$400,000 pesos, ni cuando la persona física comunique al retenedor a través de un escrito de que él mismo presentará su declaración anual. En los casos contrarios a los supuestos mencionados anteriormente, el obligado a presentar el cálculo anual, será la propia persona física integrante de este Régimen.

El cálculo para la determinación del subsidio para el empleo, mismo que se aplica contra el impuesto que resulte a cargo para la persona física asalariada, se estableció en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo", publicado en el DOF el día 1º de octubre de 2007. Dicho subsidio se calcula aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR que corresponda en cada mes, la siguiente tabla:

Figura 14. Tabla para el Cálculo del Subsidio para el Empleo

Monto de ingresos q calcular e	Cantidad de subsidio para el	
Para ingresos de	Hasta ingresos de	empleo mensual
\$	\$	Φ
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23

4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

El cálculo del ISR del ejercicio, se lleva a cabo de la misma manera que el pago provisional pero utilizando la tarifa que para tal efecto establece la Ley, la cual es la siguiente:

Figura 15. Tarifa aplicable para el cálculo anual del ISR por salarios

Límite	Límite	Cuota fija (\$)	Por ciento para aplicarse sobre el
inferior (\$)	superior (\$)		excedente del límite inferior (%)
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,292.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Para llevar a cabo el cálculo, la persona retenedora deberá entregar a la persona física a más tardar el 31 de enero de cada año, la constancia en formato oficial donde se le informe de las remuneraciones pagadas, ingresos exentos y gravados, las retenciones que se le efectuaron, entre otros datos.

De acuerdo a lo presentado con anterioridad, se puede observar que el procedimiento establecido para la determinación del ISR de las personas físicas del Régimen de salarios no considera la disminución del ingreso acumulable con ningún tipo de deducciones autorizadas, sino que simplemente se aplica al ingreso la tarifa progresiva establecida para ello. Lo anterior, a diferencia de los demás regímenes de ISR de personas

físicas, donde si se consideran algunas deducciones para disminuir la base gravable del impuesto. Como ejemplo de lo anterior, se presentará el tratamiento fiscal que reciben las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales, además de ser el régimen que posee el segundo lugar en importancia recaudatoria del ISR de personas físicas.

Régimen de Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

En función de lo que se establece en la LISR, se encuentran obligadas al pago del impuesto conforme a lo establecido en este régimen, las personas físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales o la prestación de servicios profesionales. De acuerdo a este apartado de la Ley, se consideran ingresos por actividades empresariales, en correlación a lo que establece el CFF, aquellos que se obtienen por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Asimismo, se establecen como ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos sean distintos a los señalados en el Régimen de Ingresos por Salarios establecido en el punto anterior.

Dentro de la LISR, este Régimen se divide en tres tipos de contribuyentes: 1) personas físicas con actividades empresariales y profesionales, 2) régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial y 3) régimen de pequeños contribuyentes. Es conveniente aclarar que los dos últimos tipos de contribuyentes se dedican a la realización de actividades empresariales y no a la prestación de servicios profesionales. A continuación se analizará cada uno de éstos.

Personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Para los efectos de este tipo de contribuyentes, se consideran ingresos acumulables, además de los ingresos propios de la actividad y los establecidos de manera general para personas físicas, los siguientes: a) la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, en el caso de deudas relacionadas con la actividad empresarial o servicio profesional, el monto de la quita, condonación o remisión (todas éstas emitidas por

instituciones del sistema financiero mexicano), al momento de su liquidación o reestructuración, siempre que la liquidación total sea menor al principal actualizado; b) los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones; c) cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, cuando se trate de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial; d) cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros cuando no se reúna documentación comprobatoria de los mismos; e) los derivados de la enajenación de obras de arte realizadas por el propio contribuyente; f) los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, promotores de valores o administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones; g) los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal; h) los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor; i) los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno, j) las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente; así como k) la ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Los ingresos mencionados anteriormente se considerarán acumulables en el momento en que <u>efectivamente se perciban</u>, ya sea en efectivo, bienes, servicios, etcétera.

Las personas físicas de este Régimen, tendrán derecho a efectuar las siguientes deducciones: 1) devoluciones que se reciban; 2) descuentos o bonificaciones que se hagan; 3) adquisiciones de mercancías para fabricar o enajenar bienes; 4) los gastos que efectivamente se hayan pagado y que sean estrictamente indispensables; 5) las inversiones siempre que el cálculo de su deducción se haga conforme al procedimiento establecido para personas morales a través de aplicación de porcientos máximos; 6) los intereses pagados siempre que sean derivados de la actividad empresarial o servicio profesional; 7) las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, aun y cuando sean a cargo de trabajadores; así como, 8) los pagos del

impuesto cedular local, en caso de que se aplique, por actividades empresariales o servicios profesionales.

Para el caso de este tipo de contribuyentes, los gastos e inversiones que se consideran **no deducibles** serán los mismos que aplican para el caso de personas morales y que fueron mencionados con anterioridad.

Este tipo de contribuyentes realizarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual y deberán enterarse a través de una declaración a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará conforme al procedimiento establecido para personas morales a fin de determinar la utilidad fiscal; posteriormente se le aplicará la tarifa (integrada con las mismas columnas que la tarifa para salarios) que corresponda de acuerdo a las publicadas en el DOF por la SHCP para cada uno de los meses del ejercicio. El procedimiento será el siguiente:

Total de ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- (=) Utilidad fiscal para pago provisional
- (-) <u>Límite inferi</u>or
- (=) Excedente sobre el límite inferior
- (x) Tasa
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Monto del pago provisional

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

(=) Monto del pago provisional a enterar

Para el caso en el que personas físicas presten servicios profesionales a personas morales, éstas últimas tienen la obligación de efectuar una retención del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, a manera de pago provisional. La persona moral tiene la obligación de enterar dichas retenciones a la autoridad fiscal en conjunto con aquellas que se hayan realizado por concepto de salarios.

El cálculo del impuesto del ejercicio se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

Total de ingresos obtenidos en el ejercicio

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- (=) Utilidad gravable

Al resultado obtenido conforme al procedimiento anterior se le aplicará la tarifa establecida en la LISR para el cálculo del impuesto del ejercicio.

La renta gravable para efectos de PTU, en el caso de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, será la utilidad fiscal obtenida conforme al procedimiento anterior.

Asimismo, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores se actualizarán conforme al procedimiento establecido para estos efectos en el apartado correspondiente a personas morales.

Los contribuyentes registrados en el RFC bajo este Régimen, tendrán entre otras obligaciones, la de expedir y conservar comprobantes (facturas) que acrediten los ingresos que perciban, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF; así como también llevar contabilidad y solicitar su inscripción en el RFC.

Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales

Las personas físicas que únicamente lleven a cabo actividades empresariales o bien que los ingresos obtenidos por estas actividades representen el 90% del total de sus ingresos acumulables, podrán llevar a cabo el cálculo del impuesto conforme a este Régimen, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4,000,000.00 (monto de aplicación en el ejercicio fiscal de 2009). Aquellos contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar este régimen cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no van a exceder del límite mencionado anteriormente.

De igual manera, la LISR exime a este tipo de contribuyentes de llevar contabilidad, ya que solamente podrán llevar un libro donde registren ingresos, egresos, inversiones y deducciones.

Los contribuyentes del Régimen Intermedio llevarán a cabo el cálculo del pago provisional de ISR con el mismo procedimiento que las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, considerando para tal efecto, los ingresos y deducciones establecidos en el punto anterior. Sin embargo, para el caso de inversiones, estos contribuyentes en lugar de aplicar la deducción con el procedimiento de porcientos máximos utilizado para personas morales, deducirán completamente las erogaciones que hayan realizado en el ejercicio siempre que éstas se hayan destinado a la compra de activos fijos, gastos o cargos diferidos, con excepción de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques. A estos últimos bienes si deberá aplicárseles el procedimiento de deducciones de inversiones utilizado por las personas morales.

Este tipo de contribuyentes tienen como característica que la LISR los obliga a presentar dos pagos provisionales cada mes, uno correspondiente a las autoridades federales y el otro a las autoridades locales, lo anterior con fundamento la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal firmado entre ambas autoridades. Los pagos mensuales a las autoridades fiscales de las entidades federativas se calcularán de acuerdo al mismo procedimiento establecido anteriormente para el caso de personas físicas con actividad empresarial y profesional, solamente en lugar de aplicar la tarifa, se aplicará una tasa de ISR equivalente al 5%. Lo anterior se ejemplifica en el siguiente procedimiento:

Total de ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- (=) Utilidad fiscal para pago provisional
- (x) Tasa del 5%
- (=) Monto del pago mensual a la entidad federativa

El monto del pago mensual determinado anteriormente se presentará ante las oficinas que establezcan las autoridades fiscales de las entidades federativas y podrá acreditarse (disminuirse) del monto del pago provisional que se enterará ante las autoridades federales; es decir:

Monto del pago provisional (proveniente de la aplicación de la tarifa publicada por la SHCP en el DOF)

- (-) Monto del pago mensual a la entidad federativa
- (=) Monto del pago provisional a enterar a las autoridades federales

Ambos pagos deberán enterarse a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Es importante mencionar que los pagos mensuales enterados ante las entidades federativas, serán acreditables contra el impuesto del ejercicio, por lo que estos contribuyentes deberán calcular su impuesto anual a nivel federal.

Régimen de Pequeños Contribuyentes

La característica principal de este régimen es sin duda el no poder emitir un documento oficial autorizado por las operaciones de compra-venta (factura), así como que en su régimen el pago del impuesto se considera definitivo y una serie de requisitos que son el realizar actividades empresariales a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios al público en general y que durante el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$2,000,000.00, tienen la opción de la pagar el impuesto conforme a este Régimen. Es importante aclarar que esté Régimen es optativo, por lo que el contribuyente podrá tributar, en caso de no considerar esta opción, como una persona física con actividad empresarial y profesional del régimen general. Asimismo, es importante mencionar que quienes opten por tributar conforme a este régimen deberán además presentar ante el SAT una declaración informativa anual (a más tardar el 15 de febrero del ejercicio inmediato siguiente) donde se describan los ingresos obtenidos en dicho periodo fiscal.

No podrán tributar en este régimen, aquellas personas físicas que obtengan ingresos por comisiones, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni aquellas cuyos ingresos por la venta de mercancías de procedencia extranjera sea mayor al 30% de sus ingresos totales.

El **pago mensual** de ISR, mismo que tendrá el carácter de pago definitivo, que corresponda a este tipo de contribuyentes se calculará de la siguiente manera:

Total de ingresos que se obtengan durante el mes en efectivo, bienes o servicios

- (-) 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes
- (=) Diferencia
- (x) Tasa del 2%
- (=) ISR mensual a pagar

Estos contribuyentes tendrán en otras obligaciones la de llevar un registro de sus ingresos diarios, conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo cuyo precio sea superior a \$2,000.00, expedir notas de venta (estos contribuyentes no expiden facturas).

Con fundamento en la Ley del ISR y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, los pagos mensuales se deberán enterar en las oficinas autorizadas de las entidades federativas donde resida cada contribuyente. Asimismo, las autoridades locales podrán cambiar la periodicidad de los pagos de mensual a bimestral, trimestral o semestral, para los que el cálculo deberá llevarse a cabo sumando los ingresos acumulables de cada uno de los meses que corresponda y multiplicando la exención por dicha cantidad de meses.

La Ley del ISR establece que las autoridades locales podrán estimar los ingresos gravables de los contribuyentes y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto correspondiente.

Régimen de Ingresos por Arrendamiento y/o por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

Con fundamento en el Código Civil Federal, existe arrendamiento cuando dos partes que llevan a cabo la celebración de un contrato se obligan recíprocamente, una, a efectuar la concesión del uso o goce temporal de una cosa (arrendador), y la otra parte, a pagar por ese uso goce un precio (arrendatario). El contrato de arrendamiento no podrá

exceder de diez años para casa habitación y de veinte años para inmuebles destinados al comercio e industria.

De acuerdo a la Ley del ISR, se consideran ingresos por arrendamiento: los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Al igual en el régimen de actividad empresarial y profesional, los ingresos en crédito se declararán y calculará el impuesto correspondiente hasta el ejercicio fiscal en el que sean cobrados.

Las personas físicas de este régimen podrán **deducir** de sus ingresos: los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dicho inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos y, en su caso, el impuesto cedular local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles; los gastos de mantenimiento y aquellos por consumo de agua, siempre que los pague el arrendador; los intereses reales de créditos para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles; los salarios, comisiones y honorarios efectivamente pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios; el importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos; así como las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Los contribuyentes que pagan el ISR en este Régimen, en lugar de efectuar las deducciones mencionadas anteriormente, podrán llevar a cabo una deducción, comúnmente denominada "deducción ciega", correspondiente al 35% de los ingresos que se obtengan. En adición, los contribuyentes que opten por esta deducción, podrán disminuir también de sus ingresos, el importe el impuesto predial de dichos inmuebles, correspondiente al ejercicio fiscal en el que se obtuvieron los ingresos.

Los contribuyentes cuyas fuentes de ingresos sean de los mencionados en el presente apartado, deberán presentar declaraciones provisionales de periodicidad mensual, mismas que enterarán a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se obtuvieron los ingresos.

El cálculo que se llevará a cabo para determina el pago provisional es el siguiente:

Total de ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal para pago provisional
- (-) Límite inferior
- (=) Excedente sobre el límite inferior
- (x) Tasa
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Monto del pago provisional
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
- (=) Monto del pago provisional a enterar

Se considerarán los ingresos y deducciones establecidos en el presente Régimen y la tarifa que se aplicará será la que se publique en el DOF para cada uno de los meses del ejercicio fiscal por el que se realiza el cálculo.

Aquellas personas físicas que solamente obtengan ingresos de los establecidos en este apartado y que éstos no excedan de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, no estarán obligados a calcular y enterar pagos provisionales, sino solamente la declaración anual.

Es importante mencionar también, que cuando las personas morales efectúen el pago a personas físicas por arrendamiento u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la persona moral deberá llevar a cabo una retención equivalente a la aplicación de una tasa del 10% sobre el monto de los pagos que se efectúen, sin deducción alguna; así

como también, dicha persona moral tendrá la obligación de proporcionar constancia que acredite dicha retención. Dicho impuesto retenido podrá ser acreditado por la persona física en el pago provisional del mes que corresponda.

Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en este apartado tendrán como obligaciones: solicitar su inscripción en el RFC, llevar contabilidad conforme a CFF cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$1,500.00 (este requisito no es aplicable a los contribuyentes que apliquen la deducción ciega que se mencionó anteriormente), expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, presentar declaraciones provisionales y anual de ISR; así como, presentar declaración informativa a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se perciban ingresos mayores a cien mil pesos, ya sea en efectivo o en especie, específicamente en piezas de oro y plata.

Régimen de Ingresos por Enajenación de Bienes

Los ingresos por enajenación de bienes son los que se obtienen por actividades de transmisión de propiedad, adjudicaciones, aportación a una sociedad o asociación, la que se realiza por arrendamiento financiero y fideicomiso; ésta última cuando el fideicomitente otorgue a fiduciario los bienes sin tener derecho a readquirirlos o en la cesión de derechos sobre los bienes afectos al fideicomiso. De igual manera, se considera enajenación, la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o la cesión de derechos que los representen, la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato; así como, la que se realice mediante fusión o escisión de sociedades.

Para los casos de fusión de sociedades, el CFF establece que no se considerará enajenación cuando: se presente el aviso de fusión por la sociedad que surja o subsista y dentro del mes siguiente a aquel en el que se llevó a cabo la operación; cuando con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un periodo mínimo de un año posterior a la operación (este requisito no será exigible cuando durante el año

inmediato anterior, los ingresos de la actividad principal de la fusionada hayan sido generados por el arrendamiento de bienes que sean utilizados en la misma actividad de la fusionante; o cuando en el año anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o viceversa). Tampoco existirá enajenación para el caso de fusión cuando la sociedad que perdure, lleve a cabo la presentación de declaraciones de impuestos e informativas de las fusionadas, que sean correspondientes al ejercicio en que terminó la fusión.

En los casos de escisión de sociedades no existirá enajenación cuando: los accionistas que tengan en su propiedad más del 51% (sin incluir las colocadas entre el gran público inversionista) de las acciones con derecho a voto tanto de la sociedad escindente como de las escindidas sean los mismos durante un período mínimo de tres años y que cuando la sociedad escindente designe a una de las sociedades escindidas para que asuma la obligación por ésta de presentar las declaraciones de impuestos e informativas de la misma por el ejercicio en el que se llevó a cabo la operación de escisión.

Cuando se realice la figura jurídica de la permuta (conforme al Código Civil Federal es un contrato donde cada uno de los contratante se obliga a dar una cosa por otra), se considera que se llevan a cabo dos enajenaciones.

Las personas físicas que perciban los ingresos antes mencionados, tendrán derecho a utilizar como deducción el costo comprobado de adquisición actualizado, el cual es definido por la propia LISR como el valor de la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses.

El costo de adquisición se actualizará conforme al siguiente procedimiento:

Costo comprobado de adquisición

- () Costo del terreno (en caso de no estar en posibilidades de llevar a cabo esta separación, se deberá considerar el costo de terreno como el 20% del costo total)
- (=) Costo de construcción

- () 3% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación (en ningún caso este costo podrá ser inferior al 20% del costo inicial)
- (=) Costo resultante (se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la enajenación).

Cuando se enajenen bienes muebles, distintos de títulos valor y partes sociales, el costo se deberá disminuir en un 10% anual o para el caso de vehículos de transporte en razón de un 20%, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación. Cuando los años transcurridos sean más de 10 o de 5 para el caso de vehículos de transporte, se considerará que no existe costo de adquisición.

También será deducible el <u>importe de las inversiones que se hayan realizado en construcciones, mejoras y ampliaciones (sin incluir los gastos de conservación)</u> cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Este importe deberá actualizarse de acuerdo al mismo procedimiento utilizado para el costo comprobado de adquisición.

Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto cedular local por enajenación de inmuebles, efectivamente pagados; así como las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien, serán de igual manera deducibles para los contribuyentes de este Régimen. Estas últimas dos deducciones deberán ser actualizadas por el período comprendido desde el mes en el que se efectuó la erogación respectiva y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, deberán calcular el <u>impuesto anual</u>, conforme al siguiente procedimiento:

Ingresos por enajenación de bienes

(-) Deducciones autorizadas

- (=) Ganancia por enajenación de bienes
- (/) Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación (sin exceder de 20 años)
- (=) Resultado (el cual se sumará a los demás ingresos acumulables en el año de que se trate y se calculará el ISR en términos del Título IV de la Ley)

El ISR se calculará de una manera distinta sobre el monto de la ganancia no acumulable obtenida conforme al procedimiento anterior. Esta determinación se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Ganancia por Enajenación de Bienes no acumulable

- (x) <u>Tasa del impuesto</u>
- (=) Impuesto resultante (se sumará al calculado conforme al procedimiento anterior)

Adicionalmente, la tasa aplicable en la determinación anterior, podrá ser determinada por dos procedimientos optativos para el contribuyente; es decir, que éste podrá aplicar el que aplique mejor a sus necesidades económicas.

La primera opción, consiste en aplicar la tarifa correspondiente al ISR anual para personas físicas a la cantidad que resulte de disminuir a los ingresos acumulables totales obtenidos durante el ejercicio fiscal, las deducciones autorizadas del mismo período; sin incluir los gastos por concepto de gastos médicos, dentales y hospitalarios; los gastos de funerales; así como los donativos que haya realizado. El resultado será dividido entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa que se empleará para determinar el impuesto sobre la ganancia por enajenación de bienes no acumulable. De acuerdo a lo anterior, el procedimiento será:

Ingresos acumulables totales del ejercicio

- (-) Deducciones autorizadas del ejercicio (considerando exclusiones mencionadas anteriormente)
- (=) Resultado obtenido
- (-) <u>Límite inferior del renglón que corresponda de la tarifa</u> <u>del impuesto anual</u>
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior del renglón que corresponda
- (=) Impuesto marginal
- (+) <u>Cuota fija del renglón que corresponda</u>
- (=) Resultado obtenido de aplicar la Tarifa Anual
- (/) Resultado obtenido (ingresos deducciones)
- (=) Cociente (será la tasa aplicable a la Ganancia por Enajenación de Bienes no acumulable)

La segunda opción para obtener la tasa consiste en obtener una <u>tasa promedio</u> a través de sumar las tasas calculadas conforme al procedimiento anterior correspondientes a los últimos cinco ejercicios, incluyendo aquel en el que se llevó a cabo la enajenación. El resultado se dividirá entre cinco y el monto obtenido será la tasa aplicable.

Los contribuyentes que obtengan una pérdida por la enajenación de bienes inmuebles, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, podrán disminuirlas de sus ingresos conforme al siguiente procedimiento:

Pérdida por enajenación de bienes

- (/) Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación (sin exceder de 10 años)
- (=) Parte de la pérdida por Enajenación de Bienes que podrá ser disminuida de los ingresos anuales de ese mismo año o de los siguientes tres años de calendario.

Los ingresos anuales sobre los que podrá disminuirse la parte de la Pérdida por Enajenación de Bienes no deberán incluir aquellos obtenidos por salarios y prestación de servicios personales subordinados; así como aquellos que se obtengan por actividades empresariales y prestación de servicios profesionales.

La parte de la Pérdida por Enajenación de Bienes que no se haya disminuido, se multiplicará por la tasa del impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que se obtenga dicha pérdida. Esta tasa de impuesto se calculará conforme al siguiente procedimiento:

Impuesto que le hubiera correspondido al contribuyente en la declaración anual

- (/) Cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177
- (=) Cociente que se obtenga
- (x) 100
- (=) Tasa aplicable a la Pérdida por Enajenación de Bienes no disminuida de los ingresos anuales

Después de obtener la tasa, se efectuará el siguiente procedimiento:

Pérdida por Enajenación de Bienes no acumulable

(x) <u>Tasa de impuesto calc</u>ulada

(=) Pérdida que podrá acreditarse

El acreditamiento de la pérdida obtenida conforme a la determinación anterior, podrá llevarse a cabo en ese mismo año o en los tres años de calendario siguientes.

De igual manera, los contribuyentes que obtengan ingresos por <u>enajenación de</u> <u>bienes inmuebles</u>, deberán efectuar un **pago provisional** por cada operación, el cual será determinado de la siguiente manera:

Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles

- (/) Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación (sin exceder de 20 <u>años)</u>
- (=) Resultado obtenido
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113 que le corresponda (acumulada por el número de meses transcurridos del ejercicio)
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa de la Tarifa que le corresponda (acumulada)
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) ISR determinado conforme a la Tarifa del artículo 113 (acumulada)
- (x) <u>Misma cantidad de años en que fue divida la Ganancia</u>
- (=) ISR correspondiente al pago provisional

Independientemente de los cálculos llevados a cabo para declarar el ISR a la Federación, los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, deberán efectuar un pago por cada una de estas operaciones ante la autoridad fiscal de la entidad federativa en la que se encuentre ubicado el inmueble. Este pago se calculará conforme a lo siguiente:

Ingresos por enajenación de bienes

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Ganancia por enajenación de bienes
- (x) Tasa del 5%
- (=) ISR a enterar en la Entidad Federativa

El pago que se lleve a cabo conforme al procedimiento anterior, será acreditable contra el pago provisional en el ámbito federal. En los casos en que el impuesto estatal exceda al federal, únicamente se enterará el que corresponda a la entidad federativa.

Régimen de Ingresos por Adquisición de Bienes

De acuerdo a este régimen, las personas físicas considerarán que obtienen <u>ingresos</u> por adquisición de bienes cuando exista donación, se obtenga la posesión de un tesoro, se adquiera un bien por prescripción⁷, la diferencia que se obtenga cuando el contribuyente solicite la práctica de un avalúo sobre el bien de que se trate y la conclusión del procedimiento sea que el valor del bien es mayor en más de un 10%, así como cuando se lleven a cabo construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que queden a beneficio del propietario. Para los casos de donación, tesoros y adquisición por prescripción, el valor considerado como ingreso será aquel que resulte de la práctica de un avalúo por parte de las autoridades fiscales.

Las personas físicas que obtengan los ingresos mencionados anteriormente, podrán deducir en el cálculo del impuesto anual: las contribuciones locales y federales, con excepción del ISR; los gastos notariales desembolsados con motivo de la adquisición; los demás gastos que se hayan erogado por los juicios en los que se reconozca el derecho de

⁷ De acuerdo al Código Civil Federal, una <u>donación</u> es un contrato por el que una persona transfiere a otra, de manera gratuita, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; de igual manera, se define un <u>tesoro</u> como el depósito oculto de dinero, alhajas u otros objetos preciosos cuya legítima procedencia se ignore. Asimismo el término <u>prescripción</u>, se refiere al medio para adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

adquirir; los pagos realizados con motivo del avalúo; así como las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

El pago provisional se presentará ante las oficinas de la autoridad fiscal dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se obtenga el ingreso y será determinado conforme a lo siguiente:

Ingreso percibidos sin deducción alguna

(x) Tasa del 20%

(=) Monto del pago provisional

El pago provisional se considerará a cuenta del impuesto anual, cálculo en el que podrán utilizarse las deducciones autorizadas de este Régimen.

Régimen de Ingresos por Intereses

Conforme a la LISR, se consideran intereses a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Específicamente para este Régimen, se consideran intereses los rendimientos de las aportaciones voluntarias y complementarias depositados en las subcuentas respectivas de la cuenta individual de los trabajadores, abierta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los ingresos por intereses reales, serán acumulables por las personas físicas en conjunto con los demás ingresos que perciban en el ejercicio fiscal. Para este caso, el interés real será el monto en el que dicho interés exceda al ajuste por inflación; este último se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses

(x) Factor

(=) Ajuste por inflación

El factor por el que se multiplicará el saldo promedio diario de la inversión se obtendrá dividendo el INPC del mes más reciente del periodo de la inversión entre el INPC correspondiente al primer mes del periodo. Al cociente obtenido conforme a la división anterior, se le restará la unidad (1).

El saldo promedio se obtiene de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de la misma, sin considerar los intereses devengados no pagados.

En los casos en que el ajuste por inflación sea mayor a los intereses obtenidos, el resultado será considerado como una pérdida y podrá disminuirse de los demás ingresos que se obtengan en el ejercicio, excepto de aquellos que se perciban por salarios o prestación de un servicio personal subordinado y de los obtenidos por la realización de actividades empresariales o prestación de servicios profesionales. En caso de que existiera una pérdida que no se hubiera podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, durante los cinco ejercicios siguientes, hasta agotarla. La actualización de dicha pérdida se llevará a cabo desde el último mes del ejercicio en que ocurrió o desde que el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se aplique.

Para el caso en que los intereses sean reinvertidos, se considerará que se perciben estos ingresos en el momento en que se reinviertan o cuando estén a disposición del contribuyente, lo que ocurra primero.

Las instituciones que paguen los intereses mencionados en este aparatado, deberán retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate (actualmente, para 2009 es de un 0.85%) sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. Cuando la persona física únicamente perciba ingresos de los mencionados en este Régimen, considerarán como pago definitivo la retención del impuesto que lleven a cabo las instituciones crediticias, siempre que dichos ingresos no excedan de un monto de \$100,000.00 en el ejercicio fiscal.

Como parte de las obligaciones que le corresponden a los contribuyentes de este apartado están: solicitar su inscripción en el RFC, presentar declaración anual de ISR; así como, conservar la documentación relacionada con los ingresos, retenciones y pago de este impuesto.

Régimen de Ingresos por Obtención de Premios

De acuerdo a la LISR, se consideran ingresos por obtención de premios aquellos cuyo origen sea derivado propiamente de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, siempre que sean legalmente autorizados.

En función de lo que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos (LFJS), sólo podrán permitirse: el juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes; así como los sorteos. Es importante mencionar que aún y cuando este mismo ordenamiento establece que quedan prohibidos en todo el territorio nacional los juegos de azar y los juegos con apuestas, también puntualiza que cuando existan juegos en donde medien apuestas de cualquier clase; así como en los sorteos, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, tendrán la facultad para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar este tipo de actividades. La normatividad para el ejercicio de estas facultades se encuentra establecida actualmente en el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Como dato adicional, es importante mencionar, que la LFJS fue publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1947 y el Reglamento no fue publicado sino hasta el 17 de septiembre de 2004.

En este tipo de ingreso aplica la figura de la retención, en virtud de que es obligación de la persona que entrega el premio llevar a cabo la retención del ISR que corresponda a la persona que obtuvo el mismo, la cual será considerada como pago definitivo cuando exceda de \$600,000 y se presente la declaración informativa sobre el mismo, en caso contrario, el monto del premio será acumulable a los demás ingresos que obtenga la persona física y el impuesto retenido podrá acreditarse contra el ISR que se determine en la declaración anual. Para estos casos, si existiera el supuesto en el que el

otorgante cubra por cuenta del contribuyente el impuesto, este último deberá considerar como ingreso de los que comprende este Régimen, tanto el premio como el impuesto correspondiente. La retención no será aplicable cuando quien perciba los ingresos mencionados sea una personal moral del Régimen General; así como las siguientes personas morales con fines no lucrativos: Federación, Estados y Municipios; partidos y asociaciones políticas.

La tasa de ISR de este Régimen se aplicará sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, y ésta depende de la tasa que se encuentre vigente en las entidades federativas (todos los Estados tienen vigente un impuesto local sobre este tipo de actividades, con excepción de Quintana Roo y Zacatecas). En este último caso, si la tasa local no excede del 6%, la tasa de ISR federal será del 1%; pero si la tasa en la entidad federativa es mayor al 6%, entonces la tasa de ISR será del 21%. Este cálculo se ilustra a continuación:

Valor del premio

- (x) Tasa del 1% o del 21%, según corresponda
- (=) ISR a retener en Ingresos por Obtención de Premios

Los contribuyentes que entreguen los premios a que se refiere este Régimen tendrán, además de efectuar las retenciones correspondientes, las siguientes obligaciones: proporcionar una constancia de ingreso y retención de ISR a las personas que obtuvieron los premios, conservar la documentación relacionada con las constancias y retenciones por un periodo de 5 años y presentar declaración informativa sobre el monto de los premios pagados y retenciones realizadas en el ejercicio anterior a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a aquel que correspondan.

Régimen de Ingresos por Dividendos y/o Ganancias distribuidas por Personas Morales

De acuerdo al Capítulo de la Ley del ISR que corresponde a este Régimen, las personas físicas tienen la obligación de acumular los ingresos que perciban por dividendos o utilidades a sus demás ingresos en el ejercicio; así como también, tendrán el derecho de acreditar el ISR que la persona moral pagó cuando distribuyó los dividendos o utilidades siempre que además de acumular el ingreso por estos conceptos, también acumulan el monto del impuesto pagado.

Para efectos de este Régimen, son ingresos asimilables al concepto de dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes: el interés no mayor del 9% anual, que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá establecerse en estatutos para que sea pagado a los accionistas por un periodo no mayor a tres años contados desde la fecha de emisión de las mismas; las participaciones que de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, representen la participación individual de los tenedores de obligaciones en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora; los préstamos a socios o accionistas siempre sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral, que sean pactados a un plazo menor a un año, que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales y que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas; las erogaciones que no sean deducibles para ISR y que beneficien a los accionistas de las personas morales; las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; la utilidad determinada, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales; así como, la modificación a la utilidad fiscal que derive de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

De acuerdo al Reglamento de la LISR, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades por acciones colocadas entre el gran público inversionista, deberán enviar el monto de los mismos al SD Indeval, S. A. de C. V., y emitirán una constancia en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, la cuenta o cuentas fiscales de cuyos saldos

provengan dichos dividendos o utilidades, o en su caso, si se tratada de aquellos en los que se pagó el impuesto conforme al procedimiento de piramidación de dividendos.

Como puede observarse, la determinación del ISR para personas físicas y morales implica una aplicación diferenciada para diversos regímenes especiales o preferenciales, un sinnúmero de variantes en la consideración de ingresos acumulables y deducciones autorizadas, diferencias en la concepción (devengado o flujo de efectivo) para ciertos tipos de gastos y regímenes, diferencias en procedimientos, figuras jurídicas, entre otros. Adicionalmente, se deberán consideran todos aquellos aspectos que se encuentren establecidos en reglamentación adicional, tales como: Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Resolución Miscelánea Fiscal y sus Anexos, Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal y sus Anexos, Criterios, Circulares, Decretos de facilidades administrativas, Decretos adicionales, normatividad del SAT, entre otras, las cuales para efectos de este trabajo no se detallarán de forma específica.

2.4.2. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

En el año de 2007, como consecuencia a diversos trabajos que se habían realizado a nivel nacional desde el nacimiento de la Convención Nacional Hacendaria en el año de 2004, entre el gobierno federal y el gobierno de las entidades federativas, municipios, organismos independientes, entre otros; surgió lo que la SHCP denominó "Reforma Integral de la Hacienda Pública" y en la que se propusieron reformas a diversos ordenamientos, desde el Código Fiscal de la Federación, hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a algunas de las leyes fiscales, y cuyos principales objetivos fueron el establecimiento de un sistema tributario más equitativo, un gasto público transparente y eficaz, el reforzamiento del federalismo fiscal y el incremento en los ingresos públicos, ya que como se mencionaba en la Exposición de Motivos de la Ley del IETU, se buscaba disminuir la dependencia que tienen las finanzas públicas de los ingresos petroleros e incrementar el nivel recaudatorio como porcentaje del PIB, para hacer al sistema fiscal mexicano más equiparable con el entorno internacional.

La reforma hacendaria mencionada incluía la creación de dos nuevas legislaciones de tipo de tributario, la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU) y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, de esta última se hablará en un capítulo posterior.

La Ley de la CETU se encontraba conformada por 22 artículos agrupados en 8 capítulos, donde se establecía una tasa única aplicable del 19% y cuya principal característica era establecerlo como una gravámen mínimo hacia la retribución de los factores de producción. Se le denominaba como un gravámen mínimo, en virtud de que se pagaría respecto al ISR, es decir, se enteraría solamente el excedente entre la CETU y el ISR; y por otro lado esta contribución, clasificada como de tipo directo, se decía que gravaba la retribución de los factores de producción, incluidos dentro de ésta: las remuneraciones totales por sueldos y salarios, utilidades no distribuidas, lo pagos netos por dividendos, intereses y regalías; pudiéndole deducir a dicha retribución las erogaciones para la formación bruta de capital, misma que comprende: maquinaria, equipo, terrenos, construcciones e inventarios.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se aprobó el 14 de septiembre de 2007, después de algunas modificaciones a la Iniciativa. Es importante mencionar que con la aprobación de esta Ley, se abrogó la Ley del Impuesto al Activo, que venía aplicándose desde el año de 1989 hasta finalizar el 2007 y que en un inicio se llamaba Impuesto al Activo de las Empresas. La estructura de esta Ley es la siguiente:

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II. De las Deducciones.

CAPÍTULO III. Del Impuesto del Ejercicio, de los Pagos Provisionales y del Crédito Fiscal.

CAPÍTULO IV. De los Fideicomisos.

CAPÍTULO V. Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

CAPÍTULO VI. De las Obligaciones de los Contribuyentes.

CAPÍTULO VII. De las Facultades de las Autoridades.

Artículos Transitorios

Elementos del impuesto

Este impuesto grava los ingresos que obtengan las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como de los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país (los sujetos son similares a los de la Ley del ISR), dichos ingresos (objeto) se podrán obtener por la realización de tres de las actividades que se encuentran gravadas con IVA, tales como: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La tasa del IETU es del 17.5% y se aplica sobre la siguiente operación:

Total de ingresos gravados

- (-) <u>Deducciones autorizadas</u>
- (=) Base del Impuesto
- (x) Tasa (17.5%)
- (=) IETU a cargo

Ingresos gravados

Para determinar el cálculo del IETU, es necesario determinar que se considera como ingreso gravado, el precio o la contraprestación entregada a favor de quien enajena el bien, lleva a cabo la prestación de algún servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes; adicionado con las cantidades que correspondan por impuestos o derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, sin que se incluyan dentro de dicho precio o contraprestación, los impuestos que se trasladen (IVA e IEPS, en su caso).

Cuando los sujetos del impuesto hayan erogado algún anticipo o depósito a favor de algún contribuyente que les haya enajenado algún bien, les haya prestado algún servicio u otorgado el uso o goce temporal de bienes, y estos anticipos o depósitos se los retornen al primero; así como también que sus proveedores les otorguen descuentos o bonificaciones; el importe correspondiente se considerará como ingreso, siempre que en el momento de la erogación se haya efectuado la deducción correspondiente.

Cuando los sujetos del IETU reciban de alguna institución de seguros alguna cantidad por incurrir en el riesgo amparado por las pólizas contratadas a ésta para la protección de bienes que hubieran sido deducidos para efectos de ISR, dicho importe se considerará un ingreso por enajenación de bienes por parte del contribuyente.

Las instituciones que sean integrantes del sistema financiero, considerarán como ingreso gravado, además del que perciban por el margen de intermediación financiera, los que obtengan por la realización de las actividades objeto de la Ley, distintas a la prestación de servicios por los que se paguen o cobren intereses.

Cuando el valor de las contraprestaciones no se pague en efectivo o con cheque, sino total o parcialmente con otros bienes o servicios, o que no exista contraprestación, para el cálculo del IETU se considerará como ingreso, el valor de mercado o en su defecto, el de avalúo de dichos bienes o servicios. En las permutas y cuando se lleve a cabo el pago en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada uno de los bienes cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada uno de los servicios que sean prestados.

Se considera importante analizar, que la Ley del IETU plantea que el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes entre partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que den lugar al pago de regalías, no se consideran dentro de las actividades objeto del impuesto. Sin embargo, si formarán parte de los ingresos gravables, los pagos de cualquier clase por el otorgamiento del uso o goce temporal de equipos industriales, comerciales o científicas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Tampoco se considerarán dentro de las actividades objeto del impuesto a las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que no formen parte del precio o contraprestación definido anteriormente, ni tampoco las operaciones financieras derivadas, cuando la enajenación del subyacente al que se encuentren referidas no está afecta al pago del IETU.

Ingresos exentos

En principio se anunció que el IETU sería un impuesto que buscaba disminuir al máximo posible los tratamientos preferenciales y las deducciones que se dan en el ISR; sin embargo, algunos de éstos fueron preservados en esta Ley, a continuación se enuncian aquellos ingresos que no son objeto de dicho impuesto:

- Los ingresos que son percibidos por la Federación, las entidades federativas, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal, que no sean contribuyentes de ISR.
- Aquellos ingresos que se encuentren exentos para efectos de ISR y que perciban: partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos; sindicatos obreros y organismos que los agrupen; asociaciones civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales; cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como organismos que las agrupen, asociaciones patronales y las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión o permiso respectivo, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores; las instituciones o sociedades civiles que hayan sido constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiere la legislación laboral, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como las federaciones y confederaciones autorizadas y las sociedades mutualistasque no operen con terceros; y finalmente las asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación y las sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- También se encontrarán exentos aquellos ingresos que sean obtenidos por personales morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos

deducibles en los términos de la Ley del ISR, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados a los fines propios de su objeto social o fines del fideicomiso y no se otorgue a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible, excepto cuando se trate de persona moral o fideicomiso que se encuentre autorizado por el SAT para recibir donativos deducibles.

- Los ingresos que sean percibidos por personas físicas y morales cuando provengan de la realización de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas del ISR en los mismos términos y límites.
- Tampoco serán objeto de IETU, los ingresos de fondos de pensiones y jubilaciones cuando éstos participen como accionistas en personas morales, cuyos ingresos totales provengan al menos en un 90% exclusivamente de la enajenación o del otorgamiento de uso o goce temporal de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país y de la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de terrenos y construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.
- Cuando se obtengan ingresos por la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito (excepto certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se está obligado a pagar el IETU, y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles), dichos ingresos serán exentos para efectos del presente impuesto. Cuando la enajenación de estos últimos títulos se efectúe por actos realizados de forma accidental, los ingresos que se obtenga por la enajenación de certificados de depósito y certificados de participación inmobiliaria no estarán gravados para IETU.
- De igual forma, se encuentran exentos de IETU, los ingresos que se obtengan por la enajenación de moneda nacional o extranjera (excepto cuando dicha enajenación se lleve a cabo por personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas).

• Finalmente, los ingresos que sean obtenidos por personas físicas que realicen los actos o actividades objeto del IETU de manera accidental, estarán exentos del mismo, siempre que dicha persona física no perciba ingresos gravados para efectos de ISR, derivados del régimen de actividad empresarial y profesional y del régimen por otorgar el uso o goce temporal de bienes.

Deducciones autorizadas

Los sujetos obligados al pago del IETU, podrán disminuir de sus ingresos gravados, las erogaciones que realicen para la adquisición de bienes, para el pago de servicios independientes, así como también aquellos gastos relacionados al uso o goce temporal de bienes, cuando todos éstos sean utilizados para realizar las actividades que son objeto del impuesto, o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto. En este apartado, la Ley puntualiza en que las erogaciones por salarios y demás prestaciones que deriven de la relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Esta erogación no deducible, ocasionó discusiones entre las cámaras empresariales y las Comisiones de Hacienda del Congreso de la Unión, en virtud de que dichos gastos se considera son fundamentales para llevar a cabo las actividades gravadas y por lo tanto, deberían considerarse deducibles; finalmente se logró establecer un crédito fiscal para disminuir el impuesto a cargo, el cual será analizado detalladamente más adelante dentro de este capítulo.

Los importes que pague el contribuyente en México, derivados de contribuciones (con excepción del IETU, ISR, IDE, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse), también se considerarán como deducibles. Por lo tanto son deducibles: los impuestos que no encuentren exceptuados, las contribuciones de mejoras y los derechos, así como sus accesorios.

Cuando se detalle el contenido de la Ley del IVA y del IEPS, se observarán algunos casos en los que el impuesto les haya sido trasladado a los contribuyentes y éstos lo hubieran pagado, no podrá llevarse a cabo el acreditamiento correspondiente; por lo tanto, en dicha situación, el IVA y el IEPS, aún y cuando son impuestos que deben trasladarse, podrán considerarse como una erogación deducible para efectos del IETU.

En el CFF se establece que los aprovechamientos son ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados en algunos casos de financiamientos. Cuando el contribuyente de IEPS, las pague por concepto de la explotación de bienes de dominio público o por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, dicha erogación podrá ser considerada como deducible, siempre que también lo sea para ISR.

Cuando al contribuyente le devuelvan algún bien que previamente había sido enajenado por éste, se conceda a algún cliente cualquier tipo de descuento o bonificación sobre la venta que se efectúe, o bien se lleve a cabo la devolución de algún depósito o anticipo, dichos importes podrán deducirse, siempre que anteriormente se hubiese efectuado la acumulación de los ingresos por las operaciones que les dieron origen.

En los casos en que alguna Ley disponga la obligación de que los contribuyentes deban pagar indemnizaciones por daños y perjuicios; así como penas convencionales, derivadas de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros; dichas erogaciones serán deducibles siempre que los daños y perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, no se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

Cuando alguna institución de seguros, que se encuentre autorizada para la venta de seguros de vida o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social; lleve a cabo la creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas a ellos, estos gastos también serán deducibles de IETU. De igual forma cuando se lleve a cabo una erogación para la creación o incremento, que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados con los seguros de vida, estos gastos también serán deducibles.

Cuando las compañías aseguradoras lleven a cabo el pago a sus asegurados o beneficiarios del importe amparado en las pólizas contratadas y, en su caso, cubran el pago de alguna fianza que cubra el pago de reclamaciones, dichas erogaciones también serán deducibles para estas empresas.

Para los casos de personas físicas o morales cuyo objeto sea la organización de loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, podrán llevar a cabo la deducción del importe que paguen correspondiente a los premios en efectivo derivados de sus actividades.

La erogación que signifique el otorgamiento de un donativo no oneroso ni remunerativo, será deducible, al igual que para el ISR, hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

Las pérdidas por créditos incobrables que sufran los contribuyentes del sistema financiero, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, podrán deducir dicha pérdida. Estos contribuyentes también podrán deducir el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos (por remisión de la deuda) que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago. En sustitución de lo anterior, las instituciones de crédito tienen la opción de llevar a cabo la deducción correspondiente al monto de las reservas preventivas globales que se constituyan o incrementen, sin que en ningún caso, ésta exceda del 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos total del ejercicio que corresponda. Cuando los contribuyentes hayan tomado esta última opción, no podrán variarla en los ejercicios subsecuentes.

Finalmente se puntualiza en que si se diera el caso en el que un contribuyente recuperara las cantidades que hubieran sido deducidas para efectos del IETU, dichos importes serán considerados como ingreso gravado, debiéndose pagar el impuesto correspondiente sobre los mismos.

Requisitos de las deducciones

Para que las deducciones mencionadas en el párrafo anterior tengan procedencia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el sujeto obligado de dichas actividades, deba pagar el IETU.
- Deberán ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba pagar el IETU.
- Que las erogaciones hayan sido efectivamente pagadas en el momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Cuando el pago se realice con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que haya sido cobrado, así como cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR. No se considera que cumplen con dichos requisitos, las erogaciones amparadas con autofacturas ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida. Cuando en la Ley del ISR se consideren erogaciones parcialmente deducibles, para IETU se considerarán deducibles en la misma proporción.

 Cuando las erogaciones se hayan efectuado para introducir bienes de procedencia extranjera al territorio nacional, éstas deberán ampararse con los documentos que acrediten su legal estancia en el país, en términos de la legislación aduanera.

Determinación del IETU del ejercicio

Para efectos del entero del IETU, éste se enterará mediante pagos provisionales con periodicidad mensual y a través de una declaración anual. El procedimiento para la determinación del IETU del ejercicio es el siguiente:

Ingresos obtenidos en el ejercicio

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Base del impuesto
- (x) <u>Tasa del 17.5%</u>
- (=) IETU del ejercicio
- (-) Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos
- (-) Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social
- (-) <u>ISR del mismo ejercicio y el pagado por dividendos</u>
- (=) IETU del ejercicio a cargo del contribuyente
- (-) Pagos provisionales de IETU del mismo ejercicio
- (=) IETU a pagar

La determinación de los créditos fiscales que podrán disminuir el impuesto del ejercicio se deberán calcular conforme a su procedimiento respectivo, el cual se muestra a continuación.

Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos

Los contribuyentes podrán acreditar contra IETU del ejercicio y contra los pagos provisionales, el crédito fiscal que resulte cuando el monto de las deducciones autorizadas sea mayor a los ingresos gravados percibidos en el ejercicio, el monto del crédito fiscal se determinará como sigue:

Total de ingresos gravados

- (-) <u>Deducciones autorizadas</u>
- (=) Monto de deduccciones mayores que los ingresos
- (x) <u>Tasa (17.5%)</u>
- (=) Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos

El acreditamiento del importe que resulte conforme al procedimiento anterior, podrá realizarse hasta por el monto del IETU calculado y se podrá amortizar en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo. De igual forma, el monto del crédito fiscal podrá acreditarse contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

Adicionalmente, el importe correspondiente al crédito fiscal se podrá actualizar utilizando el factor de actualización que corresponda en relación al período comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio (junio) en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio (diciembre). La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores que ya se hubiera actualizado previamente y que se encuentre pendiente de aplicar, se actualizará mediante el factor de actualización que se obtendrá por el periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará. En función de lo anterior, se puede observar que este crédito fiscal tiene un tratamiento similar al de las pérdidas fiscales para efectos del ISR.

Cuando el contribuyente pudiendo haberlo hecho, no lleve a cabo el acreditamiento establecido anteriormente, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado. De igual forma, se considera que el derecho al acreditamiento es personal del contribuyente y no puede ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de una fusión de sociedades.

En los casos de escisión, el monto del crédito fiscal se podrá dividir entre las sociedades escindidas en la misma proporción en la que sea dividida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar, cuando la sociedad escindente hubiera

realizado preponderantemente actividades comerciales; para el caso de que llevara a cabo alguna otra actividad empresarial, la división del acreditamiento se efectuará en la proporción en que se separen los activos fijos.

Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social

Cuando después de disminuir del IETU del ejercicio, el importe del crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos, se tenga todavía un remanente del mismo, se podrá llevar a cabo el acreditamiento calculado sobre las erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social conforme a lo siguiente:

Aportaciones de seguridad social a cargo del patrón

- (+) Erogaciones por salarios
- (=) Resultado
- (x) <u>Factor de 0.175</u>
- (=) Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social

Este acreditamiento se podrá llevar a cabo siempre que el contribuyente cumpla con la obligación de entero sobre las retenciones de ISR que efectúe a sus trabajadores y, que en caso de trabajadores con derecho al subsidio al empleo, éste se haya entregado efectivamente.

Acreditamiento del ISR

Después de disminuir el IETU a cargo con los dos créditos fiscales mencionados anteriormente, también podrá disminuirse con el ISR propio del contribuyente, relativo al mismo ejercicio; así como también del ISR que se haya pagado efectivamente derivado de dividendos pagados en el mismo ejercicio por el que se calcula el IETU.

Para que proceda el acreditamiento mencionado anteriormente, el ISR deberá encontrarse efectivamente pagado en los términos de su propia Ley. Para lo anterior, no se considera que se encuentre efectivamente pagado cuando éste se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en términos de las disposiciones fiscales, con

excepción del acreditamiento del IDE o cuando el pago se hubiese efectuado mediante compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Cuando se obtengan ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, que sean también objeto de IETU, el impuesto que se haya pagado en el extranjero respecto de dichos ingresos, se considerará como ISR propio pagado y podrá acreditarse con el IETU a cargo del contribuyente.

Pagos provisionales de IETU

Contra el IETU a cargo, el contribuyente tiene la opción de acreditar los pagos provisionales de este impuesto, que se hayan llevado a cabo durante el ejercicio y que hayan sido efectivamente pagados. Los pagos provisionales se efectúan de manera mensual conforme al siguiente procedimiento:

Ingresos percibidos en el periodo

- (-) Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo
- (=) Base del impuesto
- (x) Tasa del 17.5%
- (=) Pago provisional
- (-) Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos
- (-) Crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social
- (-) <u>ISR del mismo periodo correspondiente al mismo periodo</u>
- (=) IETU a cargo en el pago provisional
- (-) Pagos provisionales de IETU del mismo periodo
- (=) IETU a pagar en el pago provisional

El crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos que se podrá acreditar, será el que se hubiera determinado en ejercicios anteriores, ya que el correspondiente al ejercicio por el que se presenta el pago provisional, se determinará hasta el momento de realizar el cálculo del impuesto del ejercicio.

Cuando resulte diferencia después de la aplicación del crédito fiscal mencionado en el párrafo anterior, el contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social; así como el monto del ISR propio que corresponda al mismo periodo del pago provisional por el que se calcula el IETU, ambos hasta por el monto de dicha diferencia.

Además, se podrá llevar a cabo el acreditamiento de los pagos provisionales del IETU que se hayan efectuado con anterioridad dentro del mismo ejercicio y que hayan sido efectivamente pagados.Los fideicomisos inmobiliarios, establecidos como tales en términos de la Ley del ISR, no tendrán la obligación de presentar pagos provisionales del impuesto.

Cuando los pagos provisionales del IETU excedan al impuesto que el contribuyente tenga a su cargo, éste podrá compensar la cantidad no acreditada contra el ISR del mismo ejercicio. Cuando después de lo anterior, exista un remanente, este importe podrá solicitarse en devolución.

Adicionalmente, en la Ley del IETU se plantean tratamientos diferenciados para contribuyentes de los siguientes regímenes: consolidación fiscal, personas morales con fines no lucrativos, fideicomisos y pequeños contribuyentes.

2.5 Medición de la Recaudación Tributaria

De acuerdo a Margáin Manautou (2004), una política fiscal tiene como principal objetivo la recaudación o captación de recursos. Derivado de lo anterior y considerando que la presente investigación tiene como finalidad, de acuerdo a lo que anteriormente se había señalado, el establecimiento de una política fiscal en materia de impuestos directos, el objeto de esta parte del Capítulo es presentar las variables a través de las que se cuantifica y se mide la recaudación tributaria para efectos comparativos a nivel internacional; y posteriormente, determinar en base a la revisión de literatura, las variables explicativas cuyos cambios pudieran generar efectos en términos recaudatorios. Lo anterior, debido a que se realizarán

dos análisis de dependencia (análisis de regresión con datos panel y análisis de diseño de experimentos factorial), en donde se presentará a la recaudación como variable dependiente y se tratará de explicar el comportamiento de ésta, con base en las variables independientes conforme a lo dispuesto por los autores que a continuación se presentarán.

2.5.1. Concepto y Clasificación de Recaudación Tributaria

El concepto de recaudación tributaria, también denominada en ocasiones, recaudación fiscal o recaudación impositiva, se aplica de manera similar a nivel internacional al considerar que en la mayoría de los países, es el principal rubro por el que la administración pública obtiene los recursos necesarios para cubrir su presupuesto y se encuentra constituido entre otros conceptos, por los impuestos.

La recaudación tributaria se clasifica, de acuerdo a organismos internacionales como el Banco Mundial (BM), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en recaudación tributaria directa y recaudación tributaria indirecta. La primera se encuentra constituida por los ingresos que percibe el gobierno por contribuciones que tienen como objeto de su gravamen al ingreso, al capital o a la propiedad; mientras que la segunda, se conforma por la percepción derivada de contribuciones cuyo objeto es la producción o el consumo. La clasificación anterior se esquematiza en la siguiente Figura:

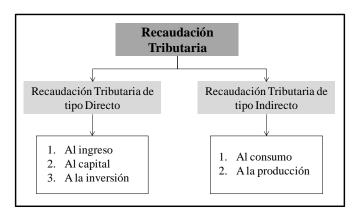


Figura 16. Clasificación de la Recaudación Tributaria

FUENTE: Elaboración propia con base en esquema planteado en (Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2003)

En los subtemas siguientes se abordarán las variables que ciertos autores plantean que tienen efectos en la recaudación tributaria, consecuentemente se hará énfasis en aquellas que poseen una relación más estrecha con la recaudación tributaria de tipo directo.

2.5.2. Variables que cuantifican la Recaudación Tributaria

En las estadísticas que presentan periódicamente organismos internacionales como el BM, la OCDE y la CEPAL; se observa que los indicadores comúnmente utilizados para efectos de comparar mediciones de recaudación tributaria entre los países, son los siguientes:

Figura 17. Variables que miden la Recaudación Tributaria

BM	OCDE	CEPAL
Recaudación Tributaria	Recaudación Tributaria como	Ingresos tributarios por
(% del PIB)	porcentaje del PIB	tipo de impuesto, como
		porcentaje del PIB

FUENTE: BM (http://databank.worldbank.org), OCDE (www.oecd.org/ctp/taxdatabase), CEPAL (http://websie.eclac.cl/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idAplicacion=6&idTema=140&idioma=).

Como puede observarse, la única variable utilizada como indicador comparable de la recaudación fiscal a nivel internacional es la se obtiene de dividir el total de ingresos tributarios entre el PIB, para cada uno de los países. En los tres organismos internacionales se pueden obtener series de datos de diversos años, que en promedio abarcan el periodo de 1990 - 2007 para la mayoría de los países. Es importante considerar que la base de datos más completa es la del BM, ya que incluye cerca de 228 países, mientras que la OCDE solo aporta datos de los 30 que forman parte de dicha Organización y la CEPAL 20, únicamente países de Latinoamérica.

2.5.3. Variables explicativas de la Recaudación Tributaria

Existen diversos estudios en donde los investigadores han considerado la medición y efectos de las políticas fiscales desde varios aspectos: 1) a través de teorías de la tributación óptima (Sørensen, 2007), (Toro González & Doria, 2007) y (Madero & Ramos

Francia, 1999); 2) incidencia en variables de crecimiento y bienestar social (Stokey & Rebelo, 1995), (Misch, Gemmell, & Kneller, 2009)y (Mencinger, 2006); 3) efectos distributivos de una reforma fiscal (Skipper & Burton, 2008); 4) proyección y simulación de recaudación tributaria (Martín, 2005). Es este apartado se puntualizará sobre aquellos estudios que hacen referencia a los efectos en la recaudación tributaria, mismos que sirvan de soporte teórico para sustentar el análisis cuantitativo que se realizará en la presente investigación.

2.5.3.1 Variables fiscales y económicas

Organismos internacionales descritos previamente (BM, OCDE y CEPAL), establecen indicadores neutrales que puedan ser obtenidos para la mayoría de los países y con la finalidad de realizar comparativos entre ellos. Los indicadores fiscales más comúnmente utilizados se muestran en la siguiente Figura.

Figura 18. Variables de Aspectos Fiscales

BM	OCDE	CEPAL
Tasa Corporativa Marginal	1. Impuestos al ingreso, utilidad y	1. Alícuotas del impuesto a las
Máxima (%)	ganancias de capital (% del PIB)	rentas (%)
2. Tasa Individual Máxima	2. Estructuras fiscales en el área de	2. Alícuotas del impuesto al
(como excedente de los	la OCDE.	valor agregado (%)
ingresos, dólares)	3. Tasa del impuesto al ingreso	
3. Tasa Indidual Marginal	individual del gobierno central	
Máxima (%)	(%)	
4. Cantidad de pagos fiscales	4. Tasa marginal del impuesto al	
(número)	ingreso individual (%)	
5. Tiempo para preparar y pagar	5. Tasa del impuesto al ingreso	
impuestos (horas)	corporativo (%)	
6. Tasa Total de Impuesto		
(como % de la utilidad)		
7. Impuesto al Ingreso (como %		
del ingreso fiscal)		

FUENTE:Elaboración propia. BM (http://databank.worldbank.org), OCDE (www.oecd.org/ctp/taxdatabase), CEPAL (http://websie.eclac.cl/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idAplicacion=6&idTema=140&idioma=).

Estudios empíricos de simulación como los de (García-Verdú, 1996), (Altig, Auerbach, Kotlikoff, Smetters, & Walliser, 2001), (Cassou & Lansing, 2004) y (Gonzalez-Torrabadella & Pijoan-Mas, 2006), realizan combinaciones entre variables fiscales y variables económicas, ya que para el caso del impuesto al ingreso de personas físicas, por ejemplo, se tendría que estimar el monto recaudatorio considerando datos de ingreso por salarios y remuneraciones, ingreso disponible, gasto en las familias, nivel de ahorro, principalmente.

Mientras que para el caso de personas morales, sería indispensable poseer datos relativos a niveles de **producción, consumo y gasto** de las empresas, niveles de **inversión, ventas,** entre otros. En el siguiente apartado se presentará un análisis de los factores determinantes de la recaudación tributaria en el que se expondrá la combinación de variables fiscales y económicas que se estableció previamente.

2.5.3.2 Factores determinantes de la recaudación tributaria⁸

Adicionalmente a las variables establecidas anteriormente con características explicativas de la recaudación tributaria, al momento de efectuar la estimación de una reforma fiscal, es indispensable que se consideren los elementos específicos derivados de cada impuesto a modificar.

En referencia a lo anterior Martín (2005) plantea: "una mejor comprensión de las cuestiones relacionadas con los aspectos tributarios tiene como componente imprescindible el conocimiento de todos los factores que, en forma directa e indirecta, intervienen en su determinación".

De acuerdo a este autor, los factores que de manera <u>directa o en primer grado</u> afectan a la recaudación tributaria son los siguientes:

- I. Legislación tributaria. En este aspecto intervienen aquellas variables que se encuentran implícitamente establecidas en el marco jurídico que regula el establecimiento de los impuestos, tales como: <u>objeto, nacimiento de la obligación fiscal, la base imponible, la tasa y las exenciones.</u>
- II. El valor de la materia gravada. Este concepto lo define como el monto que representan los ámbitos económicos gravados por la legislación tributaria, estableciendo como variables de aproximación al objeto de los impuestos a: las

⁸ Esta parte está tomada del documento "La Economía de los Ingresos Tributarios. Una Manual de Estimaciones Tributarias", Manual No. 62 publicado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES, CEPAL). Autor: Fernando Martín (2005).

ventas, importaciones, ingresos y bienes personales, ganancias y activos societarios, entre otras.

- III. Las normas de liquidación e ingreso de los tributos. Este aspecto se refiere a la reglamentación establecida por la autoridad fiscal que plantean los procedimientos para la recaudación de los impuestos, así como los medios y las fechas de pago. El autor señala que estas normas son las que definen: los regímenes de anticipos, retenciones, percepciones y pagos provisionales; así como los métodos de cálculo, las tasas y las fechas de ingreso. De igual forma especifican, los créditos que pueden disminuirse contra cada una de las obligaciones tributarias, tales como: compensaciones, beneficios derivados de regímenes preferenciales, saldos a favor de los contribuyentes, entre otros. En cuanto a los medios de pago, estas normas de liquidación plantean la posibilidad de realizar el entero de las contribuciones a través de medios bancarios o no bancarios.
- IV. El incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales. A este factor lo define el autor como "la omisión del ingreso de las obligaciones tributarias que corresponden ser abonadas en un periodo de tiempo". El incumplimiento puede ser de dos tipos: la mora y la evasión.

De acuerdo a Martín (2005), los factores que de manera directa afectan a la recaudación tributaria, se encuentran a su vez determinados por otros factores que él denomina de segundo grado.

• Los objetivos de la política fiscal. Estos factores incluyen las metas en cuanto a la obtención del resultado fiscal al que la recaudación tributaria debe contribuir en proporciones establecidas. Los objetivos de la política fiscal "suelen afectar la legislación tributaria, a través de de la creación / eliminación de tributos y de exenciones, la modificación de las tasas impositivas y el otorgamiento de regímenes tributarios especiales a ciertas actividades, regiones o contribuyentes (gastos fiscales). En las normas de liquidación e ingreso de los impuestos, es habitual que generen modificaciones en los regímenes de anticipos y en las

fechas de vencimiento, con el objeto de cambiar el momento en el que se perciben los tributos. En los factores diversos, se manifiesta en la apertura de regímenes de facilidades de pago que, a la vez que les permiten a los contribuyentes regularizar su situación con el fisco, le aporta a éste recursos adicionales".

- Las preferencias de los realizadores de la política tributaria. Estas preferencias pueden ser de los funcionarios del Poder Ejecutivo o de Legisladores que intervienen en el proceso de formulación del marco jurídico tributario. "Estas preferencias pueden ser de carácter ideológico, político, personal, etc. y afectan aspectos de la legislación tributaria, tales como las elecciones del tipo de imposición, de las tasas de los tributos y de las exenciones a otorgar".
- Las variables de índole económica. El autor establece que estas variables afectan a dos de los factores con implicaciones directas en la recaudación. Para el caso de la *legislación tributaria*, esta puede modificarse como consecuencia de los ciclos económicos, ya que cuando la economía se encuentra en una etapa de desarrollo se tiende hacia la eliminación de impuestos y a la reducción de las tasas; sin embargo, en tiempos de recesión, es más común la creación de nuevos impuestos y la eliminación de exenciones. En cuanto al *monto de la materia gravada*, el ciclo económico y el contexto internacional tienen incidencia sobre variables como: el consumo, las importaciones, los ingresos personales y societarios, entre otros.

En virtud de lo anterior, se puede observar la existencia de tres aspectos que indirectamente inciden en la recaudación tributaria; tales como: los objetivos de la política fiscal, las preferencias de los realizadores de la política tributaria y las variables de índole económica. Los dos primeros aspectos indirectos, tienen relativa subjetividad ya que dependen de las decisiones que sean tomadas por los realizadores de las políticas fiscales; el tercer aspecto contiene datos económicos que se obtienen de fuente primaria y que pudieran incluirse a los aspectos que afectan directamente a la recaudación. Lo descrito anteriormente, se resume esquemáticamente en la siguiente Figura donde se plasman los cuatro factores

directos que intervienen en la recaudación tributaria y, las variables del entorno económico que tienen incidencia indirectamente sobre el valor de la materia gravada.



Figura 19. Factores Determinantes de la Recaudación Tributaria

FUENTE: Elaboración propia con información de Martín (2005).

En las bases de datos de las fuentes mencionadas con anterioridad; BM, OCDE y CEPAL, existe información de variables fiscales y económicas para los distintos países relativa a lo que Martín (2005) señala como factores determinantes de la recaudación tributaria, por lo que al momento de elegir las series de datos que serán utilizadas en los análisis cuantitativos, se hará conforme a lo descrito por este autor.

Adicionalmente, el autor concluye su análisis con un cuadro en donde correlaciona cada uno de los factores determinantes directos con los factores de segundo grado, obteniendo lo siguiente:

Figura 20. Correlación entre Factores Determinantes de los Ingresos Tributarios

Factores determinantes		Directos				
ractores determinantes		VG	LI	MO	EV	FD
De segundo grado						
Necesidades política económica / fiscal	X	X	X		X	X
Preferenc. realizadores política tributaria	X				X	
Variables económicas	X	X	X	X	X	
Evaluación costos y beneficios de evadir					X	

FUENTE: CEPAL. La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias. Serie Manuales No. 62 (http://www.estimacionestributarias.com/archivos/LEIT2.pdf)

Abreviaturas:LT (legislación tributaria), VG (valor de la materia gravada), LI (normas de liquidación), MO (mora), EV (evasión), FD (factores diversos).

De acuerdo al autor, en el cuadro "se puede observar que las necesidades de la política fiscal y económica y las variables de índole económica, tienen una influencia decisiva en la conformación de los datos de recaudación. También puede concluirse, que la tasa de evasión y la legislación tributaria son factores determinantes directos que son afectados por la mayor cantidad de determinantes de segundo grado". Conforme a esta última afirmación, para la elección de las bases de datos de esta investigación, la evasión y legislación tributaria, no formarán parte de las mismas ya que se encuentran determinadas por otras variables de tipo indirecto que incluyen aspectos subjetivos de los creadores de las políticas fiscales y que pudieran no llevar a un resultado sesgado.

2.5.3.3 Cultura Fiscal

Derivado de la diversidad de información tributaria a la que se tiene acceso como resultado de la globalización y de los medios de información electrónicos, es muy común que diversas economías establezcan impuestos y políticas fiscales que posiblemente hayan funcionado en ciertos países; sin embargo, una variable que de acuerdo a (Nerré, 2008), no ha sido estudiada como parte del funcionamiento del sistema tributario y que raramente se encuentra establecida en la literatura económica, ha sido la cultura fiscal. Según este autor, el concepto se refiere al lazo entre los contribuyentes y el sistema fiscal, estableciendo dentro de este último, a las dependencias y administración pública y el grado de deber que el contribuyente tiene para con éstas.

En un segundo punto de vista, el (Institute for Development Research, 2005), establece que la cultura fiscal "describe el sistema comportamiento de la relación entre contribuyente y autoridad fiscal, incluyendo de igual forma, el sistema de comunicación entre ellos, así como la esfera del razonamiento entre ellos". Asimismo se menciona, que la cultura fiscal tiene dos componentes: la moral fiscal y la disciplina fiscal, donde la primera es la medida de la buena voluntad para pagar impuestos en virtud de un sentimiento de obligación hacia el gobierno y la comunidad en su conjunto; mientras la segunda es la medida de la actitud de los contribuyentes hacia sus obligaciones fiscales.

En este último estudio se establecen dos variables que se considera pudieran tener efectos en la recaudación tributaria: la primera es la economía informal y la segunda, el nivel de educación de la población; ya que de acuerdo a sus hallazgos, las personas con mayor nivel educativo se encuentran mejor informadas, en mejor situación económica y sus actividades se encuentran incluidas en la economía formal.

Para efectos de la presente investigación, se tiene contemplado incluir dependiendo de la disponibilidad de información, además de las variables fiscales y económicas descritas con anterioridad, alguna variable de cultura fiscal al momento de determinar aquellas que inciden en recaudación tributaria.

Resumen del Capítulo

En este capítulo se estableció el fundamento teórico de este trabajo de investigación; primeramente se inició con los tipos del impuesto de tasa fija que han sido propuestos y sus respectivos iniciadores, se estableció el tratamiento que tienen los impuestos directos en México, y finalmente se presentaron las variables que tienen incidencia en los ingresos tributarios y que se buscará utilizarlas para estimar los efectos recaudatorios que tendría el sistema fiscal mexicano en respuesta a la implementación de un impuesto de tasa fija en sustitución de los actuales impuestos directos.

CAPÍTULO 3. ESTADO ACTUAL DEL ARTE DE LA IMPLEMENTACIÓN MUNDIAL DEL FLAT TAX EN TÉRMINOS APLICADOS Y JURÍDICOS

El antecedente de la introducción del flat tax dentro de los sistemas fiscales se observó en dos territorios ingleses, Jersey y Guernsey, países que lo implementaron en los años de 1940 y 1960, respectivamente y que actualmente aún se encuentran utilizando dicho sistema.

No obstante, el establecimiento del impuesto de tasa fija toma auge en la década de los 90's denominada por los tratadistas del tema como "Revolución del Flat Tax", cuando los países denominados bálticos, conformados por las ex repúblicas soviéticas de Estonia, Letonia y Lituania, lo implementaron en años de 1994, 1995 y 1996, respectivamente.

Asimismo, países como Albania, Bulgaria, República Checa, Georgia, Kazakhstan, Islandia, Irak, Kyrgyzstan, Macedonia, Mongolia, Mauritania, Rumania, Rusia, Serbia, Eslovaquia, Ucrania y Pridnestovie, suman actualmente 22 países con regímenes fiscales que cuentan con un impuesto del tipo de tasa fija de tipo directo. Adicionalmente; Panamá,

Hungría, Polonia y Grecia, se encuentran analizando políticas y propuestas para introducir un impuesto de este tipo en sus sistemas fiscales.

En este Capítulo se presentarán dos temas: la implementación del impuesto de tasa fija a nivel internacional y el marco jurídico de algunos países que lo han aplicado.

3.1. Implementación del impuesto de tasa fija a nivel internacional

De acuerdo a Nicodème (2007), actualmente son 22 países los que han implementado en sus sistemas fiscales algún tipo de impuesto de tasa fija, incluyendo naciones de los cinco continentes del mundo, principalmente de Europa. En dicho continente se ha aplicado el este tipo de impuesto en 15 países: Estonia, Georgia, Guernsey, Islandia, Jersey, Letonia, Lituania, Macedonia, Montenegro, República Eslovaca, Rumania, Rusia, Serbia y Ucrania; en Asia se pueden mencionar cuatro países: Hong Kong, Iraq, Kyrgyzstan y Mongolia; en Oceania uno: Tonga; uno en África: Mauritania y tres en América: Bolivia, Jamaica y Paraguay. Sin embargo, actualmente Hungría también tiene un impuesto de tasa fija, por lo que el total de países que aplican un impuesto de este tipo es de 23. En la siguiente figura se puede apreciar el año de implementación del impuesto de tasa fija en cada uno de los países, la tasa con la que aplicaban el impuesto sobre la renta antes de este impuesto, la tasa a la que se inició la implementación y la tasa actual.

Algunas consideraciones que plantea este autor en relación a cada uno de los países son las siguientes:

- Jersey y Guernsey no tienen impuesto al valor agregado, así como tampoco gravan dividendos, intereses o capital ganado.
- En Hong Kong los contribuyentes pueden elegir entre pagar un impuesto de tasa fija del 16% o una tarifa progresiva con tasas marginales que varían en el rango entre 2% y 19%. Este país no grava dividendos y capital ganado; así como tampoco tiene impuesto al valor agregado, impuesto a las ventas finales o impuestos sobre nómina.

- En Bolivia la tasa del 13% se aplica desde 1992, la base del impuesto incluye todos los ingresos (sueldos, salarios, rentas, intereses, regalías, etc.) excepto ingresos percibidos en el extranjero y capital ganado, los cuales están libres de impuestos. Adicionalmente existe una exención equivalente a dos meses de salario mínimo.
- En Estonia la tasa fue reducida gradualmente, en el 2005 fue del 24%, 23% en 2006, 21% en 2007 y 20% en 2008. Los pagos de intereses no son deducibles.
- En Rusia existe una exención que se disminuye cuando los ingresos se incrementan.
- En Serbia se aplica una tasa del 14% en salarios pero otros ingresos se gravan a una tasa del 20%. Existe un 10% adicional de impuesto cuando los ingresos superan cuatro veces el salario medio anual para el caso de naciones de este país y de 10 veces el salario medio anual para extranjeros. La tasa de impuesto corporativo se redujo del 20% al 14% en el año de 2002.
- En Georgia no existe una exención básica.
- En Paraguay los pagos por impuesto al valor agregado son deducibles.
- En Macedonia, la tasa de impuesto a los ingresos personales se disminuyó en el 2008 al 10%.
- En Mongolia, el impuesto al valor agregado se redujo del 15% al 10%. De igual forma, se permite realizar deducciones personales.

Figura 21. Tasas de Impuesto de Tasa Fija y años de Implementación en el Mundo.

		Tasas del Impuesto al ingreso personal			Tasas del Impuesto al ingreso corporativo		
País	Año de introducción del Flat Tax	Tasa Previa	Introducción del flat tax	2007	Tasa Previa	Introducción del flat tax	2007
Jersey	1940	n.a.		20%	n.a.	n.a.	20%
Hong Kong	1947	n.a.	16%	16%	n.a.	n.a.	17.50%
Guernsey	1960	n.a.	20%	20%	n.a.	20%	0%
Jamaica	1980	n.a.	33.30%	25%	n.a.	33.30%	33.30%
Bolivia	1986	n.a.	10%	13%	n.a.	25%	25%
Estonia	1994	16% - 35%	26%	21%	35%	26%	21%
Lituania	1994	18% - 33%	33%	33%	29%	29%	15%
Letonia	1995	25% y 10%	25%	25%	25%	25%	15%
Rusia	2001	12, 20 y 30%	13%	13%	30%	35%	24%
Serbia	2003	n.a.	14%	14%	14%	14%	10%
Ucrania	2004	10% - 40%	13%	15%	30%	25%	25%
Iraq	2004	Más alta de 75%	15%	15%	n.a.	15%	15%
República Eslovaca	2004	10,20,28,35 y 38%	19%	19%	25%	19%	19%
Georgia	2005	12,15,17 y 20%	12%	12%	20%	20%	20%
Rumania	2005	18% - 40%	16%	16%	25%	16%	16%
Kyrgyzstan	2006	10% - 20%	10%	10%	20%	10%	10%
Paraguay	2006	ninguna	10%	10%	20%	10%	10%
Macedonia	2007	15% - 24%	12%	12%	15%	12%	12%
Islandia	2007	24.75 y 26.75%	22.75%	22.75%	18%	18%	18%
Mongolia	2007	10,20 y 30%	10%	10%	15 y 30%	10 y 25%	10 y 25%
Montenegro	2007	Más alta de 23%	15%	15%	9%	9%	9%
Mauritania	2009		15%	15% - 22.5%	22.50%		22.50%
Tonga	n.a.	n.a.	10%	10%	n.a.	n.a.	15 y 30%

FUENTE: (Nicodème, 2007, pág. 140)

Este autor establece que existen muchas diferencias entre los impuestos de tasa fija que se han implementado en los distintos países, por lo que no sería sorprendente que sus efectos pudieran diferir en la práctica. Asimismo, concluye que es imposible pensar que un impuesto de una sola tasa pudiera aplicar para todas las naciones.

Según lo que plantean Keen, Kim y Varsano (2006), el impuesto de tasa fija ha estado más marcado por la retórica y la asertividad que por el análisis y la evidencia, también aseguran que ningún país ha adoptado un impuesto de tasa fija de la forma de Hall y Rabushka.

3.2. Marco Jurídico del Impuesto de Tasa Fija en algunos países que lo aplican

Después de que en el tema anterior se presentaron los países que han aplicado un impuesto de tasa fija, se llevó a cabo la búsqueda de información sobre la legislación que aplica en ellos; no obstante, por dificultades del idioma, sólo se obtuvo información de leyes completas en inglés de cinco países, la cual se presentará en este apartado. Dicha información servirá como base para comprobar en términos generales, lo que establecieron Keen, Kim y Varsano (2006), al plantear que ningún país ha implementado un impuesto de tasa fija con la forma propuesta por Hall y Rabushka (1981).

A continuación se presenta información de la legislación base del impuesto de tasa fija de Estonia, Letonia, Lituania, Georgia y Serbia; la cual contiene: 1) estructura de la Ley, 2) ingresos objeto del impuesto, 3) sujetos, 4) deducciones, 5) tasa y 6) exenciones, principalmente.

3.2.1 Estonia

El establecimiento del impuesto a los ingresos en Estonia tiene su fundamento en la denominada "Income Tax Act Law", establecida el 15 de diciembre de 1999 y reformada por última vez el 26 de febrero de 2009. Esta ley se encuentra conformada por 67 artículos, integrados en los siguientes capítulos:

Capítulo 1. Disposiciones Generales (1 - 5)

Capítulo 2. Definiciones utilizadas en la ley (6 - 11)

Capítulo 3. Impuesto al Ingreso de Personas Naturales Residentes (12 - 22)

Capítulo 4. Deducciones al Ingreso de Personas Naturales Residentes (23 - 28)

Capítulo 5. Impuesto al Ingreso de No Residentes (29 - 31)

Capítulo 6. Deducciones al Ingreso de Negocios (32 - 35)

Capítulo 7. Reglas para el Cálculo de Ingreso Gravable (36 - 39)

Capítulo 8. Retención del Impuesto al Ingreso (40 - 43)

Capítulo 9. Declaración del Ingreso y Pago del Impuesto (44 - 47)

Capítulo 10. Casos Especiales de Pago del Impuesto (48 - 54)

Capítulo 11. Requisito de la Notificación (55 - 57)

Capítulo 12. Aplicación de Provisiones (58 - 62)

Capítulo 13. Rectificación a la Legislación Vigente (63 - 67)

En el artículo 1 de esta ley, se menciona que son **objeto** de este impuesto los siguientes ingresos:

- Excedente del ingreso después de restar las deducciones autorizadas a éstos. La declaración de éstos se presentará en forma anual.
- Beneficios complementarios otorgados a personas naturales.

- Donaciones y gastos de representación, ganancias distribuidas, así como por gastos no relacionados directamente con la actividad gravada.
- Ingresos obtenidos por no residentes con establecimiento permanente, provenientes de regalos, donaciones, ganancias distribuidas; así como, gastos y pagos no relacionados directamente con la actividad del negocio. Éste tipo de ingresos, al igual que los establecidos en los dos puntos anteriores, pagarán el impuesto de forma mensual.

Asimismo, la legislación establece que son sujetos de este impuesto:

- Personas naturales y no residentes quienes obtengan ingresos gravables.
- Empleados que son personas naturales y residentes legales en el país, los no residentes que tengan establecimiento permanente o trabajen como empleados en Estonia.
- Personas que sean residentes legales.
- Personas no residentes legales que tengan registrado un establecimiento permanente en el país.

El impuesto al ingreso es pagado por las personas naturales residentes, por todos los ingresos que obtengan tanto en Estonia como fuera del país. La forma de tributación es similar a la propuesta presentada en el capítulo anterior, en virtud de gravar no las utilidades de una empresa, sino los ingresos de las personas provenientes de diversas fuentes, mismas que se muestran en la siguiente tabla.

Figura 22. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto para personas naturales residentes

	Personas naturales residentes			
	Ingresos gravables	Deducciones autorizadas	Tasa	
			(2011)	
1.	Ingresos por empleo.	1. Ayuda para mantenimiento de		
2.	Ingresos empresariales.	hijos (pensiones alimenticias		
3.	Ganancias por la transferencia de	dictadas por orden judicial)		
	propiedad.	2. Intereses de créditos		
4.	Arrendamiento y regalías.	hipotecarios.	19%	
5.	Intereses cobrados.	3. Gastos de capacitación (hasta		
6.	Dividendos cobrados.	100,000 kroons)		
7.	Pensiones, becas escolares,	4. Premios, donaciones y		
	condecoraciones y premios de	afiliaciones sindicales (hasta		

	loterías.	100,000 kroons)	
8.	Indemnizaciones de seguros.	5. Gastos para la adquisición de un	
9.	Ingresos obtenidos en territorios	seguro de pensión (hasta	
	de baja imposición fiscal.	100,000 kroons).	
10	. Cualquier compensación.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	

Fuente: Elaboración propia con información de la "Income Tax Act Law" de Estonia. Notas:

- Ingresos por empleo incluye: sueldos, salarios, remuneraciones y pagos adicionales, compensaciones.
- Para los ingresos establecidos en los numerales 3 al 9, la ley establece lo que no se considera un ingreso de cada uno de estos tipos

Existe un monto fijo de ingresos exentos denominado "exención básica" cuyo monto fue durante 2011 de 33,000 kroons por ejercicio fiscal. Esta exención se incrementa en caso de tener tres o más hijos menores de 17 años que dependan económicamente del contribuyente.

El artículo 14 establece que un negocio, es aquella persona independiente económicamente o con actividad profesional que obtiene ingresos por producción, venta o intermediación de bienes, otorgamiento de servicios u otras actividades, incluyendo entre ellas las actividades creativas o científicas. También podrán tener ingresos por arrendamientos y obtención de regalías.

Adicionalmente es importante señalar, que a los ingresos provenientes de una actividad empresarial podrá deducirse, además de lo establecido en la tabla anterior, lo siguiente:

- 1. Gastos relacionados con el negocio, los que no se destinen 100% a esta actividad, serán deducibles en la proporción que corresponda.
- 2. Las personas morales que se dediquen a producir artículos agrícolas, podrán deducir la cantidad de 45,000 kroons por ejercicio fiscal.
- 3. La deducción de los gastos de representación, transportación o servicios culturales para invitados y socios del negocio no podrá exceder del 2% de los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que las deducciones autorizadas excedan a los ingresos gravables, la diferencia podrá ser deducida del ingreso empresarial durante los siguientes siete ejercicios fiscales.

El procedimiento para calcular el impuesto será el siguiente:

Ingresos de personas naturales residentes (incluye ingresos empresariales)

- (-) Deducciones (incluyendo los gastos relacionados con el negocio)
- (-) Impuesto pagado o retenido
- (=) Impuesto a pagar.

Existe la figura de la retención, misma que se realizará cuando se realicen los siguientes pagos:

	Tasa de
Tipo de ingreso	retención
1. Sueldos y salarios pagados tanto a residentes como a no residentes.	
2. Remuneraciones pagadas como resultado de un contrato firmado de	
acuerdo a la legislación correspondiente.	
3. Intereses pagados, tanto a residentes como a no residentes.	
4. Dividendos pagados, tanto a residentes como a no residentes.	100
5. Indemnizaciones de seguros, pensiones, becas escolares y premios de	19%
loterías.	
6. Arrendamientos de locales comerciales.	
7. Pagos realizados a personas que se encuentran en territorios de baja	
imposición fiscal.	
8. Regalías pagadas tanto a residentes como a no residentes.	
9. Pagos hechos a artistas y deportistas, residentes y no residentes.	100
10. Pagos a no residentes por servicios prestados en Estonia.	10%
11. Pagos de algunos tipos de pensiones	

En el artículo 36 de la ley, se establecen las siguientes reglas para calcular el impuesto a cargo:

- Los ingresos obtenidos fuera del país por residentes del país deberán convertirlos a la moneda estonia (kroon), al tipo de cambio que corresponda.
- Los ingresos acumulables nacionales y extranjeros deberán ser calculados por separado.

- La declaración se deberá realizar en los formatos autorizados por el Ministerio de Hacienda de Estonia.
- La tasa del impuesto va en descenso, ya que la del 26% era la autorizada para el ejercicio fiscal de 2004, para el año 2009 fue del 21%, para 2010 del 20%, para 2011 es actualmente del 19% y para 2012 será del 18%.
- La fecha límite para presentar la declaración anual es el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal a aquel que corresponda.

3.2.2 Letonia

La implementación del impuesto de tasa plana en Letonia se llevó a cabo en el año de 1995, cuando entraron en vigor las dos leyes que fundamentan la aplicación de este impuesto al ingreso: Personal Income Tax Law y Enterprise Income Tax Law.

La primera de estas leyes fue establecida el 14 de enero del año 1994 y actualmente se encuentra vigente. Esta ley se encuentra conformada por 38 secciones, agrupadas dentro de los siguientes capítulos:

Capítulo 1. Disposiciones Generales (1 - 6)

Capítulo 2. Especificación del Ingreso Gravable Anual (7 - 14)

Capítulo 3. Cálculo del Impuesto (15 - 16)

Capítulo 4. Procedimientos para la Retención y Pago del Impuesto (17 - 20)

Capítulo 5. Control y Ajuste de las Declaraciones (21 – 23)

Capítulo 6. Acuerdos Internacionales (24)

Capítulo 7. Competencia Presupuestal (25 - 27)

Capítulo 8. Seguridad de Acuerdo con las Reformas a la Ley (28 - 38)

Disposiciones Transitorias

El impuesto al ingreso personal puede ser de tres tipos:

- 1) Impuesto a la nómina, calculado del ingreso percibido por el empleado y pagado por el empleador.
- 2) Honorarios.
- 3) Impuesto al ingreso proveniente de actividades productivas que son objeto del impuesto empresarial.

El pago de los dos primeros tipos de impuesto al ingreso personal se hará mediante pagos anticipados y el tercero se llevará a cabo de manera anual.

Los sujetos del impuesto al ingreso personal son: personas físicas residentes, personas físicas no residentes que obtengan ingresos en el país durante un ejercicio fiscal y personas físicas con actividad empresarial, así como los propietarios de granjas agrícolas y pesqueras que obtengan ingresos que no son gravados por el impuesto al ingreso corporativos.

Figura 23.Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto para personas físicas.

	Personas físicas residentes				
	Ingresos gravables	Deducciones autorizadas	Tasa		
1.	Ingresos por el trabajo individual,	1. El monto de las contribuciones			
	por prestación de servicios, agente	de seguridad social y los pagos al			
	comercial o intermediario	seguro estatal.			
	financiero.	2. Los gastos médicos.			
2.	Ingresos por actividad empresarial.	3. Donativos.			
3.	Ingresos por participación	4. Gastos realizados en			
	accionaria en una empresa.	investigación, desarrollo y			
4.	Ingresos recibidos como	cultura.			
	miembros de una compañía.	5. Los pagos hechos a los sistemas	9500		
5.	Ingresos por arrendamiento de	particulares de pensiones.	25%		
	bienes inmuebles (terrenos,	6. Pagos de seguros de vida.			
	edificios, departamentos).				
6.	Ingresos por la transmisión de				
	propiedad.				
7.	Ingresos por arrendamiento de				
	bienes muebles.				
8.	Ingresos provenientes de regalías y				
	derechos de actor.				

9. Donaciones recibidas de	
compañías, instituciones u	
organizaciones.	
0. Ingresos por pensiones, sin	
considerar las pagadas por el	
mismo contribuyente.	
1. Los demás ingresos no exentos.	

Fuente: Elaboración propia con información de la "Personal Income Tax Law" de Letonia.

La ley establece, como ingresos que se consideran **exentos**, los siguientes:

- Existe una exención básica que se especificará en la Ley de Ingresos Anual.
- Ingresos provenientes de granjas propias dedicadas a la actividad agrícola, si éstos no exceden de 3,000 lats por año.
- Ingresos provenientes de dividendos pagados por empresas que pagan el impuesto conforme a su régimen.
- Ingresos por depósitos en instituciones de crédito y ahorro.
- Compensaciones de aseguradoras, excepto aquellas pagadas por los seguros de vida, gastos médicos y accidente.
- Premios de loterías y apuestas.
- Ingresos provenientes de bonos emitidos por los gobiernos federales y locales.
- Becas escolares pagadas con el presupuesto federal.
- Ingresos obtenidos como resultado de una herencia, excepto derechos de autor y regalías.
- Premios materiales y monetarios obtenidos en competencias y concursos, siempre que el monto total no exceda de 150 lats, para premios internacionales la exención es hasta 3,000 lats.
- Pensión alimenticia.
- Gastos funerarios que no excedan de 150 lats.
- Compensación por donación de sangre y otros tipos de ayuda altruista.
- Ingresos derivados de la venta de una propiedad.
- Ingresos derivados de la inversión en fondos de pensiones.

El impuesto mensual o anual (según corresponda) se calculará de la siguiente manera:

Ingresos gravables (anual o mensual)

- (-) Exenciones
- (-) Gastos
- (-) Ingreso mínimo exento
- (-) Ayuda
- (=) Base gravable

El ingreso mínimo exento no es aplicable a personas no residentes. Asimismo, el concepto correspondiente a "Ayuda" en la fórmula se refiere a una exención adicional otorgada en relación al número de dependientes económicos (hijos, esposa, padres, etc.)

Existe la figura de la retención para el caso de salarios, donde el patrón está obligado a llevarla a cabo y enterarla mensualmente a la autoridad fiscal.

El impuesto a los beneficios obtenidos por las empresas tiene su fundamento en la "Enterprise Income Tax Law", establecida el 12 de octubre de 1995 y actualmente se encuentra vigente. Esta ley se conforma por 27 secciones, organizadas en los siguientes capítulos:

Capítulo 1. Disposiciones Generales (1 - 3)

Capítulo 2. Determinación del Ingreso Gravable (4 - 14)

Capítulo 3. Acreditamientos al Impuesto (15 - 21)

Capítulo 4. Impuesto Estimado y Procedimiento de Pago (22 - 27)

Disposiciones Transitorias

Son sujetos de este impuesto: empresas establecidas conforme a las leyes del país, organizaciones públicas y religiosas e instituciones financiadas con ingresos del gobierno federal o local; así como los establecimientos permanentes de personas no residentes en el país.

La base del impuesto serán los ingresos totales de la persona moral disminuidos, en su caso, por los gastos relacionados directamente con la actividad de la empresa. Los ingresos además podrán ser incrementados y/o disminuidos con los conceptos mostrados en la tabla que se muestra a continuación.

Figura 24. Incrementables y Decrementables del Ingreso Gravable y tasa del impuesto a los beneficios de las empresas

Personas morales			
Incrementables	Decrementables	Tasa	
El monto de los activos fijos depreciados y el valor de la amortización de inversiones intangibles. Los montos aplicados para multas y penas contractuales y monetarias. 40% de los gastos de representación.	 El impuesto pagado por la propiedad de bienes inmuebles y por premios obtenidos en loterías, juegos con apuestas y gratificaciones. Monto pagado en forma de subsidios para la actividad agrícola. El monto de la ganancia obtenida por la diferencia entre el valor de adquisición de certificados de inversión de los gobiernos federal y local y el precio de venta determinado. 	15%	

Fuente: Elaboración propia con información de la "Enterprise Income Tax Law" de Letonia.

Esta ley maneja porcentajes de depreciación de manera parecida a la legislación mexicana. El sistema de impuesto de tasa plana en Letonia no es impuesto de flat tax puro ya que considera una gran cantidad de deducciones adicionales que la propuesta de Hall - Rabushka no incluye.

3.2.3 Lituania

El sistema fiscal en Lituania y en específico el impuesto al ingreso, se encuentra fundamentado en "Law on Tax on Income of Individuals" y en "Law on Tax on Profit".

La primera de estas leyes entró en vigor el 1º de enero del año 2003 y su última modificación fue el 15 de mayo de 2008, esta ley reemplazó a la ley provisional que se había

establecido desde el año de 1990. Esta ley, menciona que son **sujetos** del impuesto al ingreso individual: personas tratadas por las leyes de Lituania como residentes y no residentes, así como personas con establecimiento permanente en el país.

La base del impuesto será aquella que se determine después de disminuir a los ingresos gravables las deducciones autorizadas por la propia ley.

En la siguiente tabla se enumeran los ingresos gravables y las deducciones autorizadas dentro del impuesto al ingreso individual.

Figura 25. Ingresos gravables, deducciones permitidas y tasa del impuesto al Ingreso personal en Lituania.

	Ingreso individual			
	Ingresos gravables	Deducciones autorizadas	Tasa	
1.	Intereses	1. Gastos relacionados		
2.	Beneficios distribuidos	directamente con la actividad.		
3.	Remuneraciones provenientes de	2. Gastos relacionados con el pago		
	un empleo y contrataciones	de impuestos.		
	similares			
4.	Actividades deportivas			
5.	Actividades artísticas		24%	
6.	Ingresos por la venta y otras		24%	
	formas de transferencia de la			
	propiedad de bienes muebles.			
7.	Ingresos por la venta,			
	arrendamiento y otra forma de			
	transferencia de la propiedad de			
	bienes inmuebles.			

Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Finanzas de la República de Lituania (www.finmin.lt)

Existe un ingreso mínimo exento que se publica año con año en la legislación.

La "Law on Tax Profit", se introdujo en el sistema fiscal a principios del año 2002 y su última modificación fue el 10 de abril de 2008, sustituyendo a la antigua ley que permanecía vigente desde el año de 1990. Esta ley menciona que son **sujetos** de este

impuesto: las empresas establecidas legalmente en Lituania y las empresas extranjeras que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.

La base del impuesto la constituye el total de los ingresos disminuidos con las deducciones permitidas por la ley.

Figura 26. Ingresos gravables, deducciones permitidas y tasa del impuesto a las utilidades en Lituania.

Impuesto a las utilidades o ganancias			
Ingresos gravables	Deducciones autorizadas	Tasa	
2.Ingresos obtenidos por la actividad	1. Depreciación de bienes.		
principal del negocios.	2. Gastos relacionados con el		
3.Intereses	negocio.		
4.Beneficios distribuidos	3. Gastos en viajes de negocios.		
5.Regalías por el uso de derechos de	4. Contribuciones a instituciones		
autor.	de beneficencia.		
6.Regalías por el uso de patentes o	5. Pagos realizados a los fondos de		
marcas.	pensiones o primas de		
7. Pagos por licencias o concesiones.	aseguradoras.	15%	
8. Pagos por el uso de información			
industrial, comercial o experiencia			
científica.			
9.Ingresos por la venta u otra forma			
de transferencia de propiedad o			
arrendamiento de bienes inmuebles			
ubicados dentro del territorio de			
Lituania			

Fuente: Elaboración propia con información del Ministerio de Finanzas de la República de Lituania (www.finmin.lt)

Existe la figura de la retención para los ingresos gravables numerados en la tabla anterior del 2 al 8, a los cuáles se les aplicará una tasa de retención del 10%.

3.2.4 Georgia

El 22 de diciembre del año 2004 se aprobó el establecimiento del Código Fiscal de Georgia (Tax Code of Georgia), ordenamiento legal conformado por 16 partes y 44 capítulos, estableciendo en la Parte IX (Capítulos 22 – 29), el fundamento jurídico del Impuesto al Ingreso y a las Utilidades. Su última reforma fue el 17 de septiembre de 2010 y entró en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

Capítulo 22. Impuesto al Ingreso

Capítulo 23. Impuesto a las Utilidades

Capítulo 24. Ingreso Gravable

Capítulo 25. Deducciones y Pérdidas

Capítulo 26. Impuesto pagado en el Extranjero

Capítulo 27. Pago del Impuesto proveniente de otras Fuentes de Ingreso

Capítulo 28. Reglas para la Contabilidad Fiscal

Capítulo 29. Procedimientos de Administración Fiscal

La legislación fiscal de Georgia se conforma, de acuerdo al artículo 2 del Código Fiscal por: la Constitución de Georgia, Tratados Internacionales, el propio Código Fiscal y leyes normativas correlacionadas con este último.

El sistema fiscal de Georgia se conforma de la siguiente manera:

Figura 27. Tipos de Impuestos en Georgia

IMPUESTOS NACIONALES	IMPUESTOS LOCALES		
✓ Impuesto al Ingreso	✓ Impuesto a la Propiedad		
✓ Impuesto a la Utilidad	✓ Impuesto a Juegos con		
✓ Impuesto al Valor Agregado	Apuestas		
✓ Impuesto a Especial sobre			
consumos específicos			
✓ Impuesto a la Seguridad			
Social			

Fuente: Elaboración propia con información del Artículo 9 del Código Fiscal de Georgia.

Para efectos de este trabajo se analizarán solamente el Impuesto al Ingreso, aplicable a sujetos individuales y el Impuesto a la Utilidad, aplicable a las empresas.

Para efectos del Impuesto al Ingreso, se consideran **sujetos** obligados al pago del impuesto: personas físicas residentes y personas físicas no residentes que obtengan ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en Georgia.

Son **objeto** de este impuesto los ingresos gravables cuya **base** para el impuesto será la diferencia entre los ingresos obtenidos durante un año de calendario y el monto de las deducciones autorizadas por el Código Fiscal. En la siguiente tabla se muestran los ingresos gravables y las deducciones autorizadas descritas en el mencionado ordenamiento jurídico.

No se consideran ingresos acumulables los siguientes:

- Ingresos de empleados no residentes de organizaciones diplomáticas localizadas en territorio del país.
- Pensiones y becas escolares otorgadas por el estado.
- Premios otorgados a deportistas por participar en Juegos Olímpicos, Mundiales y Campeonatos Europeos.
- Pensiones alimenticias
- Propiedades recibidas por una persona física como resultado de un divorcio.
- Ganancia obtenida por la venta de bienes tangibles de los cuales se haya sido propietario por un periodo mayor a dos años.
- Algunos tipos de herencias.
- Monto pagado a una persona física por donación de sangre.
- Ingreso recibido por una persona física, empleado del sector agropecuario, cuando éstos no excedan de 100,000 laris.

En la siguiente tabla se exponen los ingresos gravables, las deducciones autorizadas y la tasa del impuesto aplicable a las personas físicas en Georgia.

Figura 28. Ingresos gravables, deducciones y tasa del impuesto para personas físicas en Georgia.

Personas físicas		
Ingresos gravables	Deducciones autorizadas	Tasa
1.Ingresos por salarios	No se especifican deducciones,	
2.Ingresos por pensiones	solamente se estipulan los ingresos	20%
3.Ingresos por la realización de una	que no se considerarán	20%
actividad económica no subordinada	acumulables.	

empresarial o no empresarial

- 4.Ingresos por actividad empresarial
 - a) Venta de bienes o servicios
 - b) Venta de activos utilizados en la actividad empresarial
 - c) Otros ingresos
- 5.Ingresos por actividad no empresarial
 - a) Intereses
 - b) Dividendos
 - c) Regalías
 - d) Venta de bienes raíces
 - e) Arrendamiento
 - f) Otros ingresos
- 6.Ingresos por otros conceptos

Fuente: Elaboración propia con información del Código Fiscal de Georgia.

De acuerdo al artículo 168, se consideran **exentos** los siguientes ingresos de personas físicas:

- a) Ingresos por salarios obtenidos por un empleado no residente de organizaciones diplomáticas localizadas en territorio de Georgia.
- b) Donaciones, pensiones del Estado, becas escolares y asistencia otorgadas por el Estado.
- c) Premios pecuniarios o de otro tipo recibidos por deportistas y entrenadores obtenidos en Juegos Olímpicos o Campeonatos Europeos.
- d) Pensión alimenticia.
- e) Propiedades recibidas por una persona física como consecuencia de un divorcio.
- f) Ganancia obtenida por una persona física en la venta de bienes tangibles que hayan sido de su propiedad por un periodo mayor de 2 años, con excepción de la ganancia obtenida por la venta de bienes utilizados para la actividad empresarial de dicho contribuyente.
- g) Herencias (hasta 150,000 laris) y legados (hasta 1,000 laris)
- h) Monto pagado como compensación a una persona física por ser donadora de sangre.

Para efectos del Impuesto a la Utilidad, se consideran sujetos al pago del mismo: las empresas integradas conforme a las leyes de Georgia y las empresas extranjeras que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente y que obtengan ingresos de fuentes de riqueza ubicadas en Georgia. Asimismo, empresas subsidiarias o aquellas constituidas de forma similar.

Es **objeto** de este impuesto la utilidad gravable, obtenida como la diferencia entre el ingreso acumulable y las deducciones autorizadas por la legislación fiscal.

Figura 29. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto para empresas en Georgia.

Georgia.			
Empresas			
Ingresos gravables	Deducciones autorizadas	Tasa	
1.Todos los ingresos con excepción de los considerados exentos para efectos del impuesto.	 Gastos relacionados con la actividad de la empresa, con excepción de: a) Gastos de entretenimiento b) Gastos realizados en loterías, casinos y juegos con apuestas. Los intereses pagados serán deducibles hasta por un monto que no exceda 24% de la tasa anual por el periodo que corresponda. Deducción de créditos incobrables. Transferencias hechas al Fondo de Reserva. Gastos relacionados con la investigación y desarrollo, así como diseño experimental. Depreciación de activo fijo. a) 20% para vehículos de pasajeros, equipo de oficina, camiones, autobuses, maquinaria y equipo industrial, vehículos de actividades agrícolas. b) 20% para instrumentos especiales, computadoras, equipo para procesamiento 	20% excepto las empresa s que tengan contrato s de Petróleo y Gas, en cuyo caso la tasa será del 10%	

	de datos.
	c) 8% para trenes, barcos,
	máquinas eléctricas y
	generadores diesel.
	d) 5% para edificios y
	construcciones.
	e) 15% para activos sujetos a
	depreciación no incluidos en
	los incisos anteriores.
	7. Gastos para la reparación de
	activos fijos.
	8. Gastos de representación que no
	excedan del 1% del ingreso
	gravable.
	9. Donaciones a Organizaciones de
	Asistencia Social.
	10. Gastos relacionados con la
	extracción de recursos naturales.
	11. Gastos relacionados con
	bienes intangibles.
TP + TELL 17 1 1 C 17 11 C 17)

Fuente: Elaboración propia con información del Código Fiscal de Georgia.

Se consideran ingresos **exentos** del pago de impuesto, los siguientes ingresos de personas morales:

- a) Ganancia obtenida como por organizaciones de asistencia social.
- b) Donaciones recibidas por una organización.
- c) Ganancias obtenidas del Banco Nacional de Georgia.
- d) Ganancias obtenidas por el Patriarcado de Georgia en la venta de cruces, velas, figuras, libros y calendarios, utilizados exclusivamente con fines religiosos.
- e) Proporción de las ganancias obtenidas por establecimientos médicos que hayan sido reinvertidas y utilizadas en incentivos para sus empleados.
- f) Hasta el 1º de enero de 2007, los ingresos obtenidos por actividades agrícolas que se reinviertan en las mismas actividades.

3.2.5 Serbia

El sistema fiscal de Serbia fue objeto de un cambio radical el 26 de noviembre del año 2002 cuando se publicaron en el "Sluzbeni glasnik RS" (publicación oficial del gobierno federal), las nuevas leyes que establecen el impuesto directo al ingreso, denominadas "Individual Income Tax Law" y "Enterprise Profit Tax Law", mismas que se analizarán a continuación, respectivamente.

La Ley que establece el gravamen a los ingresos personales menciona que son **objeto** de este impuesto: los ingresos personales en dinero o en especie cualquiera que sea su procedencia. Asimismo la **base** del impuesto será la diferencia entre el total de ingresos y las deducciones de los gastos permitidos en la propia Ley.

El **sujeto** de este impuesto será cualquier residente de la República de Serbia por los ingresos obtenidos en el territorio de ese país y en el extranjero.

La "Individual Income Tax Law" de Serbia, tiene un total de 177 artículos, agrupados en la siguiente estructura:

- Parte 1. Disposiciones Generales (1 12)
- Parte 2. Aplicación del Impuesto a los diferentes tipos de Ingreso (13 86)
- Parte 3. Declaración Anual del Impuesto al Ingreso Personal (87 90)
- Parte 4. Pago y Recaudación del Impuesto (90 165)
- Parte 5. Disposiciones Penales (166 177)

Los ingresos personales se encuentran gravados dependiendo del tipo de actividad por dos diferentes tasas, 14% y 20%. Asimismo, se menciona que las personas cuyos ingresos acumulados por ejercicio fiscal provenientes de las distintos tipos de ingresos acumulables los cuales excedan de 300,000 dinars estarán obligados a presentar una declaración anual. Los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y la tasa del impuesto anual se muestran en la siguiente tabla:

Figura 30. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto al ingreso personal en Serbia.

	Ingreso personal			
In	ngresos acumulables (tasa aplicable)	Deducciones autorizadas	Tasa	
			anual	
1.	Sueldos y salarios (14%)	1. La cantidad de 30,000 dinars.		
2.	Ingresos provenientes de	2. En caso de tener dependientes		
	actividades agrícolas y forestales	familiares, tendrá derecho a		
	(14%)	deducir 10,000 dinars por		
3.	Ingresos por actividad empresarial	dependiente.		
	(14%)			
4.	Ingresos por derechos de autor y	Nota: El total de las deducciones	10%	
	propiedad intelectual (20%)	no deberá exceder del 50% de la		
5.	Ingresos por rendimientos de	base gravable.		
	capital (20%)			
6.	Ingresos por bienes raíces (20%)			
7.	Ingresos por capital ganado (20%)			
8.	Otros Ingresos			

Fuente: Elaboración propia con información de la "Personal Income Tax Law" de Serbia.

Como puede observase, esta ley establece la tasa aplicable dependiendo del tipo de actividad por la que se obtienen estos ingresos y la tasa con la que se calcula la declaración anual es del 10%.

El artículo 9 de la ley establece los ingresos que se encuentran **exentos** del pago de este impuesto, mismos que se enlistan a continuación:

- Ingresos de veteranos discapacitados que estén incluidos en los pactos que regulen estos actos.
- El ingreso máximo exento por persona y por dependiente familiar.
- Beneficios de desempleo.
- Beneficios de seguros de gastos médicos y salud.
- Indemnización de seguros a la propiedad.
- Indemnización de seguros por daños materiales.
- Ayuda otorgada en caso de muerte de un empleado, miembro de su familia o empleado jubilado, misma que no exceda de 20,000 dinars.

- Ayuda otorgado por destrucción o daño de propiedad como consecuencia de desastres naturales u otros eventos no ordinarios.
- Ayuda para el bienestar y ayuda humanitaria.
- Becas y préstamos otorgados a estudiantes por un monto que no exceda de 3,000 dinars al mes.
- Ayuda para alimentos otorgada a atletas y clubes deportivos por un monto que no exceda de 3,000 dinars.
- Remuneraciones y recompensas por el trabajo realizado y pagado a convictos y
 delincuentes juveniles que se encuentran pagando una condena penal en
 penitenciarías y centros de readaptación social.
- Remuneraciones y recompensas por el trabajo realizado y pagado a personas internadas en establecimientos psiquiátricos.
- Remuneración por el trabajo realizado por personas en elecciones de funcionarios públicos o en censos de población.
- Pensiones por edad avanzada y vejez, así como por invalidez.
- Gratificación de retiro por un monto que no exceda del salario correspondiente a dos meses.
- Indemnización pagada por el empleados a los empleados que necesita prescindir de ellos, de conformidad con la ley que regula las relaciones laborales hasta por el monto que determine esta misma ley.
- La compensación no recurrente pagada en dinero a una persona cuya relación laboral con su empleador se termina como resultado de un proceso de reestructuración de la empresa.

Los residentes cuyos ingresos en un año de calendario no excedan de 300,000 dinars no estarán obligados a presentar la declaración anual de impuestos.

En la declaración anual se aplicará una tasa del 10% al total de los ingresos gravables menos las deducciones y exenciones permitidas. Las deducciones no podrán exceder del 50% de los ingresos.

La legislación aplicable a personas morales en Serbia se denomina: **"Enterprise Profit Tax Law"**, cuenta con 118 artículos agrupados de la siguiente manera:

- I. Sujeto del Impuesto (1 5)
- II. Base del Impuesto (6 33)
- III. Tratamiento Fiscal para Sujetos del Impuesto que se encuentran en Proceso de Liquidación y Bancarrota (34 - 37)
- IV. Integración del Impuesto (38)
- V. Tasa del Impuesto (39 40)
- VI. Incentivos Fiscales (41 50)
- VII. Eliminación de la Doble Tributación de Ganancias Obtenidas en otras
 Repúblicas y en otros Países (51 54)
- VIII. Grupos de Empresas y Precios de Transferencia (55 62)
- IX. Determinación y Pago del Impuesto (63 111)
- X. Disposiciones Penales (112 114)
- XI. Disposiciones Transitorias (115 118)

Esta ley menciona que serán **sujetos** de este impuesto cualquier empresa establecida en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Sociedades mercantiles
- b) Sociedades de responsabilidad limitada
- c) Asociaciones en general
- d) Asociaciones limitadas
- e) Empresa de responsabilidad civil
- f) Empresa pública
- g) Cualquier sociedad cooperativa que perciba ingresos por la venta de productos o prestación de servicios en el mercado.

La base del impuesto al ingreso empresarial es la utilidad fiscal determinada en los estados financieros de la compañía menos las deducciones autorizadas por la misma ley.

Los ingresos que se considerarán exentos para la determinación de la base gravable, de acuerdo los artículos 44 - 46 de la Ley, son los siguientes:

- a) Los contribuyentes gozarán de una exención en sus ingresos equivalente a 300,000 dinars por ejercicio fiscal.
- b) Cualquier empresa dedicada a la formación vocacional, rehabilitación profesional o aquella que otorgue empleos a personas discapacitadas, estará exenta del pago del impuesto en la proporción que estas personas representen del total de sus empleados.

Los ingresos gravables y las deducciones autorizadas se presentan en la siguiente tabla:

Figura 31. Ingresos gravables, deducciones autorizadas y tasa del impuesto para empresas en Serbia.

	Utilidad empresarial						
	Ingresos gravables	Deducciones autorizadas	Tasa				
 3. 	Cualquier ingreso extraordinario proveniente de todo tipo de actividades; ya sea, operacionales, financieras, no operacionales, etcétera, que sea declarado en el estado financiero. Ingresos provenientes de dividendos.	 El costo de los materiales y el valor de adquisición de mercancía para venta se deberá calcular de conformidad con los métodos de determinación de precios que establece la ley. El costo relacionado con sueldos y salarios pagados a los empleados se cargará a los costos de operación. La depreciación de activo fijo identificado como gasto dentro de la contabilidad determinado por el método de línea recta. Gastos realizados para el cuidado de la salud, cultural, educacional, científico, humanitario, religioso, para protección y cuidado del medio ambiente y para propósitos deportivos. Los anteriores serán identificados como gastos en un porcentaje que no exceda de 3.5% de los ingresos totales de la empresa. 	14%				

5. Los montos de ciertas cuentas incobrables.	
6. Intereses y costos relacionales.	

Fuente: Elaboración propia con información de la "Enterprise Profit Tax Law" de Serbia.

En la legislación de este país existe la figura de la retención, misma que se aplicará a los siguientes ingresos: sueldos y salarios, ingresos por propiedad intelectual y derechos de autor, beneficios de capital, ingresos por bienes raíces, ingresos por arrendamiento de bienes muebles, ingresos por premios de rifas, sorteos y apuestas; ingresos por seguro personal e ingresos obtenidos por atletas.

Como pudo observarse, Serbia es un país que posee la característica de aplicar una tasa anual distinta a la establecida para los pagos mensuales. Considero que esto puede considerarse como un trato desigual o inequitativo para algunos contribuyentes, así como una falta de proporcionalidad.

De acuerdo a lo analizado en esta parte del Capítulo, se puede concluir que en ningún país se establece un impuesto de tasa fija idéntico a otro ni tampoco son iguales a la propuesta de Hall y Rabushka (1981); sin embargo, todos tienen la similitud de plantear una tasa única para los contribuyentes, así como una serie de deducciones autorizadas y exenciones. Por lo tanto, aun y que la implementación no ha sido igual en todos los países, en ellos se tiene una estructura básica que plantea la acumulación de ingresos, se permiten diversas deducciones y exenciones, y principalmente, se aplica una tasa fija (no progresiva) a los ingresos y utilidades obtenidos por los contribuyentes.

Resumen del Capítulo

Este capítulo inició con la presentación sobre la expansión que ha tenido el impuesto de tasa fija en diversas partes del mundo, posteriormente se presentó un análisis del marco jurídico establecido en estos países, a efecto de considerar los elementos que dichas leyes establecen en términos de ingresos acumulables, deducciones autorizadas y exenciones. Se concluyó en que no existe una aplicación idéntica en los países ni igual a la propuesta base de los autores

Hall y Rabushka (1981). Sin embargo, los países cuentan con una estructura básica que contiene los mismos elementos y que fundamentalmente se plantea sobre una tasa fija de impuesto directo.

PARTE II. APLICACIÓN CUANTITATIVA DEL FLAT TAX CON ENFOQUE HACIA MÉXICO

En esta segunda parte del presente trabajo de investigación, se plantea el análisis cuantitativo que servirá de base para la comprobación de la hipótesis. El análisis se divide en dos capítulos, en el primero se llevará a cabo un análisis comparado entre México y los países que han implementado un impuesto de tasa fija; y como parte del segundo, se tomarán las conclusiones obtenidas en el comparativo con otros países y se enfocará el estudio solamente hacia aspectos del sistema fiscal mexicano. Esta aplicación cuantitativa se llevará a cabo en dos etapas: 1) considerando las variables fiscales y económicas planteadas en el Capítulo 2; y aprovechando la disponibilidad de datos de las mismas variables fiscales y económicas del Banco Mundial para todos los países y por un período de tiempo suficiente, se estructurará un análisis de regresión utilizando la metodología de datos panel, para efecto de determinar cuantitativamente, las variables que inciden en la recaudación tributaria; y 2) considerando las variables que conforme al análisis anterior hayan tenido la mayor incidencia sobre la recaudación, se utilizarán éstas para determinar mediante un diseño de experimentos factorial, la tasa óptima que pudiera aplicarse en México de un impuesto de tasa fija.

El primer análisis que implica datos de diversos países se presentará en el Capítulo 4, mientras que el análisis enfocado solamente hacia México se definirá en el Capítulo 5.

CAPÍTULO 4. DETERMINACIÓN DE LA DEPENDENCIA RECAUDATORIA EN LOS PAÍSES CON UN IMPUESTO DE TASA FIJA

En este Capítulo se llevará a cabo un análisis de regresión múltiple con metodología de datos panel, tomando como referencia datos de diversos países que han aplicado un impuesto de tasa fija y que corresponden a variables fiscales y económicas; lo anterior a efecto de determinar las variables que tienen una mayor incidencia sobre la recaudación tributaria. Después de realizado el análisis, se observará la importancia que tiene cada una en el modelo de recaudación. Las variables que tengan una influencia más significativa en la recaudación tributaria, serán utilizadas para realizar un análisis de dependencia recaudatoria específicamente para el caso de México.

4.1. Metodología del análisis y series de datos

El proceso de obtención de los datos para este análisis, se llevó a cabo a través de la base de estadísticas del Banco Mundial (World Development Indicators, WDI).

La base de datos del Banco Mundial se encuentra conformada por 298 indicadores que incluye información para 209 países y para el período de 1960 a 2010, es

importante considerar que la mayoría de los países no tienen series completas de datos por ese período. Los 298 indicadores se encuentran agrupados en 17 rubros:

- 1. Agricultura y desarrollo rural.
- 2. Sociodemografía.
- 3. Política Económica y deuda externa.
- 4. Educación.
- 5. Energía y minería.
- 6. Medio ambiente.
- 7. Sector financiero.
- 8. Género.
- 9. Salud.
- 10. Infraestructura.
- 11. Protección laboral y social.
- 12. Pobreza.
- 13. Sector privado.
- 14. Sector público.
- 15. Ciencia y Tecnología.
- 16. Desarrollo Social.
- 17. Desarrollo Urbano.

Las variables expresadas por Martín (2005) y descritas en el marco teórico de la investigación se agrupan principalmente en el rubro de Política Económica y Deuda Externa, así como en el de Sector Público. A continuación se muestran la totalidad de variables que integran dichos rubros:

Política Económica y Deuda Externa (38 variables)

- 1. Agricultura, valor agregado (% del PIB).
- 2. Superávit / Déficit (% del PIB).
- 3. Deuda del gobierno central, total (% del PIB).
- 4. Balance de cuenta corriente (US\$ corrientes)
- 5. Exportaciones de bienes y servicios (% del PIB).

- 6. Deuda externa no garantizada (US\$ corrientes).
- 7. Deuda externa garantizada (US\$ corrientes).
- 8. Deuda externa de corto plazo (US\$ corrientes).
- 9. Deuda externa total (US\$ corrientes).
- 10. Inversión extranjera directa, flujos netos (US\$ corrientes).
- 11. Producto interno bruto (PIB) (US\$ corrientes).
- 12. Crecimiento del PIB (% anual).
- 13. PIB per cápita (US\$ corrientes).
- 14. Producto nacional bruto (PNB), método atlas (US\$ corrientes).
- 15. PNB per capita, método atlas (US\$ corrientes).
- 16. PNB per capita, PPP (moneda internacional).
- 17. PNB, PPP (moneda internacional).
- 18. Formación bruta de capital (% del PIB)
- 19. Ahorro neto (% del PIB).
- 20. Préstamos y deudas con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo; así como con la Asociación de Desarrollo Internacional (US\$ corrientes).
- 21. Importaciones de bienes y servicios (% del PIB).
- 22. Industria, valor agregado (% del PIB).
- 23. Inflación, precios al consumidor (% anual).
- 24. Inflación, deflactor del PIB (% anual).
- 25. Asistencia neta oficial para el desarrollo recibida (% del PNB)
- 26. Asistencia neta oficial para el desarrollo recibida, per cápita (US\$ corrientes).
- 27. Apoyo neto oficial recibido (US\$ corrientes).
- 28. Asistencia oficial para el desarrollo recibida (US\$ corrientes).
- 29. Ganancias de cartera, flujos netos (US\$ corrientes).
- 30. Ingresos, excluyendo subvenciones (% del PIB).
- 31. Derechos y licencias, pagos (US\$ corrientes).
- 32. Derechos y licencias, recibos (US\$ corrientes).
- 33. Servicios, valor agregado (% del PIB).
- 34. Total servicio de la deuda (% de las exportaciones de bienes y servicios).

- 35. Total de reservas, incluye oro (US\$ corrientes).
- 36. Comercio de servicios (% del PIB).
- 37. Uso de créditos del Fondo Monetario Internacional (US\$ corrientes).
- 38. Remesas de los trabajadores recibidas (US\$ corrientes).

Sector Público (21 variables)

- 1. Superávit / Déficit (% del PIB).
- 2. Deuda del gobierno central, total (% del PIB).
- 3. Promedio de administración económica (1=bajo, 6=alto)
- 4. Promedio de políticas sociales y de equidad (1=bajo, 6=alto)
- Promedio de administración del sector público e instituciones (1=bajo, 6=alto)
- 6. Promedio de políticas estructurales (1=bajo, 6=alto)
- 7. Gasto (% del PIB).
- 8. Índice de localización de recursos (1=bajo, 6=alto)
- 9. Gasto militar (% del gasto del gobierno central).
- 10. Gasto militar (% del PIB).
- 11. Proporción de posiciones ocupadas por mujeres en los Congresos nacionales (%).
- 12. Ingresos, excluyendo subvenciones (% del PIB).
- 13. Pagos de impuestos (número).
- 14. Ingresos tributarios (% del PIB).
- 15. Impuestos al ingreso, utilidades y capital ganado (% del total de ingresos).
- 16. Impuesto al ingreso, utilidades y capital ganado (% de los ingresos tributarios)
- 17. Tasa de impuesto empresarial (%)
- 18. Tasa de impuesto individual (%)
- 19. Tiempo para determinar y pagar impuestos (horas).
- 20. Pagos de impuestos (cantidad).
- 21. Tasa total de impuesto (% de las utilidades comerciales).

De las variables descritas anteriormente, en el siguiente cuadro se lleva a cabo un comparativo entre éstas y las presentadas en el marco teórico del autor Martín (2005).

Figura 32. Comparativo Variables Martín (2005) y Variables del Banco Mundial

Variables que inciden en la recaudación tributaria según Martín (2005)	Variables de la base de datos del Banco Mundial
Objeto	-
Nacimiento de la obligación tributaria	-
Base	-
Tasa	1. Tasa total de impuesto (% de las utilidades comerciales)
Exención	-
Ventas	-
Importaciones	-
Ingresos	2. Ingresos tributarios (% del PIB)
Bienes personales	3. Ahorro neto (millones de dólares
	corrientes)
Ganancias	-
Activos societarios	-
Consumo	4. Formación bruta de capital (millones de dólares corrientes)5. Gasto (millones de dólares corrientes)
Ingresos personales	-
Ingresos empresariales	6. Impuestos al ingreso, utilidades y capital ganado (% de los ingresos tributarios)
Anticipos	-
Retenciones	-
Percepciones	-
Métodos de cálculo	7. Tiempo para determinar y pagar impuestos (horas)
Fechas de ingreso	-
Medios de pago	8. Pagos de impuestos (cantidad)
Mora	-
Evasión	-

Adicionalmente, considerando que el crecimiento del PIB (variable número 9) involucra todos los bienes y servicios que se consumen y venden en un país durante determinado tiempo, así como el efecto de las importaciones y exportaciones, se decidió incluir esta variable en lugar de solamente la que se refiere a importaciones en específico.

Las 9 variables utilizadas en el análisis y el año al que corresponden (se tomó el año más reciente para el que existieran datos para la totalidad de los países), se describen a continuación:

a) <u>Variables fiscales</u>

- 1. Ingresos tributarios, (como porcentaje del PIB); 2006 (IngTrib)
- 2. Impuestos al ingreso, utilidades y capital ganado, (como porcentaje del total de los ingresos tributarios); 2006 (ImpInd)
- 3. Pagos de impuestos, (cantidad); 2007 (Pagos)
- 4. Tiempo para determinar y pagar impuestos (horas); 2007 (Tiempo)
- Tasa total de impuesto (como porcentaje de las utilidades comerciales); 2007
 (TasaTot)

b) Variables económicas

- 6. Gasto (como porcentaje del PIB); 2006 (Gasto)
- 7. PIB (millones de dólares corrientes); 2006 (PIB)
- 8. Ahorro (millones de dólares corrientes); 2006 (Ahorro)
- 9. Formación bruta de capital (millones de dólares corrientes); 2007 (FormCap)

Los países utilizados para el análisis se enlistan a continuación:

Países con impuesto de tasa fija)						
1. Bolivia						
2. Estonia						
3. Georgia						
4. Hong Kong						
5. Hungría						
6. Islandia						
7. Irak						
8. Jamaica						
9. República de Kyrgyz						
10. Letonia						
11. Lituania						

12. Macedonia
13. Mauritius
14. México
15. Mongolia
16. Montenegro
17. Paraguay
18. Rumania
19. Rusia
20. Serbia
21. República Eslovaca
22. Tonga
23. Ucrania
24. Jersey
25. Guersney

Consideraciones:

- 1. Por no contar con disponibilidad de datos para Jersey y Guernsey, estos países fueron eliminados del análisis y se incluyó a México (por tener un impuesto de tasa fija).
- 2. Por presentar datos faltantes en la serie, se eliminaron los siguientes países: Hong Kong, Irak, Islandia, Jamaica, Montenegro y Tonga.
- 3. Finalmente el análisis se llevó a cabo con 17 países que actualmente aplican el impuesto de tasa fija.

En consecuencia, para el análisis de regresión múltiple que se realizó para evaluar la dependencia recaudatoria, se utilizaron 9 variables con la serie de datos más completa para los 17 países que incluye el período del año 2000 a 2006 y utilizando la misma fuente de información del Banco Mundial (World Development Indicators). Estas variables fueron las siguientes:

a) Variables fiscales

1. Ingresos tributarios, (como porcentaje del PIB); 2006	IngTrib
2. Impuestos al ingreso, utilidades y capital ganado, (como porcentaje del	ImpInd
total de los ingresos tributarios); 2006	
3. Pagos de impuestos, (cantidad); 2007	Pagos
4. Tiempo para determinar y pagar impuestos (horas); 2007	Tiempo

5.	Tasa	total	de	impuesto	(como	porcentaje	de	las	utilidades	TasaTot
	come	rciales)	; 200)7						

b) <u>Variables económicas</u>

6. Gasto (como porcentaje del PIB); 2006	Gasto
7. PIB (millones de dólares corrientes); 2006	PIB
8. Ahorro (millones de dólares corrientes); 2006	Ahorro
9. Formación bruta de capital (millones de dólares corrientes); 2007	FormCap

El acomodo de los datos se llevó a cabo en el e-views utilizando la creación de un pool de datos (conjunto).

4.2. Descripción de la metodología de datos panel

La metodología de datos panel permite combinar datos, según Mayorga y Muñóz (2000), con dimensión temporal y estructural; es decir, se lleva a cabo al mismo tiempo un análisis de corte transversal y uno longitudinal, obteniendo con ello una muestra de datos más amplia. De acuerdo a estos autores "el principal objetivo de aplicar y estudiar los datos en panel, es capturar la heterogeneidad no observable, ya sea entre agentes económicos o de estudio, así como también en el tiempo, dado que esta heterogeneidad no se puede detectar ni con estudios de series temporales ni tampoco con los de corte transversal".

A efecto de realizar el análisis se utilizará la metodología llevada a cabo por Rodríguez (2004), donde establece el siguiente modelo de regresión:

$$Yit = \alpha it + \beta iXit + \epsilon it$$

donde, i = 1, 2, ..., 6 unidades de corte transversal (países seleccionados) y t = 1, 2, ..., 18 años(1990-2007). La variable dependiente Yit puede estar representada por la recaudación tributaria. Por otra parte, las variables independientes Xit estarán determinadas por las 11 variables establecidas previamente y clasificadas en: fiscales, económicas y de cultura fiscal.

Los parámetros α it y β i son la constante y la pendiente de la línea de regresión; el término ϵ it es el error de estimación con ϵ it \sim N(0, 1).

Para estimar los coeficientes betas (βi) se usará el método de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) bajo la corrección de corte transversal ponderado, debido a que frecuentemente en los modelos de corte transversal las varianzas se ven afectadas por los valores de las variables, cumpliéndose el fenómeno llamado heteroscedasticidad. Esta característica repercute en los estimadores, que aunque son insesgados y consistentes, no son óptimos; esto origina sesgos en el cálculo de las varianzas muestrales y en la aplicación incorrecta de los contrastes de significancia estadística.

Para estimar los coeficientes de las medidas se empleó el programa e-views, ya que esta herramienta corrige la heteroscedasticidad usando un corte transversal ponderado.

De acuerdo a (Mayorga M. & Muñoz S., 2000), la técnica de datos panel posee ventajas y desventajas que hacen que esta técnica sea mejor a otros tipos de análisis que son exclusivamente de corte transversal o solamente longitudinal. Entre las ventajas se encuentran: a) se dispone de un mayor número de observaciones, lo que reduce la colinealidad (los predictores del modelo están correlacionados) e incrementa los grados de libertad; b) permite capturar la heterogeneidad entre unidades de estudio como de tiempo; c) permite estudiar de una mejor manera la dinámica de los procesos de ajuste; d) permite elaborar y probar modelos más complejos en comparación con los de series de tiempo y de corte transversal. Por el contrario, la principal desventaja de la utilización de la técnica de datos panel, es la dificultad para la obtención y procesamiento de la información estadística, ya que es complicado obtener datos uniformes por el mismo período para la totalidad de países o unidades que se están estudiando.

4.3. Resultados del Análisis

El análisis de regresión, arroja el siguiente resultado:

Figura 33. Análisis de Regresión con Datos Panel (primera prueba)

Dependent Variable: INGTRIB? Method: Pooled Least Squares Date: 01/15/12 Time: 23:06 Sample(adjusted): 2005 2006

Included observations: 2 after adjusting endpoints

Total panel observations 22

Cross sections without valid observations dropped

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C CAPITAL? GASTO? PIB? TASATOT? AHORRO? IMPING? PAGOS? TIEMPO?	8.768018 -0.001371 0.436917 0.000361 -0.032500 -0.000245 -0.002898 -0.020937 -0.000841	2.429727 0.000477 0.146644 0.000149 0.031744 0.000248 0.070654 0.023522 0.001138	3.608643 -2.875775 2.979442 2.427887 -1.023828 -0.986068 -0.041024 -0.890112 -0.738780	0.0032 0.0130 0.0107 0.0305 0.3246 0.3421 0.9679 0.3896 0.4732
R-squared Adjusted R-squared S.E. of regression F-statistic Prob(F-statistic)	0.699638 0.514799 1.480959 3.785134 0.016552	Mean depen S.D. depend Sum square Durbin-Wats	lent var d resid	16.38604 2.126093 28.51211 1.220542

Conforme a los resultados obtenidos del análisis, se observa que en base a los valores t y a los valores de probabilidad (prob) asociados a los coeficientes de regresión, los coeficientes para el término C (constante) y para las variables CAPITAL, GASTO y PIB, si resultan significativos al 5%, el resto de variables no es significativo; adicionalmente, se obtiene un coeficiente de correlación de 0.69 y un coeficiente de correlación ajustado de 0.51, lo que indica que las variables explican un bajo porcentaje de la variable dependiente. En virtud de lo anterior, se hicieron algunas pruebas con las variables a efecto de mejorar los resultados, el mejor escenario es que se muestra a continuación:

Figura 34. Análisis de Regresión con Datos Panel (definitivo)

Dependent Variable: INGTRIB? Method: Pooled Least Squares Date: 01/15/12 Time: 23:14 Sample(adjusted): 2005 2006

Included observations: 2 after adjusting endpoints

Total panel observations 24

Cross sections without valid observations dropped

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C CAPITAL? GASTO? PIB? TASATOT?	8.433150 -0.001273 0.489481 0.000260 -0.065380	1.675723 0.000316 0.082185 6.39E-05 0.024564	5.032546 -4.024014 5.955878 4.062645 -2.661598	0.0001 0.0007 0.0000 0.0007 0.0154
R-squared Adjusted R-squared S.E. of regression F-statistic Prob(F-statistic)	0.695724 0.631666 1.429606 10.86085 0.000094	Mean depen S.D. depend Sum square Durbin-Wats	lent var d resid	16.03416 2.355569 38.83172 1.335387

El mejor escenario resultante del análisis se obtuvo manteniendo las variables: formación bruta de capital, gasto, PIB y tasa total del impuesto como porcentaje de las utilidades comerciales; observándose que los cuatro coeficientes resultan significativos y que dicho modelo tiene un coeficiente de correlación del 0.69 y un coeficiente de correlación ajustado de 0.63; lo que indica que las variables consideradas en el análisis explican en un 63% la recaudación tributaria.

En función de lo anterior, la ecuación de regresión se establecería de la siguiente forma:

II	NGTRIB _* =	8.4331 _i - 0.00)12CAP _* + 0.4894	lGASTO _± +	0.0002PIB _# - 0.0653TASA	TOT _* + E _*
t	5.0325	-4.0240	5.9558	4.0626	-2.6615	
p-value	0.0001	0.0007	0.0000	0.0007	0.0154	

En la ecuación de regresión múltiple se expresa primeramente la constante o punto de intersección con el eje de las ordenadas (5.0325) y posteriormente los coeficientes betas (βi) estimados para cada una de las variables, al final el error estándar es la medida de variabilidad de la regresión que indica la proporción de la recaudación tributaria que no está explicada por las variables incluidas en el análisis.

4.3.1. Coeficiente de Determinación (r²)

El coeficiente de correlación en una regresión, mide de acuerdo a (Lind, Marchal, & Mason, 2004), "la fracción de la variación en la variable dependiente que se explica por medio del conjunto de variables independientes". Considerando lo anterior, el 63% de las variaciones en la recaudación tributaria es explicado por las 9 variables consideradas en el análisis. El valor p < 0.05 señala que el análisis es significativo.

4.3.2. Estadístico Durbin-Watson

Este estadístico se usa para detectar la autocorrelación entre las variables del modelo, midiendo la correlación entre los residuos de la regresión. En el caso del análisis realizado, el estadístico Durbin Watson que se obtuvo fue de 1.335387. Al analizar los parámetros de dicho indicador, se tiene que si el valor es cercano a 2, los residuos no están correlacionados; si es próximo a 4, los residuos están autocorrelacionados de forma negativa; y si se aproxima a 0, estarán positivamente correlacionados. El estadístico se encuentra más cercano al 2 que al 0, por lo que se asume que no existe autocorrelación entre los residuos de la regresión. Es importante considerar que los residuos de una regresión, no deben presentar un patrón entre ellos. De lo anterior, se puede concluir que los residuos de la regresión realizada para el análisis con datos panel, no se encuentran correlacionados entre sí, lo cual puede concluir en que la regresión resultaría válida para evaluar la significancia de las variables explicativas en la recaudación tributaria. Las gráficas de residuos de la regresión elaborada, se presentan de la siguiente manera:

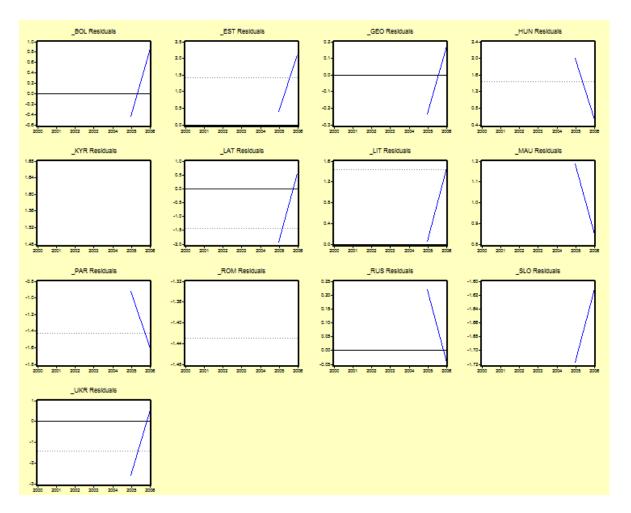


Figura 35. Residuos de la Regresión con Datos Panel

De acuerdo a lo que se observa en las gráficas anteriores, los residuos que se muestran, no presentan un patrón entre sí, por lo que puede concluirse que el análisis de regresión no tiene el problema de la autocorrelación.

4.3.3. Conclusiones de la Regresión

El análisis de regresión múltiple (una variable dependiente y dos o más variables independientes), se realiza con la finalidad de que a partir de diversas series de datos se puedan calcular estimadores (las betas, βi), también llamados coeficientes de las variables; que representen valores que se aproximen a los verdaderos valores que tendrían en el

entorno que se está estudiando. Al utilizar el método de mínimos cuadrados, el análisis selecciona la línea estimada en la que la suma del cuadrado de los residuales es menor.

Para efectos del modelo analizado, se concluye que las variables de: a) formación bruta de capital (millones de dólares corrientes), gasto (como porcentaje del PIB), PIB (millones de dólares corrientes) y tasa total del impuesto (como porcentaje de las utilidades comerciales); explican entre un 63% de la variación en la recaudación tributaria. Asimismo, los resultados del modelo en su conjunto son significativos, por lo que dicha ecuación de regresión lineal múltiple podrá utilizarse para hacer estimaciones de recaudación en cada uno de los países utilizados en el análisis.

Resumen del Capítulo

Como parte de este Capítulo se llevó a cabo un análisis con metodología de datos panel en el que se utilizaron 9 variables tanto fiscales como económicas, correspondientes a 17 países que aplican un impuesto de tasa fija; con el objeto de resolver hacia una ecuación de regresión lineal múltiple que aportara los parámetros para cada una de ellas en función de la recaudación tributaria como variable dependiente. El resultado que se obtuvo indicó que el 63% de la variación en la recaudación tributaria se encuentra explicada por 4 de las 9 variables independientes que se consideraron en el análisis.

CAPÍTULO 5. DEPENDENCIA DE LA RECAUDACIÓN EN MÉXICO Y DETERMINACIÓN DE LA TASA ÓPTIMA DEL IMPUESTO DE TASA FIJA

El segundo análisis cuantitativo que se presenta en esta investigación, es el que se llevará a cabo en el presente Capítulo con el objeto de determinar el nivel óptimo de la tasa con la que se aplicaría el impuesto de tasa fija en México, y que establecer los niveles que serían necesarios para incrementar la recaudación en cada punto porcentual con respecto al PIB.

El análisis para determinar la imposición óptima descrita con anterioridad, se realizará a través de un diseño de experimentos factorial y de la utilización de un modelo de optimización de respuesta, utilizando las variables que con el análisis de datos panel se determinó que influyen en la recaudación tributaria, mismas que permitan calcular la tasa del impuesto de tasa fija con la que se optimizaría la recaudación.

5.1. Obtención de datos

Considerando que conforme al análisis de regresión realizado con metodología de datos panel descrito en el Capítulo anterior, se obtuvo como resultado que el 63% de la variación en la recaudación tributaria se explica por las 4 variables independientes que se incluyeron en el análisis, para el caso estimar la tasa óptima del impuesto de tasa fija en México, primeramente se debe determinar una regresión múltiple. Para lo anterior, se buscó información que permitiera realizar el análisis y que proviniera de una misma fuente, utilizando para ello, una base de datos que se construyó con series históricas para México, obtenidas del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el máximo periodo para el que existiera información, el cual fue de 2003 a 2010 (8 años); sin embargo, la información se obtuvo de forma trimestral, por lo que la serie de cada variable se conformó por 32 observaciones. Las variables que integraron la base de datos fueron las siguientes:

Variables independientes

- a) Tasa general máxima de ISR (como porcentaje); Tasa
- b) Recaudación tributaria (como porcentaje del PIB); RecTrib
- c) Formación bruta de capital (como porcentaje del PIB); FormCap
- d) Consumo (como porcentaje del PIB); Consumo

Variable dependiente

e) Recaudación del ISR-IETU (como porcentaje del PIB); RecISR-IETU

Conforme a lo anterior, se considera importante señalar que en función de que la disponibilidad de información para estas variables se encontraba como porcentaje del PIB y no en términos monetarios, se decidió después de varias pruebas en donde se observaba claramente una autocorrelación entre las variables, eliminar la variable PIB. Asimismo, la variable recaudación tributaria total fue incluida como una variable independiente, a efecto

de establecer como variable dependiente la recaudación del ISR e IETU (la cual es la que interesa para efectos de este trabajo).

A partir de estas variables se realizó la determinación de una regresión lineal múltiple la cual se tomó como base para llevar a cabo el diseño de experimentos factorial. Ambos análisis se calcularán con el programa estadístico MINITAB.

5.2. Función de regresión lineal múltiple

Para realizar el análisis de experimentos, es necesario primeramente determinar una ecuación de regresión, para ello se consideró como variable dependiente la recaudación del ISR y IETU como porcentaje del PIB y como independientes, las restantes ocho variables. El resultado fue lo siguiente:

RecISR-II	ETU = 0.0	0.023 - 0.023	38Tasa + 0 . 567	7 R ecTrib + 0	.0423FormCap	- 0.0210 Consumo + εit
t	1.39	-1.92	11.32	1.83	-2.13	
p-value	0.175	0.065	0.0000	0.079	0.042	

Como puede observarse, el análisis permitió obtener los coeficientes para cada una de las variables. Los resultados presentados anteriormente, fueron los mejores en términos estadísticos de significancia, habiéndose realizado pruebas primeramente incluyendo la variable PIB, eliminando una y otra variable de las que se muestran, así como también transformando los datos a expresión logarítmica. En total se llevaron a cabo alrededor de 10 pruebas. Los coeficientes obtenidos se utilizarán al momento de crear el diseño de experimentos de tipo factorial.

El coeficiente de correlación ajustado para esta regresión fue del 82.9%, indicando que la variación en la recaudación del ISR y IETU como porcentaje del PIB,

depende en dicha proporción de las variables expuestas. Estos resultados se muestran a continuación:

```
Predictor
               Coef
                      SE Coef
                                         Ρ
                                              VIF
Constante 0.013225 0.009505
                               1.39
                                     0.175
           -0.02384
                     0.01239 -1.92
                                     0.065
Tasa
                                            3.507
RecTrib
            0.56750
                     0.05012 11.32
                                     0.000
            0.04230
                      0.02317
FormCap
                               1.83
                                     0.079
          -0.021037 0.009875 -2.13 0.042
Consumo
```

S = 0.000815576 R-cuad. = 85.1% R-cuad. (ajustado) = 82.9%

Estadístico de Durbin-Watson = 0.892427

Retomando la definición del estadístico Durbin-Watson que se había descrito con anterioridad y atendiendo a lo que plantean (Arranz & Zamora), el valor de este estadístico puede variar entre 0 y 4, cuando el valor se aproxime a 0, indica una autocorrelación positiva; cuando el valor se aproxima a 2, se indica ausencia de autocorrelación; y cuando el valor se aproxima a 4, indica una autocorrelación negativa. Considerando que el valor del estadístico en el análisis de regresión planteado anteriormente, fue de 0.892427, se puede decir que se encuentra entre el valor de 0 y 2, pudiéndose aproximar a ambos extremos y por lo tanto, no puede decirse con certeza que exista la presencia de autocorrelación entre las variables.

Conforme a lo que establecen (Hanke & Wichern, 2006), "la relación lineal entre dos o más variables independientes se llama multicolinealidad. La fuerza de la multicolinealidad se mide por el factor de expansión de varianza (VIF, por sus siglas en inglés). Un VIF que se acerque a 1 sugiere que la multicolinealidad no es un problema para esa variable independiente. Un VIF mucho mayor que 1 indica que el coeficiente estimado sujeto a esa variable independiente es inestable y por lo tanto, existe información redundante entre las variables explicativas". En los resultados que arrojó la prueba se observa que los resultados son mayores a 1 pero por muy poca diferencia, concluyendo que el VIF no es

mucho mayor que 1 y por lo tanto, no existe multicolinealidad entre las variables, pudiéndose considerar válida la prueba planteada.

En virtud de lo anterior, las gráficas de los residuos resultaron de la siguiente manera:

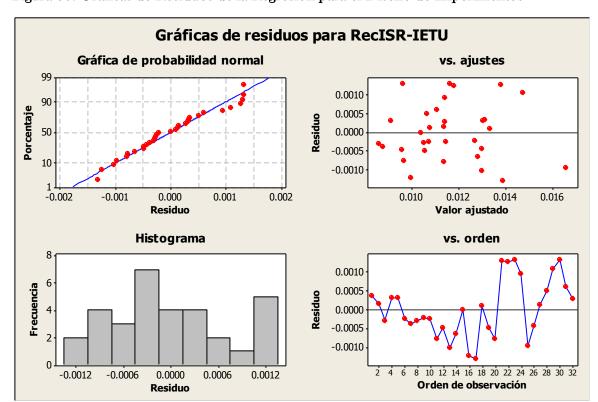


Figura 36. Gráficas de Residuos de la Regresión para el Diseño de Experimentos

Como puede observarse, las gráficas de los residuos presentan un comportamiento normal, descrito principalmente en la Gráfica de probabilidad normal y en la gráfica vs. ajustes se observa la dispersión de los residuos con su valor ajustado.

5.3. Diseño de experimentos factorial

Después de la obtención de la ecuación de regresión, se lleva a cabo la creación del diseño factorial (con el programa MINITAB) el cual fue planteado con 4 factores (los factores son cada una de las variables explicativas o independientes; x₁, x₂, x₃, x₈), definiéndose con los valores mínimos y máximos que cada una de ellas presentaba en la serie de 32 datos. Al terminar el diseño aparecen todas las combinaciones lineales que se pueden obtener con los valores mínimos y máximos para cada variable, dicha serie de datos para cada factor se sustituye en la ecuación de regresión, obteniéndose la misma cantidad de resultados para la variable dependiente (y).

5.4. Tasa de imposición óptima

Finalmente se lleva a cabo el análisis de diseño factorial y se obtiene la gráfica de optimización de respuesta, en donde se elige la opción de maximizar la función, estableciendo los siguientes parámetros para la variable dependiente:

- Valor mínimo = el valor de recaudación actual de ISR y IETU como porcentaje del PIB (3.3%)
- Valor objetivo = se definió como objetivo un (8.0% del PIB).

Los resultados que se observan en la ecuación, se resumen en el siguiente cuadro para efectos de las tasas del 15% al 20% de impuesto de tasa fija:

Figura 37. Tabla de Resultados de Tasa Óptima

Tasa	15%	16%	17%	18%	19%	20%
Recaudación						
de ISR y	6.40%	6.40%	6.36%	6.36%	6.32%	6.28%
IETU % PIB						

Lo anterior se daría en el supuesto de que el resto de las variables presentara los siguientes valores:

x1 0.340 [0.20] x2 0.0293 [0.0293] x4 0.7998 0.7998 Nuevo 0.2353 [0.1871] Alto D 0.98549 Act Bajo 0.10 0.0171 0.1871 0.7321 Compuesto Deseabilidad 0.98549 Obj: 0.0158 y = 0.0157d = 0.98549

Figura 38. Gráfica de Optimización de la Recaudación Tributaria

Indicativos de variables: y (RecISR-IETU como porcentaje del PIB), x1 (tasa general máxima de ISR), x2 (recaudación tributaria como porcentaje del PIB), x3 (formación bruta de capital como porcentaje del PIB), x4 (consumo como porcentaje del PIB).

Los resultados anteriores se obtendrían, siempre que las demás variables, con excepción de la tasa, permanezcan constantes en los valores que se señalan entre paréntesis en la parte superior de gráfica anterior. De igual forma, se concluye que la tasa que permitía una mayor recaudación (6.40% del PIB), sería la del 15%; sin embargo, se propone utilizar la tasa del 17%, misma que generaría conforme al análisis, una recaudación de impuestos indirectos de un 6.36% del PIB y sería ésta la que se utilizaría para el impuesto que se propone.

Resumen del Capítulo

Como parte de este Capítulo se llevó a cabo un análisis de regresión múltiple exclusivamente para México, utilizando las 4 variables que explicaron las variaciones en la recaudación tributaria en el análisis con datos de 17 países del Capítulo anterior. Para el caso de México se concluyó en que dichas variables explican en un 82.9% la variación en la recaudación tributaria. Posteriormente dicha ecuación de regresión se utilizó para construir un diseño de experimentos factorial con 4 factores, donde cada uno de estos correspondía a cada variable independiente. Utilizando un modelo de optimización de respuesta en donde se obtuviera la mayor recaudación de impuestos directos, se obtuvo que la tasa que generaría la recaudación mayor sería la del 15% con un 6.40% del PIB; sin embargo, se concluye utilizar la tasa del 17%, la cual según el modelo, generaría una recaudación del 6.36% del PIB.

PARTE III. DISEÑO DE LA PROPUESTA DE IMPUESTO DE TASA FIJA PARA MÉXICO

CAPÍTULO 6. PROPUESTA DEL IMPUESTO A LA RENTA INDIVIDUAL Y A LAS UTILIDADES (IRIU)

En el presente Capítulo se establece la parte de esta investigación donde se plantearán las características que tendrá la propuesta de impuesto de tasa fija que se pretende sea aplicada en el sistema fiscal mexicano; estableciéndose el entorno de la propuesta y el efecto que tendría en la composición de la recaudación tributaria federal; se expondrá la propuesta jurídica del contenido de la nueva legislación, misma que incluirá los elementos del nuevo impuesto y su tratamiento tanto en personas físicas como en personas morales, incluyendo los ingresos y deducciones que aplicarían; así como un breve análisis de la constitucionalidad de la propuesta.

6.1. Entorno de la Propuesta de Impuesto de Tasa Fija para México

Retomando los aspectos que dieron origen a la realización de este trabajo y que fueron expuestos en el Capítulo 1 como parte del planteamiento del problema y dentro del Capítulo 2 en el Marco Teórico de la Investigación, es necesario volver a precisar que los problemas del sistema fiscal mexicano son expresados principalmente desde el punto de vista recaudatorio; ya que además de que los ingresos tributarios se encuentran en función de las variables económicas y fiscales descritas en el Capítulo anterior, recientemente desde hace 7 años, en el 2004 con la Convención Nacional Hacendaria, principalmente los sectores político y empresarial, han expresado su opinión hacia la realización de lo que ellos denominan una "reforma fiscal integral", que entre otros aspectos promueva una mayor recaudación tributaria a través de una menor dependencia de los ingresos petroleros, haga más simple la recaudación, elimine ordenamientos jurídicos que complican la aplicación del régimen fiscal, se amplíe la base gravable de los impuestos, se disminuyan los regímenes y tratamientos preferentes hacia cierto tipo de contribuyentes, se promueva el combate a la evasión y elusión fiscal, entre otros.

Con lo anterior se muestra que la realización de una reforma fiscal, no es una tarea que vaya a realizarse en un ejercicio fiscal, se considera que es una labor que debiera llevarse a cabo en un período de tiempo establecido (de dos a cinco años) y en el que paulatinamente se fueran creando, no reformando, nuevas leyes fiscales. En el proceso debiera establecerse un grupo de trabajo que junto con los analistas de la SHCP y miembros de las Comisiones de Hacienda del Congreso de la Unión, se reunieran académicos de las principales universidades y centros de investigaciones del país, además necesariamente de los representantes de sectores empresariales de México, con el objeto de crear legislaciones "nuevas" con impuestos renovados y que contribuyan a la implementación de un innovador sistema fiscal en el que se consideren opciones nuevas de tributación que actualmente son promovidas a nivel internacional (flat tax, fair tax, impuestos ecológicos, impuestos a las transacciones electrónicas, entre otros).

En virtud de lo expresado anteriormente, el objetivo de este trabajo no es la creación de un sistema fiscal integral, sino la promoción de una propuesta que pueda ser considerada como parte del mismo, en la que se señala una nueva forma de tributación federal directa, que sea más simple y en la que se eliminen el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto empresarial a tasa única (IETU), que actualmente se encuentran vigentes en nuestro país.

6.2. Composición de la Recaudación Tributaria Federal

El objeto de la presentación de este apartado es delimitar las bases numéricas sobre las que tendrá que llevarse a cabo primeramente la estimación de ingresos tributarios derivada de la nueva propuesta de impuesto de tasa fija; así como también, la delimitación de los elementos, principalmente de los ingresos, que obtienen tanto las personas físicas como las personas morales en México, mismos que serán posteriormente la base de determinación del nuevo impuesto de tasa fija.

La recaudación tributaria del gobierno federal se encuentra establecida en cada ejercicio fiscal por los impuestos señalados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de cada año. Para el 2012, se establecen 8 impuestos, más sus accesorios, los cuales se describen a continuación en orden de importancia recaudatoria:

Figura 39. Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación 2012

	Impuesto	Recaudación estimada (millones de pesos)	% de Ingresos Tributarios	% del PIB (sep-11)
1	Impuesto sobre la renta	747,986.10	51.02%	5.17%
2	Impuesto al valor agregado	556,234.10	37.94%	3.85%
3	Impuesto empresarial a tasa única	50,737.50	3.46%	0.35%
4	Impuesto especial sobre producción y servicios	46,022.20	3.14%	0.32%
5	Accesorios de los impuestos	27,452.80	1.87%	0.19%
6	Impuestos al comercio exterior	27,259.30	1.86%	0.19%
7	Impuesto sobre automóviles nuevos	5,088.00	0.35%	0.04%
8	Impuesto a los depósitos en efectivo	3,881.90	0.26%	0.03%
9	Impuesto a los rendimientos petroleros	1,517.70	0.10%	0.01%
	TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS	1,466,179.60	100.00%	10.14%

FUENTE: Elaboración propia con base en la Ley de Ingresos de la Federación 2012 e Informe del Producto Interno Bruto Nominal del tercer trimestre de 2011 (INEGI).

Como puede observarse, la recaudación estimada para el ISR y para el IETU en el ejercicio de 2012, representa el 54.48% de los ingresos tributarios totales; por lo que la propuesta de impuesto de tasa fija, debería recaudar más de \$798,723.6 millones de pesos (5.52% del PIB). En términos históricos, desde el año de 1980, la recaudación del ISR y del IETU (este último a partir de 2008), ha sido en promedio de 4.1% del PIB, conforme a lo que se observa en la siguiente gráfica:

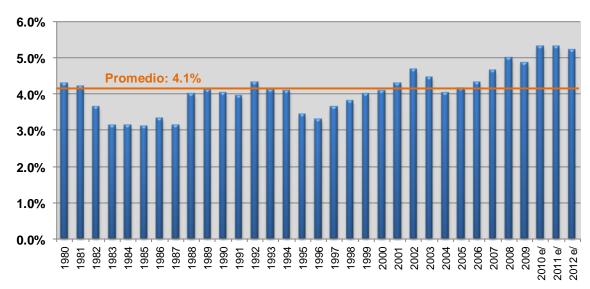


Figura 40. Impuestos Directos (ISR y IETU) como % del PIB, 1980 - 2012

FUENTE: Elaboración propia con información del Centro de Estudios de Finanzas Públicas del H. Congreso de la Unión. Nota: a partir del año 2008 se incluye al IETU dentro del porcentaje. La estimación del 2012 se calculó utilizando la recaudación estimada en la Ley de Ingresos de la Federación 2012 y el PIB estimado en los Criterios Generales de Política Económica para el mismo ejercicio fiscal.

Como puede observarse, los años en donde la recaudación de los impuestos directos analizados ha sido mayor, es en 2010 y 2011, por lo que al incluir una propuesta que conforme al análisis de determinación de la tasa óptima, originara una recaudación del 6.20% del PIB (de acuerdo al resultado en el análisis de la tasa óptima), sería un nivel histórico que no se haya presentado en los últimos 31 años.

Asimismo, es importante mencionar el artículo 16, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual establece que cuando se proponga una iniciativa de ley o decreto, deberán plantearse los costos fiscales de las mismas, acompañándose a dicha iniciativa, la propuesta para resarcir dicho costo fiscal. En esta

propuesta no existiría costo fiscal, en virtud de que el nivel de recaudación que se obtendría superaría al nivel actual y al nivel histórico de los últimos 31 años.

La finalidad de la nueva propuesta, será además de incrementar la recaudación tributaria que actualmente generan el ISR y el IETU; simplificar la determinación y entero del impuesto; así como coadyuvar a una mayor eficiencia fiscalizadora al facilitarse a la autoridad llevar a cabo las auditorias con revisiones más simples, lo anterior en un proceso de cambio de 3 a 5 años.

De acuerdo a la (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2011), la recaudación total de impuestos a nivel federal se encuentra aportada en las proporciones y por tipo de contribuyente, según la figura que a continuación de establece:

Figura 41. Composición de la Recaudación Tributaria por Tipo de Contribuyente

Tipo de contribuyente	Porcentaje de aportación	
	a la recaudación total	
Personas físicas asalariadas	48%	
a. Con ingresos inferiores a \$400 mil pesos anuales	20%	
b. Con ingresos superiores a \$400 mil pesos anuales	28%	
Personas morales	<u>38%</u>	
a) Grandes contribuyentes (ingresos superiores a \$500	32%	
mdp anuales)		
b) Otros	6%	
Personas físicas con actividad empresarial	11%	
Personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes	1%	
Otros	2%	
TOTAL	100%	

FUENTE: Elaboración propia con información del documento titulado "El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU): Un Diagnóstico a tres años de su implementación (SHCP).

Según lo que se establece en la figura anterior, las personas físicas asalariadas y las morales, aportan un 86% de la recaudación; adicionalmente, las personas físicas con actividad empresarial, representan un 11% de los ingresos tributarios totales, el restante 3% corresponde a los demás regímenes de tributación. Es importante adicionar, que según datos de la SHCP, el sector conformado por las personas físicas con actividad empresarial y profesional tiene una evasión fiscal del 77.2%.

6.3. Elementos del IRIU y formas de declaración

El título del impuesto que se propone sería "Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades (IRIU)", el cual sería similar a la propuesta de (Hall & Rabushka, The Flat Tax, 2007), y en donde existirían únicamente dos tipos de contribuyentes: las personas físicas que perciben ingresos por sueldos y salarios con subordinación a un patrón; y las personas morales, quedando incluidas dentro de la forma de tributación de estas últimas, las personas físicas con cualquier otro tipo de ingreso que no sean salarios (actividades empresariales, profesionales, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, intereses, premios, dividendos y otros). En este apartado se hablará de los elementos tributarios que tendría este impuesto (ingresos objeto del impuesto, deducciones permitidas, exenciones y tasa).

6.3.1. IRIU en personas físicas asalariadas

De acuerdo a lo descrito en la introducción de este apartado, tributarían como personas físicas, solamente aquellas que obtengan ingresos por salarios y que conforme al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se encuentren una relación de trabajo subordinada a una persona, mediante cualquier acto que le de origen, y el cual dé lugar al pago de un salario. Según el artículo 82 del mencionado ordenamiento, el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por la realización de su trabajo; asimismo, conforme al artículo 84, "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". De igual forma, se encuentran incluidos, aquellos que reciban algún tipo de pensión de las instituciones de seguridad social del país.

La propuesta de (Hall & Rabushka, The Flat Tax, 2007), carece de la especificación sobre si los sujetos obligados estarían o no obligados a la presentación de declaraciones y entero de impuestos con carácter de provisional; para efectos de la propuesta

de este trabajo de investigación, el pago del IRIU se llevaría a cabo en enteros mensuales por parte del patrón, utilizando para ello la figura de la **retención.**

El cálculo se determinaría aplicando al total de ingresos percibidos por salarios, la tasa del impuesto de tasa del 17%. Adicionalmente, el contribuyente tendría la opción (sin considerar un nivel de ingresos para cumplir con esta obligación), de presentar una declaración anual, utilizando el formato simplificado establecido para ello, en el que pudiera llevar a cabo la disminución de **deducciones personales.**

Según la propuesta de los doctores estadounidenses, las deducciones personales para estos contribuyentes, se encuentran calculadas a través de una cantidad fija de dinero y en función de los dependientes económicos de éstos. Sin embargo, al platicar con el Dr. Rabushka en la Universidad de Stanford, sobre la posibilidad de aplicar deducciones personales similares en México, él concluía que en Estados Unidos ya existe en el impuesto sobre la renta actual, un régimen de deducciones personales que considera estos aspectos, y que para México sería un cambio muy significativo que se hiciera de dicha manera, sugiriendo que se conservara el esquema actual de deducciones personales. En congruencia con esto, se plantea que las deducciones personales que se apliquen en la declaración anual de personas físicas, sean las siguientes:

- a) Gastos médicos, dentales, hospitalarios y funerarios; para personas que sean dependientes económicos del contribuyente y que dichos dependientes no lleven a cabo una actividad remuneratoria.
- b) Donativos.
- c) Intereses reales de créditos hipotecarios.
- d) Aportaciones complementarias de retiro.
- e) Primas de seguros por gastos médicos.
- f) Transporte escolar y colegiaturas.

Posteriormente, la declaración anual se presentaría con el siguiente formato:

Figura 42. Formato de Declaración Anual del Impuesto de Tasa Fija para México

Primer y segundo apellido y Nombre	RFC:		
(Si es declaración conjunta, también se insertan los datos del cónyuge)	No. De Seguridad Social:		
Domicilio actual	RFC del Cónyuge: No. De Seguridad Social		
(Calle y Número incluyendo Número de Departamento y Comuna)			
	del Cónyuge		
Ciudad, estado u oficina postal y código ZIP	Ocupación		
	Ocupación del cónyuge		
1 Sueldos, Salarios y Remuneraciones (\$)	1		
2 Beneficios de pensión y de retiro o jubilación	2		
3 Total Sueldos, Salarios y Remuneraciones (línea 1 más línea 2)	3		
4 Deducción personal (suma de líneas 4a hasta 4f)	4		
4a Gastos médicos, dentales, hospitalarios y funerarios	4a		
4b Donativos	4b		
4c Intereses reales de créditos hipotecarios	4c		
4d Aportaciones complementarias de retiro	4d		
4e Primas de seguros por gastos médicos	4e		
4f Transporte escolar y colegiaturas	4f		
5 Sueldos, salarios y remuneraciones gravables	5		
(línea 3 menos línea 4 si es positivo; si no, es cero)			
6 Impuesto (% de la línea 5)	6		
7 Impuesto retenido por el empleador o patrón	7		
8 Impuesto a pagar (línea 6 menos línea 7, si es positivo)	8		
9 Reembolso a recibir (línea 6 menos línea 7, si es negativo)	9		

FUENTE: Elaboración propia con base en el formato de (Hall & Rabushka, The Flat Tax, 2007).

En el formato presentado con anterioridad se observa simplicidad tanto en el formato como en el procedimiento de determinación, las principales características que fundamentan el impuesto de tasa fija de Hall & Rabushka (2007). Este impuesto se pagará en el momento en que se perciban los ingresos y tendrá base de flujo de efectivo.

6.3.2. IRIU para personas morales y personas físicas con ingresos distintos de salarios

Serán sujetos de este impuesto, los que se mencionan en el artículo 25 del Código Civil⁹, y las personas físicas que obtengan ingresos distintos de salarios (actividades empresariales, profesionales, arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes, intereses, premios, dividendos y otros).

El objeto de agrupar a estos dos tipos de contribuyentes es porque actualmente, las personas físicas que obtienen cualquier tipo de ingreso distinto a salarios, calculan el ISR sobre una utilidad o una ganancia; es decir, disminuyen a sus ingresos las deducciones autorizadas por la legislación propia de la materia. Según lo establece la legislación de los países analizada en el Capítulo 3, la mayoría de los países tienen deducciones similares.

En la propuesta de (Hall & Rabushka, The Flat Tax, 2007), se consideran las siguientes deducciones autorizadas:

- a) El costo de las mercancías, materiales y servicios que compra o paga, con el objeto de fabricar el producto o servicio que vende.
- b) Sueldos, salarios, remuneraciones y pensiones, ya que quienes perciban estos ingresos, son los que pagarán el impuesto.
- c) Gastos en inversiones (planta, equipo y territorio). La inversión se deduce al 100% en el año en que se adquiere.

En la legislación mexicana, el concepto de persona moral se encuentra en el artículo 25 del Código Civil, estableciéndose que se encuentran dentro de dicha definición: I) la Nación, los Estados y los Municipios; II) corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III) las sociedades civiles o mercantiles; IV) los sindicatos y asociaciones de profesionales; V) las sociedades cooperativas y mutualistas; VI) las asociaciones que tengan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito; y, VII) las personas morales extranjeras de naturaleza privada. Ampliando la fracción III descrita anteriormente, se puede mencionar que el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, plantea que se reconocen como tales: I) sociedad de nombre colectivo; II) sociedad en comandita simple; III) sociedad de responsabilidad limitada; IV) sociedad anónima; y, V) sociedad en comandita por acciones.

Para la propuesta del IRIU, se propone considerar como deducciones a las siguientes:

- 1. Gastos relacionados con la actividad del contribuyente.
- 2. Inversiones con la modalidad de la propuesta de Hall y Rabushka, al 100% en el año en que se adquieren.
- 3. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 4. Intereses y comisiones pagados a instituciones que se encuentren dentro del sistema financiero mexicano.
- 5. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.
- 6. El pago de dividendos a los accionistas.
- 7. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Como puede observarse, se eliminaría el tratamiento de aplicación de porcientos de deducciones a las inversiones, ya que éstas se deducirían en su totalidad en el ejercicio fiscal en que se eroguen, lo anterior fomentando la inversión.

Adicionalmente, en los casos en que las deducciones sean superiores a los ingresos se tendrá una pérdida fiscal, la cual podrá actualizarse conforme al INPC y el contribuyente podrá amortizarla hasta que se agote, sin un periodo de tiempo establecido.

Las personas morales y las personas físicas que obtengan ingresos distintos de salarios, presentarán declaraciones con periodicidad mensual, sin tener necesidad de presentar una declaración anual. El formato para elaborar estas declaraciones sería el siguiente:

Figura 43. Formato de Declaración Mensual del Impuesto de Tasa Fija para México

No	mbre de la Empresa	RFC:	
Dir	rección	No. De ante el I	Registro Patronal
Ciu	dad, estado y código postal	Product Principa	to o Servicio al
1	Ingreso Bruto por Ventas	1	
2	Costos deducibles	2	
2a	Gastos relacionados con la actividad del contribuyente	2a	
2b	Inversiones	2b	
2c	Sueldos, salarios y aportaciones de seguridad social.	2c	
2d	Intereses y comisiones	2d	
2e	Gastos en investigación y desarrollo.	2e	
2f	Pago de dividendos a accionistas	2f	
3	Total de Costos deducibles (suma de las líneas 2a, 2b, 2c, 2d, 2e y 2f)	3	
4	Ingresos gravable (línea 1 menos línea 3)	4	
5	Impuesto (% de la línea 4)	5	
6	Pérdidas fiscales por amortizar	6	
7	Actualización de pérdidas fiscales (% de la línea 6)	7	
8	Pérdidas fiscales actualizadas (línea 6 más línea 7)	8	
9	Impuesto a pagar (línea 5 menos línea 8, si es positivo)	9	
10	Pérdida fiscal (línea 5 menos línea 8, si es negativo)	10	

FUENTE: Elaboración propia con base en el formato de (Hall & Rabushka, The Flat Tax, 2007).

Serán sujetos del Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades, las personas físicas y morales que sean residentes y aquellas que no lo sean, cuando ambos tipos de personas hayan obtenido ingresos derivados de fuente de riqueza ubicada en México. Será un impuesto que se pagará sobre la base de flujo de efectivo.

6.4. Propuesta jurídica del IRIU

En el presente apartado se hará una descripción especial de la aplicación del IRIU para cada uno de los tipos de contribuyentes que tributan actualmente en la Ley del ISR, y se plantearán las bases teóricas que servirán de base para la elaboración de la propuesta jurídica que incluya a la nueva Ley del Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades.

6.4.1. Personas morales

SUJETO

Las comprendidas en los artículos 25 del Código Civil y 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que sean residentes en México o que tengan un establecimiento permanente en nuestro país. En este apartado quedan contenidas las personas morales sin fines de lucro, aún y que no generen una utilidad por sí mismas, al momento de generar ganancias para sus asociados, socios o integrantes, serán estos últimos quienes deberán pagar el IRIU. De igual forma, estas organizaciones, serán responsables de determinar y enterar enterar el impuesto que retengan a sus trabajadores.

OBJETO

Los ingresos de cualquier tipo (efectivo, bienes, servicios, crédito, etc.), que obtengan procedentes de fuente de riqueza ubicada en México.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de lo anterior, se consideran como deducciones permitidas, las siguientes:

- 1. Gastos relacionados con la actividad del contribuyente.
- 2. Inversiones con la modalidad de la propuesta de Hall y Rabushka, al 100% en el año en que se adquieren.

- 3. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 4. Intereses y comisiones pagados a instituciones que se encuentren dentro del sistema financiero mexicano.
- 5. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.
- 6. El pago de dividendos a los accionistas.
- 7. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

La tasa del IRIU será del 17%.

PERIODICIDAD DE PAGO

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad.

6.4.2. Personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales

SUJETO

Se encuentran contenidas en este tipo de contribuyentes, las personas físicas que se dediquen a las actividades empresariales de las descritas en el artículo 16 del CFF (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas); así como también, aquellas que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales.

Ya no existirá diferencia en el tratamiento de personas físicas de este régimen, es decir, se elimina el régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes. Tendría que llevarse a cabo una reforma al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, para transferir la administración de estos contribuyentes a nivel estatal, o para centralizarlos nuevamente a nivel federal. Lo anterior, a efecto de que el impuesto estatal (para el caso del régimen intermedio), tenga que acreditarse contra el impuesto calculado de

carácter federal. Para los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes, se elimina la determinación de una cuota fija integrada.

OBJETO

Los ingresos de cualquier tipo (efectivo, bienes, servicios, crédito, etc.), que obtengan procedentes de fuente de riqueza ubicada en México.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de las deducciones, se considerarán las siguientes:

- 1. Gastos relacionados con la actividad del contribuyente.
- 2. Inversiones con la modalidad de la propuesta de Hall y Rabushka, al 100% en el año en que se adquieren.
- 3. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 4. Intereses y comisiones pagados a instituciones que se encuentren dentro del sistema financiero mexicano.
- 5. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.
- 6. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

TASA

La tasa del IRIU será del 17%.

PERIODICIDAD

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad.

6.4.3. Personas físicas con ingresos por arrendamiento

SUJETO

Se encuentran contenidas en este tipo de contribuyentes, las personas físicas que reciban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes, ya sean de su propiedad o de terceros.

OBJETO

Los ingresos de cualquier tipo (efectivo, bienes, servicios, crédito, etc.), que obtengan procedentes de fuente de riqueza ubicada en México.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de las deducciones, se considerarán las siguientes:

- Gastos relacionados con la actividad del contribuyente (por ejemplo: impuesto predial y contribuciones de mejoras que se paguen por el inmueble, gastos de mantenimiento y servicios, intereses reales por créditos adquiridos para su compra, primas de seguros por amparo del inmueble)
- 2. Inversiones con la modalidad de la propuesta de Hall y Rabushka, al 100% en el año en que se adquieren (por ejemplo: construcciones o mejoras a los inmuebles).
- 3. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 4. Intereses y comisiones pagados a instituciones que se encuentren dentro del sistema financiero mexicano.
- 5. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.

Bajo el nuevo esquema del IRIU, se elimina la "deducción ciega" del 35% que actualmente establece la Ley del ISR.

La tasa del IRIU será del 17%.

PERIODICIDAD

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad.

6.4.4. Personas físicas con ingresos por enajenación de bienes

SUIETO

Se encuentran contenidas en este tipo de contribuyentes, las personas físicas que transmitan la propiedad de un bien (mueble o inmueble); ya sea por adjudicación a un tercero, por aportarlo a una sociedad o asociación, por darlo en arrendamiento financiero o por cederlo a un fideicomiso.

OBJETO

Los ingresos de cualquier tipo (efectivo, bienes, servicios, crédito, etc.), que obtengan procedentes de fuente de riqueza ubicada en México.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de las deducciones, se considerarán las siguientes:

- Gastos relacionados con la actividad del contribuyente (por ejemplo: el costo de adquisición actualizado; construcciones, remodelaciones o mejoras, efectuadas en años distintos al de enajenación; gastos notariales, impuestos y derechos, por concepto tanto de adquisición como de enajenación; comisiones y mediaciones pagadas para su enajenación, entre otros).
- 2. Inversiones con la modalidad de la propuesta de Hall y Rabushka, al 100% en el año en que se adquieren (por ejemplo: construcciones o mejoras a los inmuebles).

- 3. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 4. Intereses y comisiones pagados a instituciones que se encuentren dentro del sistema financiero mexicano.
- 5. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.

La tasa del IRIU será del 17%.

PERIODICIDAD

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad.

6.4.5. Personas físicas con ingresos por adquisición de bienes

SUJETO

Se encuentran contenidas en este tipo de contribuyentes, las personas físicas que reciban ingresos por adquisición de bienes en donación o por prescripción.

OBJETO

Los ingresos por la adquisición del bien, mismos que se determinarán mediante avalúo practicado por peritos autorizados para ello.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de las deducciones, se considerarán las siguientes:

1. Gastos relacionados con la actividad del contribuyente (por ejemplo: impuesto sobre adquisición de bienes u otros impuestos de carácter local o federal, los gastos notariales erogados con motivo de la adquisición, gastos que se hayan

- efectuado por los juicios en los que se haya reconocido el derecho de adquisición, pagos por motivo del avalúo, comisiones y mediaciones pagadas, etc.)
- 2. Inversiones con la modalidad de la propuesta de Hall y Rabushka, al 100% en el año en que se adquieren (por ejemplo: construcciones o mejoras a los inmuebles).
- 3. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 4. Intereses y comisiones pagados a instituciones que se encuentren dentro del sistema financiero mexicano.
- 5. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.

La tasa del IRIU será del 17%.

PERIODICIDAD

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad. En caso de que fuere una actividad esporádica, se presentará la declaración únicamente por el mes al que corresponda el ingreso.

6.4.6. Personas físicas con ingresos por intereses

SUJETO

Se encuentran contenidas en este tipo de contribuyentes, las personas físicas que reciban ingresos por rendimientos de cualquier clase de créditos otorgados o los derivados de inversiones.

OBJETO

Los ingresos en efectivo que se perciban por parte de las instituciones financieras por las inversiones realizadas o los que se obtengan en efectivo, bienes, servicios o crédito; por el otorgamiento de créditos.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de las deducciones, se considerarán las siguientes:

- Gastos relacionados con la actividad del contribuyente (por ejemplo: pago de comisiones a las instituciones financieras por el manejo de la inversión, gastos por manejo de cuenta, pagos realizados a intermediarios financieros).
- 2. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 3. Intereses y comisiones pagados a instituciones que se encuentren dentro del sistema financiero mexicano.
- 4. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.

TASA

La tasa del IRIU será del 17%.

PERIODICIDAD

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad.

6.4.7. Personas físicas con ingresos por obtención de premios

SUJETO

Se encuentran contenidas en este tipo de contribuyentes, las personas físicas que reciban ingresos por obtener premios derivados de rifas, sorteos, loterías, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

OBJETO

Los ingresos de cualquier tipo (efectivo, bienes, servicios, crédito, etc.), que obtengan procedentes de fuente de riqueza ubicada en México.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de las deducciones, se considerarán las siguientes:

 Gastos relacionados con la actividad del contribuyente (por ejemplo: el valor del boleto pagado o el pago de cualquier medio con el cual se participó para la obtención de premio ganado).

TASA

La tasa del IRIU será del 17%. Ya no se aplicará una tasa en función de la tasa establecida en el impuesto local (estatal o municipal), y será opción de estos órdenes de gobierno si consideran acreditable el impuesto federal.

PERIODICIDAD

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad. En caso de que fuere una actividad esporádica, se presentará la declaración únicamente por el mes al que corresponda el ingreso.

6.4.8. Personas físicas con ingresos por dividendos y ganancias distribuidas

SUJETO

Se encuentran contenidas en este tipo de contribuyentes, las personas físicas que obtengan ingresos por pago de dividendos o utilidades distribuidas de una persona moral, así como también las erogaciones que no sean parte de las actividades normales de la persona moral y que beneficien a los accionistas.

OBJETO

Los ingresos de cualquier tipo (efectivo, bienes, servicios, crédito, etc.), que obtengan procedentes de fuente de riqueza ubicada en México.

BASE

La base se determinará disminuyendo a sus ingresos, las deducciones permitidas. Se consideran ingresos acumulables, los establecidos como objeto del impuesto. Para efectos de las deducciones, se considerarán las siguientes:

- Gastos relacionados con la actividad del contribuyente (por ejemplo: la aportación realizada al capital social de la empresa que le haya generado los dividendos o utilidades distribuidas).
- 2. Los sueldos y salarios pagados a los empleados, quienes tengan una subordinación directa al empleador; así como las aportaciones de seguridad social a que se encuentre obligada la empresa conforme a la legislación de la materia.
- 3. Gastos en investigación y desarrollo para su actividad.

TASA

La tasa del IRIU será del 17%.

PERIODICIDAD

El IRIU se determinará y enterará de forma mensual, en el formato establecido para ello, presentado con anterioridad.

En relación a lo expuesto en este apartado, al momento de elaborar la propuesta jurídica de la Ley del IRIU, se tendría que considerar la existencia de un capítulo especial para cada uno de los tipos de contribuyentes descritos con anterioridad.

Resumen del Capítulo

En este Capítulo se presentó la propuesta del Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades, el cual sustituiría al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto Empresarial a Tasa Única; se estudió el entorno de la propuesta al analizar que estos dos impuestos vigentes generan el 54.48% de la recaudación tributaria y que el 86% de ésta se encuentra compuesta por ingresos de personas físicas asalariadas y por personas morales. Posteriormente se presentaron los ingresos y deducciones que serían utilizados en la determinación del nuevo

impuesto, así como el formato con el cual se declararía el mismo. Finalmente, se planteó una base teórica con los elementos de la contribución para la elaboración de la propuesta de Ley del Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades, misma que contempla ocho Capítulos, uno para cada tipo de ingreso que obtengan los contribuyentes sujetos del impuesto.

CAPÍTULO 7. EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA INDIVIDUAL Y A LAS UTILIDADES

La finalidad de incluir este apartado es analizar los efectos económicos que tendría la entrada en vigor del IRIU, tanto en los ingresos tributarios de la hacienda pública, como el efecto en los contribuyentes al comparar el esquema actual (ISR y IETU) con el esquema propuesto (IRIU). De igual forma, se mencionará el efecto que tendría el nuevo impuesto en el federalismo hacendario y en los tratados para evitar la doble tributación.

7.1. Efectos Económicos En la Hacienda Pública

Considerando que toda esta propuesta se ha enfocado hacia resolver la problemática planteada en la metodología de la investigación donde se observa una permanencia en los ingresos tributarios, en este apartado se hace una evaluación de la recaudación tributaria que generaría la implementación del Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades.

Para realizar la estimativa recaudatoria primeramente se identificó a cuánto ascendieron los ingresos estimados por ISR y IETU para 2012 y su comportamiento en función del PIB, siendo éste el siguiente:

Figura 44. Recaudación del ISR y del IETU, 2012

Concepto	ISR	IETU	TOTAL
Recaudación (millones de pesos)	\$747,986.10	\$50,737.50	\$798,723.60
% en función del total de recaudación por ambos impuestos	93.6%	6.4%	100%
% del PIB que representa la recaudación de cada impuesto	4.9%	0.3%	5.2%

FUENTE: Elaboración propia.

En virtud de lo anterior, el objetivo sería que la nueva propuesta recaude una cantidad anual mayor a los \$798,723.60 millones de pesos y que como proporción del PIB, dicha recaudación sea superior al 5.2%.

Considerando que conforme a la SHCP, la recaudación de personas morales, representa un 38% de la recaudación total de impuestos y que conjuntamente con la de personas físicas asalariadas (48%), dan un total del 86% de los ingresos totales por impuestos; se tiene que al analizar los dos rubros de contribuyentes descritos con anterioridad, se estaría estimando un 86% de la recaudación que se obtendría con la aplicación del IRIU. El ejercicio practicado no podrá realizarse a las personas físicas con actividad empresarial y profesional, mismas que representan un 11% de la recaudación total de impuestos, debido a que para el cálculo del ISR se utiliza actualmente una tarifa progresiva y los ingresos de estos contribuyentes no se muestran en alguna fuente por niveles, como sería el caso de las personas físicas asalariadas. En virtud de lo anterior, se llevaron a cabo dos estimaciones del IRIU, una para cada tipo de contribuyente en general.

7.1.1. Estimación recaudatoria de IRIU correspondiente a personas físicas asalariadas

En México, de acuerdo a (INEGI, 2011), en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) correspondiente al año de 2011, el nivel <u>ingreso</u> de los hogares se agrupa en 10 deciles, mismos que se muestran a continuación:

Figura 45.Ingreso corriente total promedio anual por deciles de hogar (pesos de 2010)

Decil	Ingreso corriente total	% del Ingreso
Decii	promedio (anual)	corriente total
I	24,652.00	1.76%
II	43,384.00	3.10%
III	58,024.00	4.15%
IV	73,036.00	5.23%
V	89,116.00	6.38%
VI	108,040.00	7.73%
VII	132,392.00	9.47%
VIII	167,680.00	12.00%
IX	227,388.00	16.27%
X	473,712.00	33.90%

FUENTE: INEGI. Nota: se considera el año 2010 ya que es la información publicada más reciente.

Adicionalmente, el informe sobre la cantidad de personas ocupadas por rango de salario mínimo, publicado por el mismo Instituto. Esta información se presenta en el siguiente cuadro:

Figura 46. Personas ocupadas por rango de salario mínimo 2010

Rango de salario	Cantidad de
mínimo	personas
Hasta 1 SM	5,706,205
Más de 1 y hasta 2 SM	10,548,945
Más de 2 y hasta 3 SM	9,970,894
Más de 3 y hasta 5 SM	7,673,902
Más de 5 SM	3,853,168
Población ocupada	37,753,114

Considerando la información presentada con anterioridad, se agruparon en una tabla los rangos de decil de ingresos que fueran compatibles con los rangos de salario mínimo, lo anterior a efecto de determinar el ingreso total (multiplicando el ingreso promedio anual en cada uno de los deciles por la cantidad de personas que se encuentran dentro de cada uno de ellos). Posteriormente la estimación se llevó a cabo considerando cinco escenarios con variantes en las tasas (aún y cuando en el Capítulo 5 se concluyó utilizar la tasa del 17%) y la cantidad de exenciones permitidas, en su caso. Los escenarios se describen a continuación:

Escenario 1. Con una tasa de IRIU del 15%:

- Permitiendo una exención de 3 SM.
- Permitiendo una exención de 2 SM.
- Permitiendo una exención de 1 SM
- No permitiendo exenciones.

Escenario 2. Con una tasa de IRIU del 16%:

- Permitiendo una exención de 3 SM.
- Permitiendo una exención de 2 SM.
- Permitiendo una exención de 1 SM
- No permitiendo exenciones.

Escenario 3. Con una tasa de IRIU del 17%:

- Permitiendo una exención de 3 SM.
- Permitiendo una exención de 2 SM.
- Permitiendo una exención de 1 SM
- No permitiendo exenciones.

Escenario 4. Con una tasa de IRIU del 18%:

- Permitiendo una exención de 3 SM.
- Permitiendo una exención de 2 SM.
- Permitiendo una exención de 1 SM
- No permitiendo exenciones.

Escenario 5. Con una tasa de IRIU del 19%:

- Permitiendo una exención de 3 SM.
- Permitiendo una exención de 2 SM.
- Permitiendo una exención de 1 SM
- No permitiendo exenciones.

La recaudación estimada para cada uno de los escenarios, se muestra en los siguientes cuadros:

Figura 47. Escenario 1. Con Tasa del IRIU del 15%

Permitiendo exención de 3 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X T	otal ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00	250,293.00	
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902	3,853,168	
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00	457,655,429,880.00	$578,\!551,\!153,\!456.00$	$691,\!142,\!309,\!728.00$	964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	0.00%	0.00%	15.00%	15.00%	
Recaudación (pesos)	0.00	0.00	0.00	103,671,346,459.20	144,663,146,733.60	
Recaudación (millones de pesos)	0.00	0.00	0.00	103.671.35	144.668.15	248.334.49

Permitiendo exención de 2 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00	250,293.00	
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902	3,853,168	
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00	$457,\!655,\!429,\!880.00$	578,551,153,456.00	691,142,309,728.00	$964,\!420,\!978,\!224.00$	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	0.00%	15.00%	15.00%	15.00%	
Recaudación (pesos)	0.00	0.00	86,782,673,018.40	103,671,346,459.20	144,663,146,733.60	,
Recaudación (millones de pesos)	0.00	0.00	86,782.67	103,671.35	144,663.15	335,117.17

Permitiendo exención de 1 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00	250,293.00	
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902	3,853,168	
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00	457,655,429,880.00	578,551,153,456.00	691,142,309,728.00	964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	
Recaudación (pesos)	0.00	68,648,314,482.00	86,782,673,018.40	103,671,346,459.20	144,663,146,733.60	
Recaudación (millones de pesos)	0.00	68,648.31	86,782.67	103,671.35	144,663.15	403,765.48

No permitiendo exenciones						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00	250,293.00	
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902	3,853,168	
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00	457,655,429,880.00	578,551,153,456.00	691,142,309,728.00	964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	
Recaudación (pesos)	21,100,404,849.00	68,648,314,482.00	86,782,673,018.40	103,671,346,459.20	144,663,146,733.60	
Recaudación (millones de pesos)	21,100.40	68,648.31	86,782.67	103,671.35	144,663.15	424,865.89

Figura 48. Escenario 2. Con Tasa del IRIU del 16%

Permitiendo exención de 3 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00		
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902		
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00				964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	0.00%	0.00%	16.00%		
Recaudación (pesos)	0.00	0.00			154,307,356,515.84	
Recaudación (millones de pesos)	0.00	0.00	0.00	110,582.77	154,307.36	264,890.13
Permitiendo exención de 2 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingreso
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00		
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902		
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00	457,655,429,880.00	578,551,153,456.00		964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	0.00%	16.00%	16.00%		
Recaudación (pesos)	0.00	0.00	92,568,184,552.96	110,582,769,556.48	154,307,356,515.84	
Recaudación (millones de pesos)	0.00	0.00	92,568.18	110,582.77	154,307.36	357,458.3
Permitiendo exención de 1 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingreso
ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00		
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902		
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00	$457,\!655,\!429,\!880.00$				
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	
Recaudación (pesos)	0.00	73,224,868,780.80			154,307,356,515.84	
Recaudación (millones de pesos)	0.00	73,224.87	92,568.18	110,582.77	154,307.36	430,683.1
No permitiendo exenciones						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingreso
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00	250,293.00	
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902	3,853,168	
Ingresos Promedio Totales (pesos)	140,669,365,660.00	457,655,429,880.00	578,551,153,456.00	691,142,309,728.00	964,420,978,224.00	
Γasa Efectiva Promedio (porcentaje)	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	16.00%	
Recaudación (pesos)	22,507,098,505.60	73,224,868,780.80	92,568,184,552.96	110,582,769,556.48	154,307,356,515.84	
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col	22,507.10	73,224.87 RIU del 17	92,568.18 %	110,582.77	154,307.36	453,190.2
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col	22,507.10 n Tasa del I	RIU del 17	%			·
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso	22,507.10 n Tasa del I	RIU del 17	%	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	453,190.2
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos)	22,507.10 n Tasa del I I 1 24,652.00	RIU del 17	% III 58,024.00	IV, V y VI 90,064.00	VII, VIII, IX y X 250,293.00	·
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	22,507.10 n Tasa del I 1	RIU del 17 11 43,384.00 10,548,945	% III 58,024.00 9,970,894	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168	·
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	RIU del 17 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00	% III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	·
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Con Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00%	RIU del 17 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	% HI 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00%	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00%	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00%	·
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Fasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00	RIU del 17 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00	% III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00% 117,494,192,653.76	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08	Total ingresc
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso ngresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) ingresos Promedio Totales (pesos) Fasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00%	RIU del 17 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	% HI 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00%	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00%	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00%	Total ingresc
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso ngresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) ngresos Promedio Totales (pesos) Pasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00	RIU del 17 11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00	%6 ***********************************	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00% 117,494,192,653.76 117,494.19	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57	Total ingresc 281,445.7
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00 0.00	RIU del 17 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00	% III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 III	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00% 117,494,192,653.76 117,494.19	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57	Total ingreso
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Fasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00 0.00 1 1 24,652.00	RIU del 17 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00 II 43,384.00	% HI 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00% 117,494,192,653,76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00	Total ingreso
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Irasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 1 1 24,652.00 5,706,205	RIU del 17 ## 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 0.000 0.000 ## 43,384.00 10,548,945	%6 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.006 0.000 III 58,024.00 9,970,894	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,494,192,653,76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168	Total ingreso
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio o persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00 0.00 1 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	RIU del 17 11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.009 0.00 11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00	%6 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00% 117,494.192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	Total ingreso
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	22,507.10 n Tasa del I 1	RIU del 17 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	%6 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 17.00%	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,0096 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.0096	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00%	Total ingreso
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00 0.00 1 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	RIU del 17 11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.009 0.00 11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00	%6 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 17.00% 98,353,696,087.52	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00% 117,494,192,653.76	VII, VIII, IX y X 250,293.00	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 1 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.0096 0.00 0.00	RIU del 17 H 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00 0.00 H 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	%6 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 17.00%	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,0096 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.0096	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00%	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio oprersona (pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Pasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 1 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.0096 0.00 0.00	II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.000 0.000	758,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.009 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 17.00% 98,353,696,087.52 98,353.70	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494,192,653.76 117,494.19	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951,57	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 879,799.4
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio exención de 2 SM Deciles de Ingreso Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso	22,507.10 n Tasa del I 1	H 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00 1.00%	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.009 117,494.192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.192,653.76 117,494.19	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 879,799.4
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 0.00 0.00 0.00 1 1 24,652.00 0.009 0.00	### A3384.00 ### A3384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 ### A3384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 0.000 ### A3384.00 0.000 0.000 ### A3384.00 0.000 0.000 ### A3384.00	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17.00% 117,494,192,653.76 117,494,192 IV, V y VI 90,064.00	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4
Recaudación (millones de pesos) Pigura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.000 0.000 1 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.000 5,706,205	### ##################################	\$\frac{\mathbf{III}}{58,024.00}\$ \begin{array}{c} \text{III} \\ \tag{58,024.00} \\ \text{9,970,894} \\ \tag{578,551,153,456.00} \\ \text{0.000} \\ \text{0.000} \\ \text{0.000} \\ \text{578,551,153,456.00} \\ \text{9,970,894} \\ \text{578,551,153,456.00} \\ \text{17.00%} \\ \text{98,353,696,087.52} \\ \text{98,353.70} \\ \text{III} \\ \text{58,024.00} \\ \text{9,970,894} \\ \text{9,970,894} \\ \text{11} \\ \text{58,024.00} \\ \text{9,970,894} \\	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4
Recaudación (millones de pesos) Pigura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) fingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio por persona (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00 100 11 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	### A3,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 #### A3,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 0.000 ####################	\$\frac{\mathbf{HI}}{58,024.00}\$ \begin{array}{c} 9,970,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ 0.000 \\ 0.000 \\ \text{111} \\ 58,024.00 \\ 9,970,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ 17.00\times \\ 98,353,696,087.52 \\ 98,353.70 \\ \text{111} \\ 58,024.00 \\ 9,970,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ \text{17} \\ 58,024.00 \\ 9,970,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ \text{18} \\ \text{18} \\ 58,024.00 \\ 9,970,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \\ \text{19} \	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 691,142,309,728.00	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951,566,298.08 163,951,57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4
Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1	II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.19 6117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,0096 691,142,309,728.00 17,0096	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 17.00%	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 879,799.4
Recaudación (millones de pesos) Figura 49. Escenario 3. Col Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Fasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Fasa Efectiva Promedio (porcentaje) Fasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00 100 11 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	### A3,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 #### A3,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 0.000 ####################	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.19 6117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,0096 691,142,309,728.00 17,0096	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951,566,298.08 163,951,57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4
Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Pasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Pasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1	II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 10,7548,945 457,655,429,880.00	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 691,142,309,728.00 17,00%	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4
Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Pasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1	II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 10,7548,945 457,655,429,880.00	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 691,142,309,728.00 17,00%	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4 Total ingreso 457,600.8
Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Pasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Rasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1	### ### ##############################	\$\frac{\mathbf{HI}}{58,024.00}\$ \begin{array}{c} 9,970,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ 0.000 \\ 0.000 \\ \text{111} \\ 58,024.00 \\ 9,970,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ 17.00\\\ 98,353,696,087.52 \\ 98,353,70 \\ \text{111} \\ 58,024.00 \\ 99,70,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ 17.00\\\\ 99,70,894 \\ 578,551,153,456.00 \\ 17.00\\\\\ 98,353,696,087.52 \\ 98,353,70 \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ \text{98,353,70} \\ 9	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,673,902 691,142,309,728.00 17,673,902 691,142,309,728.00 17,494,192,653.76 117,494,192,653.76	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951,566,298.08 163,951,566,298.08 163,951,566,298.08 163,951,57 VII, VIII, IX y X	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4 Total ingreso 457,600.8
Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio por persona (pesos) Pasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) No permitiendo exenciones Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1	II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 0.000 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 77,801,423,079.60 77,801,423,079.60	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,494.192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494,192,653.76 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494,192,653.76 117,494.19	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951,566,298.08 163,951,57 VII, VIII, IX y X 250,293.00	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4 Total ingreso 457,600.8
Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (cupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) No permitiendo exenciones Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos Promedio (porcentaje) Recaudación (millones de pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000	### ### ##############################	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951,566,298.08 163,951,566,298.08 163,951,57 VII, VIII, IX y X 250,293.00	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 879,799.4 Total ingreso 457,600.8
Recaudación (millones de pesos)	22,507.10 n Tasa del I 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000	### ### ##############################	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494,192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951.567 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951.566,298.08 163,951.56 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951.566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 379,799.4 Total ingreso 457,600.8
Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Robacides de Ingreso Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (pesos)	22,507.10 n Tasa del I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 0.00 0.000 140,669,365,660.00 0.009 0.000 140,669,365,660.00 0.009 0.000 140,669,365,660.00 0.000 140,669,365,660.00 0.000 140,669,365,660.00	### ### ##############################	### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 117,494.192,653.76 117,494.19 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494.19 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00% 117,494.192,653.76 117,494.192,653.76 117,494.192,653.76 117,494.192,653.76 117,494.192,653.76 61,142,309,728.00 17,00% 691,142,309,728.00 7,673,902 691,142,309,728.00 17,00%	VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951.567 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951.566,298.08 163,951.56 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 17.00% 163,951.566,298.08 163,951.57 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,168 3,853,	Total ingreso 281,445.7 Total ingreso 879,799.4 Total ingreso 457,600.8

Figura 50. Escenario 4. Con Tasa del IRIU del 18%

Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)

Ingresos Promedio Totales (pesos)

Recaudación (pesos)

Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)

Recaudación (millones de pesos)

5,706,205

19.00%

26,727.18

10,548,945

86,954.53

19.00%

9,970,894

19.00%

 $140,669,365,660.00 \ \ 457,655,429,880.00 \ \ 578,551,153,456.00 \ \ 691,142,309,728.00 \ \ 964,420,978,224.00$

 $26,727,179,475.40 \\ 86,954,531,677.20 \\ 109,924,719,156.64 \\ 131,317,038,848.32 \\ 183,239,985,862.56 \\$

109,924.72

7,673,902

19.00%

131,317.04

3,853,168

19.00%

183,239.99

Permitiendo exención de 3 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00	250,293.00	
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902	3,853,168	
Ingresos Promedio Totales (pesos)					964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	0.00%	0.00%			
Recaudación (pesos)	0.00	0.00			173,595,776,080.32	202 221 22
Recaudación (millones de pesos)	0.00	0.00	0.00	124,405.62	173,595.78	298,001.39
Permitiendo exención de 2 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00	90,064.00	,	
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902		
Ingresos Promedio Totales (pesos)					964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	0.00%	18.00%	18.00%		
Recaudación (pesos)	0.00				173,595,776,080.32	100 110 00
Recaudación (millones de pesos)	0.00	0.00	104,139.21	124,405.62	178,595.78	402,140.60
Permitiendo exención de 1 SM						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00			
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902		
Ingresos Promedio Totales (pesos)					964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	0.00%	18.00%	18.00%	18.00%		
Recaudación (pesos)	0.00				173,595,776,080.32	404 510 50
Recaudación (millones de pesos)	0.00	82,377.98	104,139.21	124,405.62	173,595.78	484,518.58
No permitiendo exenciones						
Deciles de Ingreso	I	II	III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00	43,384.00	58,024.00			
Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	5,706,205	10,548,945	9,970,894	7,673,902		
Ingresos Promedio Totales (pesos)					964,420,978,224.00	
Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	18.00%	18.00%	18.00%	18.00%		
Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	25,320,485,818.80 25,320.49	82,377,977,378.40 82,377.98	104,139,207,622.08	124,405,615,751.04 124,405.62	173,595,776,080.32 173,595.78	509,839.06
Figura 51. Escenario 5. Co	n Tasa del I	RIU del 19	%			
Figura 51. Escenario 5. Con	n Tasa del I	RIU del 19	%			
_	n Tasa del I	RIU del 19	% III	IV, V y VI	VII, VIII, IX y X	Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM						Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso	I	П	III		250,293.00	Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos)	24,652.00 5,706,205	43,384.00 10,548,945	58,024.00 9,970,894	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00%	43,384.00 10,548,945	58,024.00 9,970,894	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00	43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56	
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00%	43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00%	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00%	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00%	
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00	43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56	
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00	43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,99	314,557.02
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000	11 43,384,00 10,548,945 457,655,429,880,00 0.00 0.00 11 11 43,384.00	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 0.00 1111 58,024.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19,00% 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00	314,557.02
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00 0.00 0.00 1 24,652.00 5,706,205	11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.009 0.00 0.00 11 43,384.00 10,548,945	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 0.00 III 58,024.00 9,970,894	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168	314,557.02
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	### 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 0.000 ### 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.009 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	314,557.02
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00%	11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00 11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19.00%	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00%	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00%	314,557.02
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00	### 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 #### 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,009,109,924,719,156.64	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56	314,557.02 Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.00 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00%	11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00 11 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00%	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19.00%	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00%	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00%	314,557.02 Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.00 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.000	### 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00 0.00 #### 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00% 0.00 0.00 0.00	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.009 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,00% 109,924,719,156.64 109,924.72	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,99	314,557.02 Total ingresos 424,481.74
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00% 0.000	II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.006 0.00 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.006 0.00 III III III III III	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19.00% 109,924.719,156.64 109,924.72	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99	314,557.02 Total ingresos 424,481.74
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.00 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000	### 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.00 0.00 ######################	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,00% 109,924,719,156.64 109,924.72	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00	314,557.02 Total ingresos 424,481.74
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.006 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.006 0.00 0.00 1 24,652.00 5,706,205 1 3 24,652.00 5,706,205 1 4 5 2,652.00 5,706,205	### ##################################	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00 0.00 III 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,090 109,924,719,156.64 109,924.72 III 58,024.00 9,970,894	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19,009 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 7,673,902 7,673,902 7,673,902	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168	314,557.02 Total ingresos 424,481.74
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio por persona (pesos)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 J 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	### ##################################	### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.000 ### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 109,924,719,156.64 109,924,72 #### #### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	314,557.02 Total ingresos 424,481.74
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000	### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 ### 58,024.00 9,970,894 109,924,719,156.64 109,924,72 ### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00%	314,557.02 Total ingresos 424,481.74
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio por persona (pesos)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 J 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00	### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 ### 58,024.00 9,970,894 109,924,719,156.64 109,924,72 ### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00	314,557.02 Total ingresos 424,481.74 Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 0.00 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00	### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,09% 109,924.72 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,90%,894	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19,00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19,00% 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 964,420,978,224.00 19,00% 183,239,985,862.56	314,557.02 Total ingresos 424,481.74 Total ingresos
Permitiendo exención de 3 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Recaudación (millones de pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.00 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 2 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 0.000 1 3 4,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 4 5,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,669,365,660.00 0.000 1 5,706,205 140,605 140,605 140,605 1 5,706,205 140,605 140,605 1 5,706,205 140,605 140,605 1 5,706,205 140,6	II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 0.000 II 43,384.00 10,548,945 457,655,429,880.00 10,000 80,000 10,000 86,954,531,677.20 86,954.58	### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.000 ### 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,096 109,924,719,156.64 109,924,719,156.64 109,924,72	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19,00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239.99 VII, VIII, IX y X 250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 964,420,978,224.00 3,853,168 964,420,978,224.00 19.00% 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,99	314,557.02 Total ingresos 424,481.74 Total ingresos 511,486.28
Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 2 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos) Permitiendo exención de 1 SM Deciles de Ingreso Ingresos Promedio por persona (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Población ocupada por nivel de ingresos (INEGI) Ingresos Promedio Totales (pesos) Tasa Efectiva Promedio (porcentaje) Recaudación (pesos) Recaudación (pesos) Recaudación (millones de pesos)	I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.009 0.00 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00 I 24,652.00 5,706,205 140,669,365,660.00 0.00	### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 0.00% 0.00 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,09% 109,924.72 111 58,024.00 9,970,894 578,551,153,456.00 19,90%,894	90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04 IV, V y VI 90,064.00 7,673,902 691,142,309,728.00 19.00% 131,317,038,848.32 131,317.04	250,293.00 3,853,168 964,420,978,224.00 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56 183,239,985,862.56	314,557.02 Total ingresos 424,481.74 Total ingresos 511,486.28

538,163.46

De acuerdo a los resultados obtenidos, considerando que el 48% de la recaudación tributaria del ISR y del IETU corresponde a contribuyentes con ingresos por salarios (\$798,723.60 millones de pesos x 48% = \$383,387.33 millones de pesos), a continuación se resumen los escenarios que cumplen con la condición de superar dicha cifra recaudatoria en este tipo de contribuyentes:

Figura 52. Estimaciones de recaudación del IRIU superiores a la obtenida actualmente por ISR y IETU para personas físicas asalariadas (cifras en millones de pesos)

Escenario	Variante	Recaudación	% de Recaudación superior al actual
1. Con Tasa del	Permitiendo exención de 1SM	\$403,765.48	5.3%
IRIU del 15%	No permitiendo exenciones	\$424,865.89	10.8%
2. Con Tasa del	Permitiendo exención de 1SM	\$430,683.18	12.3%
IRIU del 16%	No permitiendo exenciones	\$453,190.28	18.2%
	Permitiendo exención de 2SM	\$379,799.46	-0.9%
3. Con Tasa del IRIU del 17%	Permitiendo exención de 1SM	\$457,600.88	19.4%
	No permitiendo exenciones	\$481,514.67	25.6%
	Permitiendo exención de 2SM	\$402,140.60	4.9%
4. Con Tasa del IRIU del 18%	Permitiendo exención de 1SM	\$484,518.58	26.4%
	No permitiendo exenciones	\$509,839.06	33.0%
	Permitiendo exención de 2SM	\$424,481.74	10.7%
5. Con Tasa del IRIU del 19%	Permitiendo exención de 1SM	\$511,436.28	33.4%
	No permitiendo exenciones	\$538,163.46	40.4%

Como se puede observar, únicamente en el supuesto donde se utiliza una tasa del IRIU de un 17% y permitiendo 2 salarios mínimos de exención, la recaudación que se obtendría se queda en un 0.9% menor a la actual. Sin embargo, en todos los demás

supuestos, dicha recaudación la supera; no obstante, si se aplicara la tasa del 19% y sin permitir exenciones, la recaudación de personas físicas asalariadas podría incrementarse hasta un 40.4%.

A continuación se llevará a cabo la estimación recaudatoria para personas morales y personas físicas con ingresos distintos de salarios, al concluirlo, se presentarán las conclusiones generales para ambos tipos de contribuyentes.

7.1.2. Estimación recaudatoria del IRIU correspondiente a personas morales

Para realizar a la estimación de los contribuyentes que se mencionan en el presente apartado, se utilizó el 38% la recaudación total obtenida para el año 2011 derivada del ISR y IETU (\$798,723.6 millones de pesos x 38% = \$303,514.97) y considerando la tasa actual del ISR del 30%, se estimó la base del impuesto. Asimismo, se utilizó información publicada por el INEGI derivada de los Censos Económicos, donde se establecen los ingresos totales de cada una de las 19 unidades económicas existentes en México, así como los gastos que llevan a cabo las mismas. La información más reciente de este estudio es del año de 2009 y se muestra con la única finalidad de establecer la proporción que representan los gastos de los ingresos y así determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas que permitan llevar a cabo las estimaciones de recaudación.

Figura 53. Ingresos y Gastos de las Unidades Económicas 2009 (cifras en millones de pesos)

	Actividades (A)	Ingresos acumulables (B)	Total de Gastos (C)	Depreciación (D)	PTU (E)
1	Agricultura, cría y explotación de animales,				
1	aprovechamiento forestal, pesca y caza	19,006,391	9,453,149	2,275,543	40,353
2	Minería	1,259,173,498	312,977,301	50,880,592	1,134,843
	Generación, Transmisión y distribución de energía				
3	eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al				
	consumidor final	577,182,152	336,771,937	48,595,728	37,911
4	Construcción	405,706,085	299,427,943	14,151,877	584,896
5	Industrias manufactureras	5,006,097,565	3,640,235,176	126,950,007	12,415,525
6	Comercio al por mayor	3,091,147,570	2,670,491,122	20,485,617	1,984,104
7	Comercio al por menor	2,619,054,506	2,294,091,217	38,486,258	1,517,536
8	Transportes, correos y almacenamiento	436,377,381	263,173,657	68,841,760	1,319,764
9	Información en medios masivos	477,669,272	293,033,122	43,030,239	2,772,574
10	Servicios financieros y de seguros	1,310,325,997	146,712,021	10,410,086	4,436,150
11	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles				
11	e intangibles	93,925,754	54,958,302	7,264,288	180,705
12	Servicios profesionales, científicos y técnicos	171,949,663	88,118,389	5,972,802	810,132
13	Corporativos	267,917,070	27,697,809	15,081,186	86,069
14	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos				
14	y servicios de remediación	247,175,259	119,432,730	5,065,760	1,408,202
15	Servicios educativos	107,620,614	49,726,977	6,159,519	473,081
16	Servicios de salud y asistencia social	80,809,879	44,545,265	5,608,107	341,391
17	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	49,770,342	29,420,242	3,788,003	95,234
18	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de				
10	alimentos y bebidas	290,377,354	184,028,694	19,427,404	579,718
19	Otros servicios, excepto actividades gubernamentales	166,824,288	92,075,692	6,962,654	420,165
	TOTAL	16,678,110,640	10,956,370,745	\$ 499,437,430	\$30,638,3 <i>5</i> 3

Proporción de gastos / ingresos (C+D+E)/B

68.9%

Según el cuadro anterior, de la suma de los gastos más la depreciación y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) entre los ingresos, se obtiene que las deducciones autorizadas para efectos de los impuestos actuales, representan alrededor del 70% de los ingresos. Al igual que en el último análisis presentado para realizar la estimación recaudatoria del régimen de personas físicas asalariadas, el análisis se llevó a cabo considerando cinco escenarios, mismos que a continuación se describen:

Escenario 1. Con una tasa del IRIU del 15%

- Considerando un incremento en ingresos acumulables del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando un decremento en deducciones del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando tanto un incremento en ingresos acumulables como un decremento en deducciones autorizadas del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.

Escenario 2. Con una tasa del IRIU del 16%

- Considerando un incremento en ingresos acumulables del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando un decremento en deducciones del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando tanto un incremento en ingresos acumulables como un decremento en deducciones autorizadas del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.

Escenario 3. Con una tasa del IRIU del 17%

- Considerando un incremento en ingresos acumulables del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando un decremento en deducciones del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando tanto un incremento en ingresos acumulables como un decremento en deducciones autorizadas del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.

Escenario 4. Con una tasa del IRIU del 18%

- Considerando un incremento en ingresos acumulables del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando un decremento en deducciones del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.

• Considerando tanto un incremento en ingresos acumulables como un decremento en deducciones autorizadas del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.

Escenario 5. Con una tasa del IRIU del 19%

- Considerando un incremento en ingresos acumulables del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando un decremento en deducciones del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.
- Considerando tanto un incremento en ingresos acumulables como un decremento en deducciones autorizadas del 10%, 20%, 30%, 40% y 50%.

Los resultados de las estimaciones se muestran en las siguientes tablas de datos (las cifras se encuentran en millones de pesos).

Figura 54. Escenario 1. Con una tasa del IRIU del 15%

Incremento en Ingresos Acumulable	<u>es</u>					
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,481,338.54	3,797,823.87	4,114,309.19	4,430,794.51	4,747,279.83
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26
Utilidad fiscal	949,455.97	$1,\!265,\!941.29$	1,582,426.61	1,898,911.93	2,215,397.26	2,531,882.58
Tasa	30%	15%	15%	15%	15%	15%
Recaudación	284,836.79		237,363.99	284,836.79	332,309.59	379,782.39
Incremento en Impuesto		-33.3%	-16.7%	0.0%	16.7%	33.3%
Como % del PIB	2.05%	1.37%	1.71%	2.05%	2.39%	2.74%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.64%	58.33%	53.85%	50.00%	46.67%
Decremento en Deducciones						
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	<i>5</i> 0%
Ingresos acumulables	, ,	, ,	3,164,853.22	, ,	, ,	, ,
Deducciones autorizadas			1,772,317.80			
Utilidad fiscal	<i>'</i>	1,170,995.69	1,392,535.42		1,835,614.87	2,057,154.59
Tasa	30%	15%	15%	15%	15%	15%
ISR	284,836.79		208,880.31	•	•	308,573.19
Incremento en ISR		-38.3%	-26.7%	-15.0%	-3.3%	8.3%
Como % del PIB	2.05%		1.50%	•	1.98%	2.22%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.00%	56.00%	49.00%	42.00%	35.00%
Incremento en Ingresos / Decremen			20.1	22.1	10:1	TO.
* 111	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables			3,797,823.87			4,747,279.83
Deducciones autorizadas			1,772,317.80			
Utilidad fiscal	<i>'</i>		2,025,506.06			3,639,581.21
Tasa	30%	15%	15%	15%	15%	15%
ISR	284,836.79		303,825.91			545,937.18
Incremento en ISR	0.05:-	-21.7%	6.7%	35.0%	63.3%	91.7%
Como % del PIB	2.05%	1.61%	2.19%	2.77%	3.35%	3.93%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	57.27%	46.67%	37.69%	30.00%	23.33%

Figura 55. Escenario 2. Con una tasa del IRIU del 16%

	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables			3,797,823.87			<u> </u>
Deducciones autorizadas			2,215,397.26			
Utilidad fiscal	949,455.97	1,265,941.29	1,582,426.61	1,898,911.93	2,215,397.26	2,531,882.58
Tasa	30%	16%	16%	16%	16%	16%
Recaudación	284,836.79	202,550.61	253,188.26	303,825.91	354,463.56	405,101.21
Incremento en Impuesto		-28.9%	-11.1%	6.7%	24.4%	42.2%
Como % del PIB	2.05%	1.46%	1.82%	2.19%	2.55%	2.92%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.64%	58.33%	53.85%	50.00%	46.67%
Decremento en Deducciones	5 1 (1 1	10	20.4	20-4	10-1	W0-4
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables			3,164,853.22			
Deducciones autorizadas			1,772,317.80			
Utilidad fiscal	949,455.97	1,170,995.69	1,392,535.42	1,614,075.14	1,835,614.87	2,057,154.59
Tasa	30%	16%	16%	16%	16%	16%
ISR	284,836.79	187,359.31	222,805.67	258,252.02	293,698.38	329,144.74
Incremento en ISR		-34.2%	-21.8%	-9.3%	3.1%	15.6%
Como % del PIB	2.05%	1.35%	1.61%	1.86%	2.12%	2.37%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.00%	56.00%	49.00%	42.00%	35.00%
	. 5.					
Incremento en Ingresos / Decreme						
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables			3,797,823.87			
Deducciones autorizadas			1,772,317.80		1,329,238.35	1,107,698.63
Utilidad fiscal	,		2,025,506.06			
Tasa	30%	/-	16%	16%	16%	16%
ISR	284,836.79	237,996.96	324,080.97	410,164.98	496,248.99	582,332.99
Incremento en ISR		-16.4%	13.8%	44.0%	74.2%	104.4%
			0.00	0.00	0 70	1.00
Como % del PIB	2.05%	1.71%	2.33%	2.96%	3.58%	4.20%

Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	57.27%	46.67%	37.69%	30.00%	23.33%
Figura 56. Escenario 3. (Con una tasa	del IRII	U del 17 9	6		
Incremento en Ingresos Acumulabl	e <u>s</u>					
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,481,338.54	3,797,823.87	4,114,309.19	4,430,794.51	4,747,279.83
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26
Utilidad fiscal	949,455.97	1,265,941.29	1,582,426.61	1,898,911.93	2,215,397.26	2,531,882.58
Tasa	30%	17%	17%	17%	17%	17%
Recaudación	284,836.79	215,210.02	269,012.52	322,815.03	376,617.53	430,420.04
Incremento en Impuesto		-24.4%	-5.6%	13.3%	32.2%	51.1%
Como % del PIB	2.05%	1.55%	1.94%	2.33%	2.71%	3.10%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.64%	58.33%	53.85%	50.00%	46.67%
Decremento en Deducciones						
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	1,993,857.53	1,772,317.80	1,550,778.08	1,329,238.35	1,107,698.63
Utilidad fiscal	949,455.97	1,170,995.69	1,392,535.42	1,614,075.14	1,835,614.87	2,057,154.59
Tasa	30%	17%	17%	17%	17%	17%
ISR	284,836.79	199,069.27	236,731.02	274,392.77	312,054.53	349,716.28
Incremento en ISR		-30.1%	-16.9%	-3.7%	9.6%	22.8%
Como % del PIB	2.05%	1.43%	1.71%	1.98%	2.25%	2.52%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.00%	56.00%	49.00%	42.00%	35.00%
Incremento en Ingresos / Decremento	nto en Deduccione	e <u>s</u>				
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,481,338.54	3,797,823.87	4,114,309.19	4,430,794.51	4,747,279.83
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	1,993,857.53	1,772,317.80	1,550,778.08	1,329,238.35	1,107,698.63
Utilidad fiscal	949,455.97	1,487,481.01	2,025,506.06	2,563,531.11	3,101,556.16	3,639,581.21
Tasa	30%	17%	17%	17%	17%	17%
ISR	284,836.79	252,871.77	344,336.03	435,800.29	527,264.55	618,728.80
Incremento en ISR		-11.2%	20.9%	53.0%	85.1%	117.2%
Como % del PIB	2.05%	1.82%	2.48%	3.14%	3.80%	4.46%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	57.27%	46.67%	37.69%	30.00%	23.33%
-						

Figura 57. Escenario 4. Con una tasa del IRIU del 18%

Incremento en Ingresos Acumulables										
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%				
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,481,338.54	3,797,823.87	4,114,309.19	4,430,794.51	4,747,279.83				
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26				
Utilidad fiscal	949,455.97	1,265,941.29	1,582,426.61	1,898,911.93	2,215,397.26	2,531,882.58				
Tasa	30%	18%	18%	18%	18%	18%				
Recaudación	284,836.79	227,869.43	284,836.79	341,804.15	398,771.51	455,738.86				
Incremento en Impuesto		-20.0%	0.0%	20.0%	40.0%	60.0%				
Como % del PIB	2.05%	1.64%	2.05%	2.46%	2.87%	3.28%				
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.64%	58.33%	53.85%	50.00%	46.67%				

Decremento en Deducciones						
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	1,993,857.53	1,772,317.80	1,550,778.08	1,329,238.35	1,107,698.63
Utilidad fiscal	949,455.97	1,170,995.69	1,392,535.42	1,614,075.14	1,835,614.87	2,057,154.59
Tasa	30%	18%	18%	18%	18%	18%
ISR	284,836.79	210,779.22	250,656.38	290,533.53	330,410.68	370,287.83
Incremento en ISR		-26.0%	-12.0%	2.0%	16.0%	30.0%
Como % del PIB	2.05%	1.52%	1.81%	2.09%	2.38%	2.67%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.00%	56.00%	49.00%	42.00%	35.00%

Incremento en Ingresos / Decremento en Deducciones										
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%				
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,481,338.54	3,797,823.87	4,114,309.19	4,430,794.51	4,747,279.83				
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	1,993,857.53	1,772,317.80	1,550,778.08	1,329,238.35	1,107,698.63				
Utilidad fiscal	949,455.97	1,487,481.01	2,025,506.06	2,563,531.11	3,101,556.16	3,639,581.21				
Tasa	30%	18%	18%	18%	18%	18%				
ISR	284,836.79	267,746.58	364,591.09	461,435.60	558,280.11	655,124.62				
Incremento en ISR		-6.0%	28.0%	62.0%	96.0%	130.0%				
Como % del PIB	2.05%	1.93%	2.63%	3.32%	4.02%	4.72%				
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	57.27%	46.67%	37.69%	30.00%	23.33%				

Figura 58. Escenario 5. Con una tasa del IRIU del 19%

Incremento en Ingresos Acumulables										
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%				
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,481,338.54	3,797,823.87	4,114,309.19	4,430,794.51	4,747,279.83				
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26	2,215,397.26				
Utilidad fiscal	949,455.97	1,265,941.29	1,582,426.61	1,898,911.93	2,215,397.26	2,531,882.58				
Tasa	30%	19%	19%	19%	19%	19%				
Recaudación	284,836.79	240,528.84	300,661.06	360,793.27	420,925.48	481,057.69				
Incremento en Impuesto		-15.6%	5.6%	26.7%	47.8%	68.9%				
Como % del PIB	2.05%	1.73%	2.17%	2.60%	3.03%	3.47%				
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.64%	58.33%	53.85%	50.00%	46.67%				

Decremento en Deducciones						
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22	3,164,853.22
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	1,993,857.53	1,772,317.80	1,550,778.08	1,329,238.35	1,107,698.63
Utilidad fiscal	949,455.97	1,170,995.69	1,392,535.42	1,614,075.14	1,835,614.87	2,057,154.59
Tasa	30%	19%	19%	19%	19%	19%
ISR	284,836.79	222,489.18	264,581.73	306,674.28	348,766.83	390,859.37
Incremento en ISR		-21.9%	-7.1%	7.7%	22.4%	37.2%
Como % del PIB	2.05%	1.60%	1.91%	2.21%	2.51%	2.82%
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	63.00%	56.00%	49.00%	42.00%	35.00%

Incremento en Ingresos / Decremento en Deducciones									
	Base de cálculo	10%	20%	30%	40%	50%			
Ingresos acumulables	3,164,853.22	3,481,338.54	3,797,823.87	4,114,309.19	4,430,794.51	4,747,279.83			
Deducciones autorizadas	2,215,397.26	1,993,857.53	1,772,317.80	1,550,778.08	1,329,238.35	1,107,698.63			
Utilidad fiscal	949,455.97	1,487,481.01	2,025,506.06	2,563,531.11	3,101,556.16	3,639,581.21			
Tasa	30%	19%	19%	19%	19%	19%			
ISR	284,836.79	282,621.39	384,846.15	487,070.91	589,295.67	691,520.43			
Incremento en ISR		-0.8%	35.1%	71.0%	106.9%	142.8%			
Como % del PIB	2.05%	2.04%	2.77%	3.51%	4.25%	4.98%			
Proporción Deducciones/Ingresos	70.00%	57.27%	46.67%	37.69%	30.00%	23.33%			

Considerando que la recaudación actual que generan el ISR y el IETU para personas morales es de \$303,514.97 millones de pesos, a continuación se presenta una tabla que muestra los resultados obtenidos en las estimaciones que superan dicho monto recaudatorio con la combinación de supuestos en ingresos y deducciones:

Figura 59. Estimaciones de recaudación del IRIU superiores a la obtenida actualmente por ISR y IETU para personas morales (cifras en millones de pesos)

Escenario	Variante	Recaudación	% de Recaudación superior al actual
	Incremento en ingresos del 40%	\$332,309.59	9.5%
	Incremento en ingresos del 50%	\$379,782.39	25.1%
	Decremento en deducciones del 50%	\$308,573.19	1.7%
1. Con Tasa del IRIU del 15%	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 20%	\$303,825.91	0.1%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 30%	\$384,529.67	26.7%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 40%	\$465,233.42	53.3%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 50%	\$545,937.18	79.9%
	Incremento en ingresos del 30%	\$303,825.91	0.1%
	Incremento en ingresos del 40%	\$354,463.56	16.8%
	Incremento en ingresos del 50%	\$405,101.21	33.5%
	Decremento en deducciones del 40%	\$293,698.38	-3.2%
	Decremento en deducciones del 50%	\$329,144.74	8.4%
2. Con Tasa del IRIU del 16%	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 20%	\$324,080.97	6.8%
1110 del 10%	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 30%	\$410,164.98	35.1%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 40%	\$496,248.99	63.5%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 50%	\$582,332.99	91.9%
	Incremento en ingresos del 30%	\$322,815.03	6.4%
	Incremento en ingresos del 40%	\$376,617.53	24.1%
3. Con Tasa del	Incremento en ingresos del 50%	\$430,420.04	41.8%
IRIU del 17%	Decremento en deducciones del 40%	\$312,054.53	2.8%
	Decremento en deducciones del 50%	\$349,716.28	15.2%
	Incremento en ingresos y decremento	\$344,336.03	13.4%

	en deducciones del 20%		
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 30%	\$435,800.29	43.6%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 40%	\$527,264.55	73.7%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 50%	\$618,728.80	103.9%
	Incremento en ingresos del 30%	\$341,804.15	12.6%
	Incremento en ingresos del 40%	\$398,771.51	31.4%
	Incremento en ingresos del 50%	\$455,738.86	50.2%
	Decremento en deducciones del 30%	\$290,533.53	-4.3%
	Decremento en deducciones del 40%	\$330,410.68	8.9%
	Decremento en deducciones del 50%	\$370,287.83	22.0%
4. Con Tasa del IRIU del 18%	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 20%	\$364,591.09	20.1%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 30%	\$461,435.60	52.0%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 40%	\$558,280.11	84.0%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 50%	\$655,124.62	115.8%
	Incremento en ingresos del 20%	\$300,661.06	-0.9%
	Incremento en ingresos del 30%	\$360,793.27	18.9%
	Incremento en ingresos del 40%	\$420,925.48	38.7%
	Incremento en ingresos del 50%	\$481,057.69	58.5%
	Decremento en deducciones del 30%	\$306,674.28	1.0%
	Decremento en deducciones del 40%	\$348,766.83	14.9%
5. Con Tasa del	Decremento en deducciones del 50%	\$390,859.37	28.8%
IRIU del 19%	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 20%	\$384,846.15	26.8%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 30%	\$487,070.91	60.5%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 40%	\$589,295.67	94.2%
	Incremento en ingresos y decremento en deducciones del 50%	\$691,520.43	127.8%

Conforme a lo observado con anterioridad, existen solamente tres escenarios en donde no se genera un incremento en la recaudación en comparación con la actual. Las estimaciones que generan un incremento recaudatorio van desde un 0.1% y hasta un 127.8%. En el siguiente apartado se expresarán estos incrementos como porcentaje del PIB a efecto de determinar cuántos puntos se incrementaría este indicador como resultado de la implementación del nuevo impuesto.

7.1.3. Estimación total de recaudación tributaria

Después de llevar a cabo la estimación se ingresos tributarios que se obtendrían como resultado de la implementación del IRIU en México considerando los dos tipos de contribuyentes descritos, así como los escenarios conforme a las tasas, a continuación de muestra un cuadro resumen con los ingresos que se recaudarían y su porcentaje en función del PIB:

Figura 60. Tabla con Estimación Recaudatoria para cada Escenario

			(cifras e	n millones d	e pesos)			(cifras	s como % del	PIB)	
		15%	16%	17%	18%	19%	15%	16%	17%	18%	19%
Personas físicas asalas	riadas										
Con exención de 3SM		248,334.49	264,890.13	281,445.76	298,001.39	314,557.02	1.79%	1.91%	2.03%	2.15%	2.27%
Con exención de 2 SM	1	335,117.17	357,458.31	379,799.46	402,140.60	424,481.74	2.41%	2.58%	2.74%	2.90%	3.06%
Con exención de 1 SM	1	403,765.48	430,683.18	457,600.88	484,518.58	511,436.28	2.91%	3.10%	3.30%	3.49%	3.68%
Sin considerar exenci-	ones	424,865.89	453,190.28	481,514.67	509,839.06	538,163.46	3.06%	3.27%	3.47%	3.67%	3.88%
Personas morales											
	10%	189,891.19	202,550.61	215,210.02	227,869.43	240,528.84	1.37%	1.46%	1.55%	1.64%	1.73%
	20%	237,363.99	253,188.26	269,012.52	284,836.79	300,661.06	1.71%	1.82%	1.94%	2.05%	2.17%
Incremento en los	30%	284,836.79	303,825.91	322,815.03	341,804.15	360,793.27	2.05%	2.19%	2.33%	2.46%	2.60%
Ingresos	40%	332,309.59	354,463.56	376,617.53	398,771.51	420,925.48	2.39%	2.55%	2.71%	2.87%	3.03%
	50%	379,782.39	405,101.21	430,420.04	455,738.86	481,057.69	2.74%	2.92%	3.10%	3.28%	3.47%
	10%	175,649.35	187,359.31	199,069.27	210,779.22	222,489.18	1.27%	1.35%	1.43%	1.52%	1.60%
	20%	208,880.31	222,805.67	236,731.02	250,656.38	264,581.73	1.50%	1.61%	1.71%	1.81%	1.91%
Decremento en	30%	242,111.27	258,252.02	274,392.77	290,533.53	306,674.28	1.74%	1.86%	1.98%	2.09%	2.21%
Deducciones	40%	275,342.23	293,698.38	312,054.53	330,410.68	348,766.83	1.98%	2.12%	2.25%	2.38%	2.51%
	50%	308,573.19	329,144.74	349,716.28	370,287.83	390,859.37	2.22%	2.37%	2.52%	2.67%	2.82%
T .	10%	223,122.15	237,996.96	252,871.77	267,746.58	282,621.39	1.61%	1.71%	1.82%	1.93%	2.04%
Incremento e	20%	303,825.91	324,080.97	344,336.03	364,591.09	384,846.15	2.19%	2.33%	2.48%	2.63%	2.77%
Ingresos /	30%	384,529.67	410,164.98	435,800.29	461,435.60	487,070.91	2.77%	2.96%	3.14%	3.32%	3.51%
Decremento en	40%	465,233.42	496,248.99	527,264.55	558,280.11	589,295.67	3.35%	3.58%	3.80%	4.02%	4.25%
Deducciones	50%	545,937.18	582,332.99	618,728.80	655,124.62	691,520.43	3.93%	4.20%	4.46%	4.72%	4.98%

En la tabla anterior puede observarse que para el caso de la recaudación de personas físicas, el porcentaje de recaudación en función del PIB varía entre un 1.79% y 3.88%. Mientras que para personas morales, el rango de recaudación que pudiera obtenerse fluctúa entre el 1.27% y el 4.98%. En función de lo anterior, al sumarse ambos tipos de contribuyentes, la recaudación total se pudiera encontrar entre 3.06% y 8.86% del PIB, dependiendo de la tasa que se eligiera, la exención aplicable para asalariados, así como el incremento en la base gravable de personas morales. Pudieran establecerse cinco escenarios:

- Conservador: aplicando una tasa del 15%, manteniendo tres salarios mínimos de exención para asalariados; así como incrementando los ingresos en un 10% y disminuyendo las deducciones en la misma proporción.
- 2. **Promedio:** aplicando un tasa del 17% y una exención de un salario mínimo para asalariados; así como incrementando los ingresos en un 30% y disminuyendo las deducciones en la misma proporción.
- 3. **Promedio sin exención:** aplicando una tasa del 17% sin exenciones; así como incrementando los ingresos en un 30% y disminuyendo las deducciones en la misma proporción.
- 4. **Semiagresivo:** aplicando una tasa del 17% sin exenciones; así como incrementando en un 40% los ingresos y disminuyendo las deducciones en la misma proporción.
- 5. Agresivo: aplicando una tasa del 19% sin considerar ningún tipo de exención para asalariados; así como incrementando los ingresos en un 50% y disminuyendo las deducciones en la misma proporción.

Al comparar los ingresos tributarios como porcentaje del PIB que generaría cada uno de los escenarios, considerando que dicha recaudación estimada se equipara al 86% del total de recaudación que se generaba con el ISR y el IETU, se tiene la siguiente gráfica:

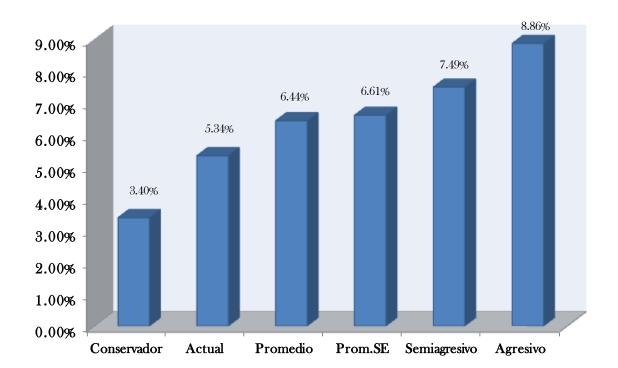


Figura 61. Comparativo Gráfico de los cinco Escenarios de Recaudación con el actual

Como puede observarse, utilizando un escenario Conservador, los ingresos tributarios se verían disminuidos en 1.94% del PIB respecto a lo que actualmente se recauda; en el escenario Promedio, se obtendría una recaudación con un incremento de 1.10% con respecto al PIB; en el escenario Promedio Sin Exenciones, la recaudación se incrementaría en un 1.27% del PIB; en el escenario Semiagresivo, la recaudación sería superior en un 2.15% del PIB y en el escenario Agresivo, la recaudación se incrementaría un 3.52% como porcentaje del PIB con respecto al escenario actual.

7.2. Efectos Económicos en los Contribuyentes

Después de revisar los efectos económicos que generaría el nuevo impuesto en los ingresos de la hacienda pública; no se puede dejar de analizar el efecto que tendría el nuevo impuesto en los ingresos netos de los contribuyentes, por lo que en el presente apartado se llevará a cabo este análisis.

Para el caso de las personas físicas, se llevó a cabo el análisis aplicando a contribuyentes que se encuentran en distintos niveles de ingreso (1, 2, 4, 8, 12 y 20 salarios mínimos), tres de los escenarios que se observaron en el apartado anterior (conservador, promedio, agresivo) y se compara con el actual esquema (aplicando la tarifa del artículo 177 de la Ley del ISR y el subsidio para el empleo) a efecto de evaluar las diferencias. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

Figura 62. Efectos económicos en contribuyentes asalariados como resultado de la aplicación del IRIU

			Conservador		Promedio		Agresivo	
Ingreso por cantidad de salarios mínimos	Esquema Actual	IRIU a pagar	Diferencia vs. Esquema Anterior	IRIU a pagar	Diferencia vs. Esquema Anterior	IRIU a pagar	Diferencia vs. Esquema Anterior	
1	Exento	Exento	0	Exento	0	4,031.32	4,031.32	
2	-2,264.15	Exento	-2,264.15	7,213.93	9,478.08	8,062.63	10,326.78	
4	3,661.00	12,730.47	9,069.47	14,427.87	10,766.86	16,125.26	12,464.26	
8	22,947.09	25,460.94	2,513.85	28,855.73	5,908.65	32,250.52	9,303.44	
12	41,191.10	38,191.41	-2,999.69	43,283.60	2,092.50	48,375.79	7,184.68	
20	83,155.51	63,652.35	-19,503.16	72,139.33	-11,016.18	80,626.31	-2,529.20	

De acuerdo a lo anterior, se puede observar que al aplicarse el IRIU dentro del escenario Promedio, los contribuyentes que obtienen hasta 1 SM al año, no tendrían afectación; los que generan 2 SM pagarían \$9,478 pesos anuales adicionales (418%), ya que estos contribuyentes tenían derecho al subsidio para el empleo; los que tienen ingresos por 4 SM son los que tendrían la afectación mayor, al incrementar su pago de impuestos en \$10,766.86 (294%), también producto de que anteriormente aplicaban el subsidio para el empleo; los asalariados que ganan en promedio 8 SM, el incremento en el pago del impuesto sería de \$5,908.65 (25%); aquellos que generan un ingreso de 12 SM, su pago se vería incrementado en \$2,092.50 (5%), mientras que por último, los que ganan en promedio 20 SM, pagarían \$11,016.18 pesos menos que con el esquema anterior (-13%).

Para el caso de las personas morales, se llevó a cabo un análisis utilizando ejemplos de 6 contribuyentes, de acuerdo a los siguientes supuestos:

Ingresos anuales	Deducciones ISR (% de los	Deducciones IETU	Pérdidas fiscales	PTU (% de la utilidad fiscal)
	ingresos)			
100,000	70%	65%		10%
200,000	65%	60%		
400,000	60%	55%	50,000	10%
800,000	75%	70%		10%
1,000,000	50%	45%	25,000	
2,000,000	85%	80%		10%

En los 6 casos se hizo la determinación tanto del ISR como del IETU, efectuándose el acreditamiento del ISR contra el IETU, conforme lo establece la Ley de este último impuesto. Asimismo, se llevó a cabo el análisis para las tasas del IRIU conforme a los tres escenarios planteados con anterioridad. El resultado fue el siguiente:

Figura 63. Efectos económicos del IRIU en personas morales

Ingresos	100,000	200,000	400,000	800,000	1,000,000	2,000,000
ISR	8,100	21,000	28,200	54,000	142,500	81,000
IETU	0	0	3,300	0	0	0
Total	8,100	21,000	31,500	54,000	142,500	81,000
IRIU 15%	5,250	12,000	27,000	36,000	82,500	60,000
IRIU 17%	5,950	13,600	30,600	40,800	93,500	68,000
IRIU 19%	6,650	15,200	34,200	45,600	104,500	76,000

Como se puede observar en el ejemplo anterior, todos los contribuyentes se ven beneficiados con la propuesta del IRIU, exceptuando el caso de una persona moral que genera \$400,000 pesos anuales, la cual en el escenario Agresivo (19%), tendría que pagar \$2,700 pesos más (8.5%) que con el esquema actual. Si se tomara el esquema Promedio con la tasa del 17%, todos los contribuyentes tendrían que pagar una cantidad menor a la que actualmente cubrirían por el ISR y el IETU, además de que el cálculo del IRIU generaría una carga administrativa mucho menor.

7.3. Efectos económicos en el federalismo mexicano

La recaudación tributaria tiene una incidencia directa en el federalismo mexicano; es decir, el reparto de los recursos tributarios a los niveles de gobierno estatales y municipales. Primeramente, los ingresos provenientes de impuestos forman parte de lo que se conoce como recaudación federal participable (RFP), rubro que el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal describe que se integra por la recaudación de todos los impuestos, así como de los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos. El importe de la RFP para el año 2011 se encuentra en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación y asciende a \$1,858,410.1 millones de pesos (aproximadamente un 13% del PIB) y tiene incluidos los ingresos por todos los impuestos (ISR, IETU y otros).

El cálculo de la RFP lo lleva a cabo la SHCP de acuerdo a lo que se establece en la siguiente figura:

Figura 64. Cálculo de la Recaudación Federal Participable

Ingresos Tributarios

Renta

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Valor Agregado

Especial sobre Producción y Servicios

Gasolinas y Diesel

Bebidas alcohólicas

Cervezas

Tabacos

Bebidas energetizantes

Telecomunicaciones

Juegos y sorteos

Tenencia aeronaves

Automóviles Nuevos

Rendimientos petroleros

Importación

Exportación

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Recargos y Actualizaciones

(+) Derechos

Ordinario sobre hidrocarburos

Especial sobre hidrocarburos

Adicional sobre hidrocarburos

Ordinario sobre hidrocarburos para municipios

Especial sobre hidrocarburos para municipios

Adicional sobre hidrocarburos para municipios

(=) Recaudación Federal Participable Bruta

Menos:

- (-) 20% Bebidas alcohólicas
- (-) 20% Cervezas
- (-) 8% Tabacos
- (-) Tenencia estatal y accesorios
- (-) Automóviles nuevos
- (-) Derecho Ordinario sobre hidrocarburos para municipios
- (-) Derecho Especial sobre hidrocarburos para municipios
- (-) Derecho Adicional sobre hidrocarburos para municipios
- (-) Incentivos económicos
- (-) Gasolina y diesel estatal
- (-) Juegos y sorteos estatal

(=) Recaudación Federal Participable

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al cuadro anterior, la recaudación del ISR y del IETU forma parte de la RFP, y por lo tanto, la recaudación del IRIU también formaría parte de la misma.

El concepto de RFP es importante dentro del federalismo en México, ya que su importe se toma como referencia para el cálculo de las participaciones federales (Ramo 28) y de algunas aportaciones federales (Ramo 33). Según la (SHCP, 2007) los Ramos 28 y 33 representan el 50.1% de la RFP, dichos recursos son transferidos a las entidades federativas y constituyen en la mayoría de los casos, más del 90% de los ingresos establecidos en sus presupuestos locales.

Por lo tanto, en términos de lo señalado con anterioridad, si se genera un incremento en la recaudación fiscal como consecuencia de la implementación del nuevo Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades, las entidades federativas y los municipios se verían beneficiados al también verse incrementada la RFP, ya que las participaciones y aportaciones federales que recibirían serían mayores.

7.4. Efectos constitucionales

Considerando lo que establecen Madero y Ramos Francia (1999), en un estudio tributario se debe evaluar la necesidad de "contar con un marco legal apropiado que evite los problemas de inconsistencia dinámica que afectan a la política fiscal". De igual forma plantean que "la discusión en torno a los problemas de inconsistencia dinámica enfatiza la necesidad de contar con un marco legal que reduzca la incertidumbre y que garantice un flujo de recursos más estable para financiar el gasto público".

De acuerdo a lo que plantea (Flores Zavala, 1991), "los principios constitucionales de los impuestos son aquellas normas establecidas en la Constitución General de la República, y siendo ésta la Ley fundamental del país, a ellos debe sujetarse toda la actividad tributaria del Estado". En función de lo anterior, los principios tributarios se encuentran plasmados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que textualmente establece:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Algunos autores equiparan el término "proporcional" con "justicia", siendo uno de ellos el autor (Latapí Ramírez, 1999), quien menciona en relación a este principio que "se busca gravar igual a los iguales y desigual a los desiguales". De igual forma, el autor (Ramírez

Graciano, 1994), plantea que el principio de justicia significa que "los habitantes de un país deben contribuir al sostenimiento del gasto público en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas". Por su parte, el tratadista Wagner, uno de los principales estudiosos de los principios tributarios, plantea que "el impuesto debe ser proporcional y gravar a todos, sin mínimos de exención y sin cuotas progresivas".

Por su parte el autor Harold M. Sommers, citado por (Arrioja Vizcaíno, 1999), establece que los impuestos "para ser justos y equitativos, deben atender la capacidad económicas de los contribuyentes gravando proporcionalmente a los de mayores ingresos".

Para efecto de evaluar la constitucionalidad que pudiera tener el IRIU, es precedente citar lo acontecido con el IETU al momento de su promulgación, en virtud de que posee los mismos elementos que tienen el IRIU. En consecuencia, la SCJN se pronunció en los sentidos siguientes¹⁰:

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. LA LEY QUE REGULA EL IMPUESTO RELATIVO DEFINE SU OBJETO, POR LO QUE NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008). Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes tributarias deben establecer los elementos esenciales de las contribuciones para otorgar certeza a los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias que les asisten y evitar la actuación arbitraria de las autoridades exactoras. En ese tenor, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única no viola el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que en aquélla se regula con la precisión necesaria el objeto que grava el impuesto relativo – entendido como la manifestación de riqueza sobre la que recae -, ya que de la interpretación de los artículos 1 y 2 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como de la exposición de motivos y del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, relacionados con el proceso legislativo de ese

¹⁰ Tesis y jurisprudencias tomadas de SHCP (2011). *El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU): Un diagnóstico a tres años de su implementación.* México.

ordenamiento, se advierte que el impuesto empresarial a tasa única tiene como hecho imponible la obtención de ingresos derivados de la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y al señalar que para calcular el impuesto se considera ingreso gravado el precio o contraprestación a favor de quien realiza tales actividades, su objeto o manifestación de riqueza gravada son los ingresos brutos recibidos, sin perjuicio de las deducciones y demás beneficios establecidos en la Ley.

Tesis visible en: Novena Época. Registro 164065. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P.XXXIX/2010. Página: 240.

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 6 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL NO PERMITIR LA DEDUCCIÓN DE SUELDOS Y SALARIOS, PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, INTERESES DERIVADOS DE OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO O MUTUO CUANDO NO SE CONSIDEREN PARTE DEL PRECIO Y REGALÍAS QUE SE PAGUEN ENTRE PARTES RELACIONADAS, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008). Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica medularmente en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en relación directa con su capacidad contributiva. Así, el sistema legal que rige un determinado impuesto atiende a la capacidad contributiva de los gobernados y, por ende, se apega al referido principio, si da lugar a que contribuyan a los gastos públicos en una mayor cuantía quienes, en las mismas circunstancias, reflejan en mayor medida la manifestación de riqueza gravada, la que por su naturaleza debe constituir una manifestación parcial de su capacidad económica, es decir, de la totalidad de su patrimonio. Ahora bien, tomando en cuenta que el objeto del

impuesto empresarial a tasa única son los ingresos brutos recibidos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y que la magnitud o cuantía en que se obtengan dichos ingresos es la que revela en exclusiva respecto de dicho tributo la aptitud de los sujetos obligados para contribuir al financiamiento de los gastos públicos, debe estimarse que la previsión de deducciones es innecesaria para atender a la capacidad contributiva revelada por la fuente de riqueza sobre la que recae el indicado impuesto ya que no tienen como finalidad la determinación de una utilidad gravable sino la de establecer beneficios tributarios. Por tanto, el hecho de que los artículos 3, 5 y 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única no permitan la deducción de sueldos y salarios, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportaciones de seguridad social, gastos de previsión social, intereses derivados de operaciones de financiamiento o mutuo cuando no se consideren parte del precio y regalías que se paguen entre partes relacionadas, no resulta violatorio del principio de proporcionalidad tributaria, ya que en el caso del impuesto empresarial a tasa única la previsión o no de determinadas deducciones resulta irrelevante para graduar la capacidad contributiva manifestada en la realización del hecho imponible.

Tesis visible en: Novena Época. Registro: 164064. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. XL/2010. Página: 241

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL NO EXENTAR DEL PAGO DEL TRIBUTO A LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL QUE PRESTEN SERVICIOS EDUCATIVOS, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008). Conforme al indicado precepto, las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no pagarán el impuesto empresarial a tasa única siempre que sus ingresos los destinen a los fines propios de su objeto social o del fideicomiso y no se otorguen a persona alguna

beneficios sobre el remanente distribuible, salvo que se trate de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la citada Ley. Ahora bien, este tratamiento especial encuentra su justificación en la naturaleza de las funciones realizadas por las instituciones sobre las que recae, pues como se advierte de la exposición de motivos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como del dictamen respectivo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, el propósito del legislador fue que la exención sólo beneficiara a verdaderas instituciones altruistas, aunado a que esta misma Ley, como un ordenamiento jurídico autónomo, tiene sus propias disposiciones y regulaciones, de modo que el tratamiento fiscal establecido para las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no tiene porqué ser aplicable a las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza, a pesar de que sus actividades tengan fines no lucrativos para efectos del impuesto sobre la renta, pues ese beneficio no se hizo extensivo a todos los sujetos que tengan tal carácter, máxime que la remisión a este ordenamiento es únicamente para establecer, por una parte, que los donativos que reciban las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos deben ser deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y, por otra, que se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente distribuible, inclusive, cuando dicho remanente se haya determinado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 95 de esa Ley, y no así para establecer que deba darse el mismo tratamiento a todas las personas morales con fines no lucrativos a que alude dicha legislación. En ese tenor, se concluye que el artículo 4, fracción III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, al no exentar del pago del tributo a las sociedades y asociaciones de carácter civil que presten servicios educativos, no viola las garantías de igualdad y equidad tributaria contenidas en los artículos 10. y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis visible en: Novena Época. Registro: 164070. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. XLIII/2010. Página: 232

De acuerdo a lo señalado anteriormente y en congruencia con lo establecido por la SHCP, "la evidencia muestra que el IETU ha sido declarado Constitucional"; es decir, que hasta la fecha, no se ha determinado que sea violatorio de las garantías plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano. De lo anterior, puede concluirse, que considerando que el IRIU tiene las mismas bases de tributación que tenía el IETU y mientras que se cumpla con lo establecido en las tesis descritas con anterioridad; es decir, que se definan en una ley sus elementos (sujeto, objeto, base y tasa), no se violará el principio de legalidad tributaria. De igual forma, al no permitir ciertas deducciones, no se viola el principio de proporcionalidad tributaria; y también queda como precedente, que el no exentar del pago del impuesto a cierto sector de sociedades y asociaciones, no viola las garantías de igualdad y equidad tributaria.

7.5. Efectos en los Tratados para evitar la doble tributación

Cuando entró en vigor el IETU, la SHCP se dio a la tarea de llevar a cabo consensos con los países con los que nuestro país tiene celebrados Convenios para Evitar la Doble Tributación, a efecto que dicho impuesto quedara dentro de los "impuestos comprendidos" en el Tratado y que los extranjeros que pagaran dicha contribución en nuestro país, pudieran acreditarla contra el impuesto local que les correspondería pagar en sus naciones.

De acuerdo a lo que plantea la (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2011), "a la fecha, México ha acordado con los 41 países con los cuales tiene un Convenio para Evitar la Doble Tributación en vigor, dentro de los cuales se encuentran sus principales socios comerciales, incluido los Estados Unidos de América, que el IETU sea un impuesto acreditable. Asimismo, ha concluido las negociaciones de dichos Convenios con otros 12 países en los cuales se reconoce a este impuesto como acreditable, formando parte integrante de dichos instrumentos internacionales". La relación de los países mencionados anteriormente se muestra en la siguiente figura:

Figura 65. Acreditamiento del IETU a nivel internacional

1. Alemania	15. España	29. Kuwait*	42. Portugal
2. Australia	16. Estados Unidos	30. Letonia*	43. Qatar*
3. Austria	17. Finlandia	31. Lituania*	44. Reino Unido
4. Bahrein*	18. Francia	32. Luxemburgo	45. Rep. Checa
5. Barbados	19. Grecia	33. Malta*	46. Rep. Eslovaca
6. Bélgica	20. Hong Kong*	34. Marruecos*	47. Rumania
7. Brasil	21. Hungría*	35. Noruega	48. Rusia
8. Canada	22. India	36. Nueva Zelanda	49. Singapur
9. Chile	23. Indonesia	Países Bajos	50. Sudáfrica
10. China	24. Irlanda	38. Pakistán*	51. Suecia
11. Colombia *	25. Islandia	39. Panamá	52. Suiza
12. Corea	26. Israel	40. Peru*	53. Uruguay
13. Dinamarca	27. Italia	41. Polonia	
14. Ecuador	28. Japón		

^{*}Negociaciones pendientes de entrar en vigor. FUENTE: SHCP.

La SHCP en el documento donde presenta el diagnóstico del IETU a tres años de su implementación, plantea que "si desapareciera el ISR empresarial y prevaleciera exclusivamente el IETU, no se sabe qué pasaría en cuanto al acreditamiento de este impuesto, incluso con nuestros principales socios comerciales". Sin embargo, las Convenciones Modelo tanto de la ONU como de la OCDE para la doble tributación, define que se considerarán "impuestos comprendidos" en el tratado, aquellos que sean identificados como impuestos sobre la renta y el capital o patrimonio, además de los que se apliquen a utilidades o ganancias derivadas de enajenación de bienes y los pagados por sueldos y salarios. En virtud de lo anterior, se considera que al entrar en vigor el IRIU, no habría inconveniente en que dicha contribución fuera incluida dentro de los impuestos comprendidos de los Convenios para Evitar la Doble Tributación.

Resumen del Capítulo

En este Capítulo se evalúan los efectos económicos de la nueva tributación directa en la hacienda pública y en los contribuyentes de diferentes niveles de ingreso. Asimismo, se presentan de una manera general, los efectos que el nuevo impuesto pudiera tener sobre el

federalismo hacendario. Finalmente, como complemento del análisis cuantitativo que se llevó a cabo, se presenta que la aplicación del IRIU en nuestro país, no es violatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que procede conforme a los principios de tributación establecidos en este ordenamiento jurídico. Finalmente, se establecen los aspectos relacionados sobre la validez de este impuesto respecto de los Tratados para Evitar la Doble Tributación.

CAPÍTULO 8. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En este apartado se presentan las Conclusiones de la investigación doctoral, las cuales son planteadas primeramente a manera de reflexiones finales de la investigación, en el segundo punto se plantean algunas consideraciones seguidas de cada una de las conclusiones generales del trabajo y finalmente, se establecen algunas recomendaciones para futuras líneas de investigación sobre el mismo tema.

8.1. Reflexiones Finales

La idea sobre la realización de este trabajo de investigación surgió de un proceso de enseñanza – aprendizaje – profesionalización en el área de los impuestos y en donde en muchas ocasiones se hablaba y aún se sigue haciendo, de reformar integralmente el sistema fiscal hacendario enfocado hacia la totalidad de los impuestos, a efecto de posicionar a México en los niveles recaudatorios de otros países.

La esencia de las contribuciones, de manera general, es la misma en todas ellas, existe un sujeto obligado, un objeto gravable, y una base a la cual se aplica una tasa o tarifa; los impuestos se clasifican generalmente en directos e indirectos, no más. Sin embargo, reformar no implica solamente cambiar las leyes existentes sino observar nuevas formas de tributación que no hayan sido puestas en práctica y que puedan tener posibilidades de mejorar el sistema fiscal mexicano en los dos principales aspectos que se han venido mencionando: recaudación y simplicidad.

Como toda innovación, pensar en implementar un nuevo impuesto directo en México, eliminando al impuesto más antiguo (el ISR) y a uno de los más nuevos (el IETU), seguramente plantea dudas y cuestionamientos sobre si funcionaría primeramente en términos recaudatorios, posteriormente se pensaría si afectaría a los contribuyentes y a qué tipos de ellos, si sería congruente con los principios tributarios planteados por la Constitución, las opiniones empresariales que tendría, así como los aspectos políticos que implica realizar una acción de este tipo.

En virtud de lo anterior, la presente investigación plantea algo nuevo, un Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades (IRIU) que se aplique al mismo objeto que hoy gravan el ISR y el IETU, y se analiza la misma en términos recaudatorios, en efectos para los contribuyentes y se plasman algunos puntos relativos a la constitucionalidad. Las implicaciones políticas y las opiniones empresariales, no son medidas en este trabajo.

Es importante mencionar que reformar enteramente el sistema fiscal mexicano implica cambiar alrededor de 10 impuestos federales, adicional a los más de 20 impuestos locales (estatales y municipales) que actualmente se encuentran vigentes. La materia fiscal es un ámbito vasto que no puede cambiarse en una sola exhibición, implica un proceso de iniciativas y aplicaciones que pudiera abarcar un mediano plazo.

Por lo tanto, es importante motivar a orientar la investigación del área fiscal hacia nuevas formas de tributación que han sido propuestas en otros países o idear alguna forma de eficientar la imposición tributaria como conjunto, a través de iniciativas, propuestas de legislación, órganos revisores, recaudación, administración de los impuestos, redistribución

de la carga impositiva, fiscalización, transparencia, entre otras) que pudieran generar un sinnúmero de líneas de investigación para continuar con esta tarea. Con la realización de este trabajo se espera contribuir a un nuevo proceso de innovación del sistema fiscal mexicano que establezca algunas respuestas analizadas teórica y cuantitativamente sobre los efectos que generaría una nueva forma de tributación. A continuación se plantean las consideraciones y conclusiones del presente estudio.

8.2. Consideraciones y Conclusiones

Al inicio de este trabajo se estableció que en México se ha observado que durante los últimos 20 años, ha existido un estancamiento de la recaudación tributaria, falta de reformas para fortalecer efectivamente los ingresos públicos, déficits en el Balance del Sector Público, una dependencia significativa de los ingresos petroleros y una base tributaria reducida a consecuencia de regímenes y tratamientos preferenciales. En base a lo anterior se estableció como objetivo general de esta investigación, la realización de un análisis teórico y comparado sobre la implementación del impuesto de tasa fija a nivel internacional y México para posteriormente determinar la factibilidad en términos recaudatorios de la aplicación de un impuesto de este tipo en nuestro país sustituyendo al ISR y del IETU.

Al investigar sobre la implementación del impuesto de tasa fija a nivel internacional, se estudió la propuesta de dos profesores de la Universidad de Stanford en California, misma que aunque ya había sido propuesta primeramente en el año 1962 por Milton Friedman; en el año de 1981, estos profesores Robert E. Hall y Alvin Rabushka, comenzaron un análisis más académico sobre el tema y hasta la fecha lo siguen realizando. También se presentaron otras cuatro propuestas de impuesto de tasa fija de: Dick Armey, Richard Shelby, Arlen Specter y Steve Forbes. Del análisis de estas propuestas se obtuvo la siguiente conclusión:

Conclusión 1.

Las propuestas teóricas del impuesto de tasa fija tienen la misma estructura conceptual de tributación orientada hacia gravar la renta individual y las utilidades empresariales; sin embargo, las cinco propuestas analizadas poseen diferencias cualitativas en función

de ingresos, deducciones y exenciones; así como también una diversidad en tasas que fluctúan entre el 17% y el 20%.

En base a la revisión de literatura, se analizaron los países que han implementado un impuesto de tasa fija conjuntamente con la legislación local relacionada con este aspecto tributario, obteniéndose la siguiente conclusión:

Conclusión 2.

A la fecha y desde 1940, 23 países han implementado en sus sistemas fiscales algún impuesto de tasa fija, incluyendo naciones de los cinco continentes del mundo, principalmente de Europa. Todos los países han aplicado una variante del impuesto con distintas consideraciones en cuanto a deducciones, exenciones y tasas, ninguno se ha apegado estrictamente a la principal propuesta teórica de Hall y Rabushka (1981).

De acuerdo a Evans y Aligica (2008), la literatura sobre el tema del impuesto de tasa fija, se ha centrado específicamente en cómo se ha expandido por el mundo la aplicación de este impuesto, por lo que ellos argumentan que la incorporación de éste en un marco teórico se encuentra aún en una etapa incipiente. Sin embargo, la mayoría de los estudios se han enfocado en analizar los efectos del impuesto de tasa fija en términos de recaudación tributaria, respecto a esto se observó la siguiente conclusión:

Conclusión 3.

Existe estudios empíricos como los de (García-Verdú, 1996), (Altig, Auerbach, Kothikoff, Smetters, & Wallisser, 2001), (Casoou & Lansing, 2004) y (Gonzalez-Torrabadella & Pijoan-Mas, 2006), que realizan combinaciones entre variables fiscales y económicas que tienen incidencia en la recaudación tributaria. Asimismo, (Nerré, 2008), afirma que la cultura fiscal es una variable que también tiene influencia en la recaudación y que no ha sido estudiada como parte del funcionamiento del sistema tributario. Asimismo, de acuerdo a organismos internacionales como el Banco Mundial, la OCDE y la CEPAL, el principal indicador de recaudación tributaria es la proporción que ésta representa del PIB, con lo que dicha medición se hace comparable para todos los países.

Utilizando variables fiscales y económicas, se realizó un análisis de regresión con metodología de datos panel (utilizando el software E-Views), utilizando datos de 17 de los 23 países que han implementado un impuesto de tasa fija por el período de 2000 a 2006 (período que contaba con mayor disponibilidad de datos en la misma base de datos), con el objeto de resolver hacia una ecuación que aportara parámetros para cada una de las variables, utilizando a la recaudación como variable dependiente. De dicho análisis se obtuvo la siguiente conclusión:

Conclusión 4.

Se obtuvo una ecuación de regresión con un coeficiente de determinación del 0.63 lo que significa que los cambios en la recaudación tributaria están explicados en un 63% por las variables independientes consideradas en el análisis. Con el estadístico durbinwatson se comprobó que los residuos de la regresión no se encontraban correlacionados entre sí, resultando válida la regresión para evaluar la significancia de las variables explicativas en la recaudación tributaria.

En la parte donde se describió la operacionalización de variables en la hipótesis general de investigación, se había descrito un modelo inicial en donde se asumía que la recaudación tributaria se encontraba en función de 7 variables: tasa de impuesto de personas morales, tasa de impuesto de personas físicas, porcentaje que representan el ISR y IETU de los ingresos totales del gobierno federal, porcentaje que representan el ISR y IETU de los ingresos tributarios, porcentaje de crecimiento en el gasto, ahorro como porcentaje del PIB y porcentaje de crecimiento en la formación bruta de capital. No obstante, del análisis con datos panel realizado a los países que ya han implementado un impuesto de tasa fija, se obtuvo la siguiente conclusión:

Conclusión 5.

El análisis concluyó en que las variables que tienen mayor incidencia en la recaudación tributaria de los países que han implementado un impuesto de tasa fija son: formación bruta de capital, gasto, producto interno bruto y tasa total del impuesto, siendo estas variables las que determinaron una ecuación de regresión con coeficientes significativos

y en donde el coeficiente de correlación y el estadístico durbin-watson, comprobaron que dichos resultados pueden ser considerados válidos para efectos del análisis llevado a cabo.

El segundo análisis cuantitativo se llevó a cabo con el objeto de determinar el nivel óptimo de la tasa con la que se aplicaría el impuesto de tasa fija en México y establecer los niveles que serían necesarios para incrementar la recaudación en cada punto porcentual con respecto al PIB. El análisis para determinar la imposición óptima descrita con anterioridad, se realizó a través de un diseño de experimentos factorial y de la utilización de un modelo de optimización de respuesta (a través del software MINITAB), utilizando las variables que con el análisis de datos panel se determinó que influyen en la recaudación tributaria, mismas que permitan calcular la tasa del impuesto de tasa fija con la que se optimizaría la recaudación. Los datos utilizados fueron solamente de México y por el período de 1994 a 2010 (ya que era la disponibilidad de información existente para todas las variables y de la misma fuente). La conclusión fue la siguiente:

Conclusión 6.

Considerando las variables económicas y fiscales que mayormente influyen en el comportamiento de la recaudación tributaria, se obtuvieron 5 escenarios con tasas impositivas del 15% y hasta el 19% para el impuesto de tasa fija que se implementaría en México, se concluyó que con un escenario intermedio en donde se decidiera aplicar una tasa del 17%, la recaudación tributaría de impuestos directos sería del 6.20% del PIB.

En la ecuación de regresión determinada para México y con la cual se llevó a cabo el análisis de optimización, se comprobó de igual forma su congruencia con el planteamiento de la hipótesis inicial en donde se establecía que la recaudación tributaria se encontraba en función de 7 variables: tasa de impuesto de personas morales, tasa de impuesto de personas físicas, porcentaje que representan el ISR y IETU de los ingresos totales del gobierno federal, porcentaje que representan el ISR y IETU de los ingresos tributarios, porcentaje de crecimiento en el gasto, ahorro como porcentaje del PIB y porcentaje de crecimiento en la

formación bruta de capital. No obstante lo anterior, el análisis realizado para México concluyó lo siguiente:

Conclusión 7.

Se encontró que cuatro variables tienen mayor incidencia en la recaudación tributaria del ISR y IETU para México: tasa general máxima del impuesto al ingreso, recaudación total de impuestos como porcentaje del PIB, formación bruta de capital como porcentaje del PIB y consumo como porcentaje del PIB. Con las pruebas realizadas se obtuvo que el 82.9% de la recaudación del ISR y IETU se encuentra explicada por las cuatro variables señaladas. De igual forma, el estadístico durbinwatson señaló que no existía autocorrelación entre las variables y la prueba VIF planteó que no se encontró multicolinealidad en el modelo, por lo que resultados se pueden considerar como válidos para efectos de análisis realizado.

Se presentó la propuesta del Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades (IRIU) como el impuesto de tasa fija para México, el cual contiene características similares a la propuesta de Hall y Rabushka (1981) y en la que se define la aplicación para dos tipos de contribuyentes: personas físicas asalariadas; y personas morales incluyendo personas físicas con ingresos distintos de salarios. De igual forma, se planteó la base de la propuesta jurídica que incluyó los ingresos que serían objeto del IRIU, las deducciones, exenciones y formatos para la presentación de declaración, entre otros aspectos. Posteriormente se llevó a cabo la estimación recaudatoria que generaría esta propuesta, obteniéndose lo siguiente:

Conclusión 8.

Para estimar la recaudación de personas físicas asalariadas se utilizaron 5 escenarios (con tasas del 15% al 19%) y considerando desde 0 y hasta 3 salarios mínimos generales como exención. El resultado arrojó que pudiera obtener una recaudación entre el 1.79% y el 3.88% del PIB. Para la estimación de personas morales, se utilizaron también 5 escenarios y considerando incrementos en ingresos y decremento en deducciones desde un 10% y hasta un 50%; el resultado arrojó que la recaudación flucturaría entre un 1.27% y un 4.98% del PIB. En función de lo anterior, al sumarse ambos tipos de contribuyentes, la recaudación total como resultado de aplicar el IRIU

se pudiera encontrar entre un 3.06% y un 8.86% del PIB, dependiendo de la tasa, la exención para asalariados y el incremento en la base gravable de personas morales.

Después de lo anterior se plantearon 5 escenarios: un escenario conservador, que permitiría recaudar 3.4% del PIB; un escenario promedio, 6.44% del PIB; un escenario promedio sin exenciones, 6.61% del PIB; un escenario semiagresivo que recaudaría 7.49% del PIB; y finalmente un escenario agresivo, que recaudaría un 8.86% del PIB. Estos escenarios comparados con la recaudación actual del ISR y del IETU en conjunto que representa un 5.34% del PIB, generarían -1.94%, 1.10%, 1.27%, 2.15% y 3.52%, respectivamente, de disminución o incremento según sea el caso.

Finalmente, en cuanto al aspecto jurídico y en congruencia con lo establecido por la SHCP, "la evidencia muestra que el IETU ha sido declarado Constitucional"; es decir, que hasta la fecha, no se ha determinado que sea violatorio de las garantías plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano. De lo anterior, puede concluirse, que:

Conclusión 9.

Considerando que el IRIU tiene las mismas bases de tributación que tenía el IETU y mientras se definan en una ley sus elementos (sujeto, objeto, base y tasa), no se violará el principio de legalidad tributaria. De igual forma, al no permitir ciertas deducciones, no se viola el principio de proporcionalidad tributaria; y también queda como precedente, que el no exentar del pago del impuesto a cierto sector de sociedades y asociaciones, no viola las garantías de igualdad y equidad tributaria.

Finalmente, considerando que la <u>hipótesis de esta investigación</u> es que "la implementación de un impuesto de tasa fija en México en sustitución de los impuestos federales directos (ISR y IETU), generará efectos positivos en la recaudación tributaria medida como proporción del PIB", se presenta la siguiente:

Conclusión General de la Investigación

Al implementar el Impuesto a la Renta Individual y a las Utilidades como una contribución de tasa fija en México y derogando los impuestos federales directos (ISR y IETU), se concluye que se pudiera recaudar hasta un 3.52% del PIB adicional a lo que actualmente se recauda, generando con ello efectos positivos en la recaudación tributaria, con lo que se prueba la hipótesis de investigación. Dicho incremento representa aproximadamente \$533,804.48 millones de pesos; es decir, 33.2% adicional de la recaudación total de ingresos tributarios estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para 2012.

8.3. Recomendaciones para Futuras Líneas de Investigación

Derivado de los estudios que han analizado al integrar la presente investigación, se han encontrado cuatro aspectos que pudieran ser estudiados en función del impuesto de tasa fija:

- 1. Examinar si el establecimiento de un impuesto de tasa fija contribuye a la mejor distribución de la carga fiscal entre los estratos de ingreso en México.
- 2. Realizar un análisis cuantitativo que aplique modelos de crecimiento de un país en función del establecimiento de un impuesto de tasa fija.
- 3. Hacer una revisión de las penas y sanciones aplicadas por incumplimiento en el pago de los impuestos, como una posibilidad para incrementar la recaudación tributaria.

Recomendación Final

Adicionalmente, aunque no es objeto de este trabajo, debe acompañarse a las reformas fiscales, propuestas que coadyuven en la promoción de la nueva tributación ante los contribuyentes, tales como nuevas prácticas en el ejercicio del gasto (algo que ya se ha estado

realizado con la Presupuestación Basada en Resultados) y políticas en materia de transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de que los contribuyentes sepan exactamente en qué fueron utilizados los recursos que se pagaron a través de los impuestos.

Referencias Bibliográficas

- Altig, D., Auerbach, A. J., Kotlikoff, L. J., Smetters, K. A., & Walliser, J. (2001). Simulating Fundamental Tax Reform in the U.S. *American Economic Review*, 91 (3), 574-595.
- Armey, D. (1996). The Flat Tax. A Citizen's Guide to the Facts On What It Will Do For You, Your Country, and Your Pocketbook. Nueva York, EUA: Fawcett Columbine Ballantine Books.
- Arranz, J., & Zamora, M. (s.f.). *Ciberconta.* Recuperado el enero de 2012, de http://ciberconta.unizar.es/Leccion/autocorrelacion/analisis%20de%20autocorrelacion.P DF
- Arrioja Vizcaíno, A. (1999). Derecho Fiscal (14a. ed.). México: Themis.
- Cassou, S. P., & Lansing, K. J. (2004). Growth Effects of Shifting From a Graduate-Rate Tax System to a Flat Tax. *Economic Inquiry*, 42 (2), 194-213.
- Evans, A. J., & Aligica, P. D. (2008). The Spread of the Flat Tax in Eastern Europe. *Eastern European Economics*, 49-67.
- Flores Zavala, E. (1991). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. México: Porrúa.
- Forbes, S. (2005). Flat Tax Revolution. Using a Postcard to Abolish the IRS. Washington, D.C.: Regnery Publising, Inc.
- Friedman, M. (1962). *Capitalism and Freedom* (3a. (2002) ed.). Chicago, EUA: The University of Chicago Press.
- García-Verdú, R. (1996). Un modelo de equilibrio general dinámico del impuesto al activo. *Gaceta de Economía*, 2(3), 1-30.
- Gómez-Plana, A. (1999). GAMS/MPSGE: Un Sistema para la Resolución de Modelos de Equilibrio General Aplicado. *Revista de Economía Aplicada*, *VII* (19), 171-183.
- Gómez Gómez-Plana, A. Simulación de políticas económicas: los modelos de equilibrio general aplicado. *Cuadernos Económicos de ICE* (69), 197-217.
- Gonzalez-Torrabadella, M., & Pijoan-Mas, J. (2006). Flat Tax Reforms: A General Equilibrium Evaluation for Spain. *Investigaciones Económicas*, 30 (2), 317-351.
- Grajales, T. (s.f.). *El Análisis Discriminante*. Recuperado el enero de 2012, de http://tgrajales.net/estdiscriminante.pdf

- Hair, J. J., Anderson, R. E., Tatham, R. L., & Black, W. C. (1998). *Multivariate Data Analysis* (5a. ed.). United States: Prentice Hall.
- Hall, R. E., & Lieberman, M. (2005). *Macroeconomía.- Principios y Aplicaciones*. Cengage Learning Editores.
- Hall, R. E., & Rabushka, A. (2007). *The Flat Tax* (2a. ed.). California: Hoover Institution Press.
- Hanke, J. E., & Wichern, D. W. (2006). *Pronósticos en los Negocios* (8va. ed.). México: Pearson Educación México.
- INEGI. (2010). Censos Económicos 2009. México.
- INEGI. (2011). Resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2010. Aguascalientes: INEGI.
- Institute for Development Research. (2005). Fiscal Culture and Budget Sustainability. Recuperado el 2010, de Policy Asociation for and Open Society: http://www.pasos.org/content/download/57638/205854/file/Fiscal%2520Culture.pdf
- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. (julio de 2003). *Modelos de Recaudación Fiscal.* Recuperado el junio de 2006, de Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión: http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/lineas/docs/varios/Recaudacion_Fiscal.pdf
- Jenkins, G. P., Yan-Kuo, C., & Shukla, G. P. (2000). *Tax Analysis and Revenue Forecasting*. Cambridge, Massachusetts: Harvard Institute for International Development, Harvard University.
- Jiménez González, A. (2004). *Lecciones de Derecho Tributario*. México: Cengage Learning Editores.
- Keen, M., Kim, Y., & Varsano, R. (Septiembre de 2006). The "Flat Tax(es)": Principles and Evidence. International Monetary Found.
- Keen, M., Kim, Y., & Varsano, R. (2006). *The Flat Tax(es): Principles and Evidence*. Fondo Monetario Internacional.
- Latapí Ramírez, M. (1999). *Introducción al Estudio de las Contribuciones*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Lind, D. A., Marchal, W. G., & Mason, R. D. (2004). *Estadística para Administración y Economía* (11a. ed.). México: Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V.

- Madero, D., & Ramos Francia, M. (1999). Un panorama de la literatura económica en torno al manejo óptimo de la política fiscal. *Gacera de Economía*, 5 (9), 65-82.
- Margain Manautou, E. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. México: Porrúa.
- Margáin Manautou, E. (2004). Nociones de Política Fiscal (3a. ed.). México: Porrúa.
- Martín, F. R. (2005). El Método Directo de Proyección de los Ingresos Tributarios. Un Modelo para su Aplicación. Recuperado el 2010, de Estimaciones Tributarias: http://www.estimacionestributarias.com/archivos/Metodo%20de%20Proyecc%20Ingresos %20Tributarios%20publicado%20nvo%20formato.pdf
- Martín, F. R. (agosto de 2009). *La Economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias.* Recuperado el marzo de 2010, de Instituto Latinoamericano y de Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES): http://www.eclac.cl/ilpes/pubicaciones/xml/1/37421/manual62.pdf
- Mayorga M., M., & Muñoz S., E. (septiembre de 2000). *Banco Central de Costa Rica*. Recuperado el mayo de 2011, de Banco Central de Costa Rica: http://www.bccr.fi.cr/ndie/Documentos/NT-05-2000.PDF
- Mayorga M., M., & Muñoz S., E. (2000). *La Técnica de Datos Panel: Una Guía para su Uso e Interpretación.* Recuperado el 2010, de Banco Central de Costa Rica: http://www.bccr.fi.cr/ndie/Documentos/NT-05-2000.PDF
- Mencinger, J. (2006). *Can a Flat Rate Tax Contribute to Growth and Welfare?* Recuperado el 2010, de Center of Excellence in Finance (Flat Tax Rate): http://www.cef-see.org/index.php?location=1497
- Misch, F., Gemmell, N., & Kneller, R. (2009). *Growth and Welfare Maximization in Models of Public Finance and Endogenous Growth.* Recuperado el 2010, de Centre of Research in Economic Development and International Trade, University of Nottingham: http://www.nottingham.ac.uk/economics/credit/research/papers/CP0809.pdf
- Mitchell, D. J. (2008). *The Global Flat Tax Revolution: Lessons for Policy Makers*. Recuperado el abril de 2010, de Center For Freedom and Properity: www.freedomandprosperity.org/Papers/flattax/flattax.pdf
- Navarro Rodríguez, A. (1986). *La Consolidación Fiscal*. México: Themis.
- Nerré, B. (2008). Tax Culture: A Basis Concept For Tax Policies. *Economic Analysis and Policy*, 38 (1), 153-167.
- Nicodème, G. (2007). Flat Tax: Does One Rate Fit All? *Intereconomics*, 138-142.

- Paura García, J. (2011). El Sistema Hacendario en México. Monterrey: Libro en proceso de edición para su publicación.
- PWC. (2011). *Paying Taxes*. Obtenido de http://www.pwc.com/gx/en/paying-taxes/index.jhtml
- Ramírez Graciano, J. (1994). Impuestos para Todos. México: Iberoamericana.
- Risk, M. R. (2003). *Cartas sobre Estadística*. Recuperado el 13 de enero de 2012, de Revista Argentina de Bioingeniería: http://cran.r-project.org/doc/contrib/Risk-Cartas-sobre-Estadistica.pdf
- Rodríguez García, M. d. (2004). Análisis Crítico de las Medidas de Creación de Valor y una Propuesta con base en Mapas Cognitivos Borrosos. El caso de la industrial textil mexicana. Barcelona.
- Rodríguez Lobato, R. Derecho Fiscal. México: Oxford University Press.
- Rodríguez, L. R. (1998). Derecho Fiscal. México: Oxford University Press.
- Salvador Figueras, M. (2000). *Universidad de Zaragoza*. Recuperado el 2011, de http://ciberconta.unizar.es/leccion/discri/
- Sánchez García, M. A. (2006). *Modelos de Equilibrio General Aplicado: Un enfoque microeconómico para hogares rurales.* Recuperado el 2010, de Universidad Rangel Landívar: http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/56/Archivos/Reflexiones4.pdf
- Schmidt, S. J. (2005). *Econometría*. México: McGraw-Hill.
- Schneider, F. (julio de 2002). Size and Measurement of the Informal Economy in 110 Countries around the World. Recuperado el 2010, de Amnet: http://www.amnet.co.il/attachments/informal_economy110.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2011). El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU): Un diagnóstico a tres años de su implementación. México: SHCP.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Diciembre de 2009). *Información de Finanzas Públicas y Deuda Pública*. Recuperado el Marzo de 2010, de http://www.shcp.gob.mx/FINANZASPUBLICAS/finanzas_publicas_info_mensual/2009/finanzas_deuda_congreso_dic09.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (20 de Septiembre de 2007). *SHCP*. Recuperado el 15 de Enero de 2008, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público: www.shcp.gob.mx
- SHCP. (2007). Diagnóstico Integral de las Finanzas Públicas. México: SHCP.

- Skipper, D. W., & Burton, H. A. (2008). Ramifications of a Flat Tax Shifting the Burden to the Middle Class. *International Advances in Economic Research*, 460-471.
- Sobarzo Fimbres, D. H. (marzo de 2009). *Reforma Fiscal en México. Un Modelo de Equilibrio General.* Recuperado el marzo de 2010, de Centro de Estudios de Finanzas Públicas: http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/2009/cefp0152009.pdf
- Sørensen, P. B. (2007). The Theory of Optimal Taxation: What is the Policy Relevance? *International Tax and Public Finance*, 383-406.
- Stokey, N. L., & Rebelo, S. (1995). Growth Effects of Flat-Rate Taxes. *Journal of Political Economy*, 103 (3), 519-550.
- Toro González, D., & Doria, M. E. (marzo de 2007). *La Curva de Laffer y la Optimización del Recaudo Tributario en Cartagena*. Recuperado el mayo de 2009, de Munich Repec Personal Archive: http://mpra.ub.uni-muenchen.de/2703/1/MPRA_paper_2703.pdf
- Wonnacott, P., & Wonnacott, R. (1997). *Macroeconomía*. México: McGraw-Hill.